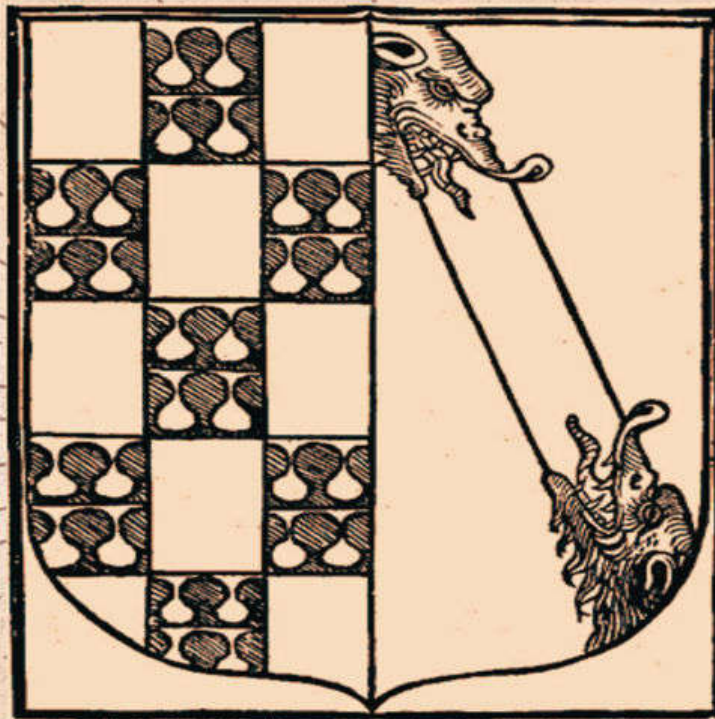


Pedro de Covarrubias

REMEDIO DE JUGADORES



Adaptado por Enrique Suárez Figaredo

Mar del Plata

2024

REMEDIO DE JUGADORES

Pedro de Covarrubias

Enrique Suárez Figaredo
(Adaptación, introducción y notas)

Nicolás Martínez Sáez
(Prólogo)

Mar del Plata

Universidad Nacional de Mar del Plata

2024

Covarrubias, Pedro de

Remedio de jugadores / Pedro de Covarrubias; adaptado por Enrique Suárez Figaredo - 1a ed. - Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-811-127-8

1. Historia. I. Suárez Figaredo, Enrique, adapt. II. Título.
CDD 940

Imagen de tapa: Portada de la primera edición de *Remedio de jugadores* (Burgos-1519).



ÍNDICE¹

INTRODUCCIÓN DE ENRIQUE SUÁREZ FIGAREDO	11
PRÓLOGO DE NICOLÁS MARTÍNEZ SÁEZ	17
PRÓLOGO	31

PRIMERA PARTE

Capítulo I: cómo el juego es necesario para la relevación, alivio y descanso de la vejación y fatiga del espíritu	37
Capítulo II: y declara cómo hay tres maneras de juego, que son: spiritual, humano y diabólico	41
Capítulo III: del juego humano y lícito	45
Capítulo IV: del juego del ajedrez	48
Capítulo V: del danzar	53
Capítulo VI: de los donaires y motejar	53

¹ Este índice es de elaboración propia, no el que aparece a continuación de la portada en el original de Burgos-1519.

Capítulo VII: de las apuestas y cómo es lícito apostar	55
Capítulo VIII: cuán culpable sea estrañarse de jugar y de holgar	61
Capítulo IX: del exceso y mal usar del honesto juego	63
Capítulo X: cómo la cobdicia hace el juego ser malo	66
Capítulo XI: que el juego es malo por razón del tiempo.....	68
Capítulo XII: cómo por el peligro eminente y probable de muerte o notable lesión se hace el juego vicioso.....	71
Capítulo XIII: si es lícito el desafío y si es lícito mirar los dichos espetáculos	72
Capítulo XIV: cómo por razón del logar o del escándalo o fin se hace vituperable el juego	78
Capítulo XV: cómo por razón de la persona es inconveniente el juego.....	79
Capítulo XVI: cómo el traer máscaras es ilícita manera de juego o recreación	82
Capítulo XVII: que hay muchas maneras de cazar, y cuál y a quién sea lícito	86
Capítulo XVIII: en qué lugares sea lícito cazar	90
Capítulo XIX: de algunas dudas cerca desta materia	92
Capítulo XX: de la vanidad de los que con gran estudio se dan a la caza	94

SEGUNDA PARTE

Capítulo I: que hay tres maneras destos juegos.....	97
Capítulo II: cómo los dichos juegos de fortuna no son de su naturaleza malos	100

Capítulo III: cómo las leyes civiles fueron necesarias en la vida humana, y por consiguiente, los príncipes y señores que, teniendo las veces del pueblo, las pudiesen hacer y punir los transgresores	104
Capítulo IV: cómo la ley de Dios no nos quita la obligación de obedecer a los superiores, y cómo, aunque sean en sí malos, han de ser obedecidos	107
Capítulo V: cómo las leyes civiles obligan en el fuero de la conciencia a los sujetos.....	110
Capítulo VI: cómo el juego de la fortuna es prohibido por leyes humanas ...	114
Capítulo VII: en el cual se pone una causa que movió a prohibir los juegos sobredichos de fortuna	118
Capítulo VIII: en el cual se pone la segunda causa por que fueron prohibidos los juegos, y es los males que dellos nacen	121
Capítulo IX: pone otros cinco males del juego	125
Capítulo X: en el cual se declara el deceno mal, verbi gracia: cuán gran locura sea la de los tahúres.....	127
Capítulo XI: en el cual se reprehenden los que dan casa y aparejo para jugar y los príncipes y jueces que lo consienten	131

TERCERA PARTE

Capítulo I: pone un caso en el cual lo que se gana al juego se ha de restituir de necesidad, mas no al que lo perdió.....	139
Capítulo II: en el cual se disputa si todo lo que se gana al clérigo se ha de restituir a la Iglesia o a los pobres, y qué señorío tengan los clérigos sobre sus bienes	141
Capítulo III: en el cual se ponen otros tres casos en que es necesaria la restitución de lo que se gana en el juego.....	146
Capítulo IV: si las leyes del Reino, por disponer de otra manera de los juegos, quitan la fuerza de las leyes imperiales	149

Capítulo V: si el que gana es obligado a lo restituir sin que ge lo pidan, y pone cerca desto una opinión	150
Capítulo VI: si se estienden a los clérigos las leyes civiles que disponen de los juegos y dan la repetición	151
Capítulo VII: en el cual se pone la segunda opinión.....	153
Capítulo VIII: y pónese la tercera opinión	154
Capítulo IX: en el cual se determina la verdad	156
Capítulo X: en el cual se pone la segunda conclusión decisoria de esta materia	168
Capítulo XI: declara por qué, si vós atraéis e inducís a otro al juego, podéis en derecho, perdiendo, de repetir lo que perdistes.....	171
Capítulo XII: declara si el que gana atraído al juego por el que pierde, puede retenerlo para sí	172
Capítulo XIII: pone dos avisos singulares. El uno es de la composición de lo que se ha por juego. El otro es para el confesor: cómo ha de preguntar al que ha jugado.....	173
Capítulo XIV: declara qué se ha de hacer de lo que se gana a juegos lícitos	175
Capítulo XV: declara cuánto duraría la obligación a restituir en caso que el que ganó fuese obligado por ley	178
Capítulo XVI: declara, quando el juego es prohibido mas no se da repetición, qué se ha de hacer de lo que ganó a él	179
Capítulo XVII: en caso que el vencedor del juego fuese obligado a restituir, no restituyendo él, si quedan otros obligados	180
Capítulo XVIII: cómo ha logar la recompensa entre los que ganan y pierden a veces unos con otros	181

Capítulo XIX: en el cual se responde a dos argumentos que un excelente maestro en Teología nuevamente hizo contra lo que arriba está determinado 183

Capítulo XX: responde al otro principal argumento 186

Capítulo XXI: en el cual se pone la respuesta de una objeción que hizo un reverendo y muy letrado licenciado a quien el ilustrísimo y reverendísimo cardenal don fray Francisco Jiménez mandó que viese la presente obra 188

SÍGUENSE DOCE REGLAS QUE DAN INDUSTRIA CÓMO NOS HABEMOS DE HABER EN LA GUERRA ESPIRITUAL, LAS CUALES CUALQUIER TENTADO, CON ATENCIÓN LEYENDO, SIN DUDA SERÁ CONSOLADO Y ESFORZADO EN EL SERVICIO DE DIOS 193

INTRODUCCIÓN DE ENRIQUE SUÁREZ FIGAREDO

ESTA edición sigue el texto de la *editio princeps* (Burgos-1519), si bien me serví de la segunda (Salamanca-1543) para obtener el primer borrador por medio de un *software* OCR (*Optical Character Recognition*), ya que su texto no difiere del de la primera, que por haberse estampado totalmente en letra gótica habría producido muchísimos más errores en la conversión de imagen a texto. El borrador así obtenido fue compulsado tres veces consecutivas con el original de Burgos-1519.

Prologo. III
Omníeça el tratado llamado Remedio de jugadores: compuesto por el reuerendo Maestro en sancta theologia: fray Pedro de cobarruias. de la orden de los predicadores. A instancia del muy illustre señor don Yñigo fernández de velasco. Condestable de castilla. Duque de frias &c.

Prologo.
O fue la obediencia impuesta estraña de mi deseo. Muy illustre señor/ que es aprouechar a los proximos: no solo con las migajas de mi predicacion. mas con escriptura: en la q se suelen esmaltar las verdades. para dar pasto alas mendigas animas y los remedios para las saluar. Razon es que sintamos todos el gran daño q en particular y en común consigo trae los juegos. Quá illustres hazañas harían los caualleros/ si posesien en vencer con las armas/ el cuydado q ponen y estudio en vencer con los dados. No hallo officio que junta miéte sea tan atento y tan dañoso. Proprio es ala locura tener mas cuydado: de lo que es menos provechoso. Sea y arrebatada destrucion de los patrimonios/ pestilencia de las animas/ noche de la buena fama/ espuela de dissolucio/ camino de desesperacio/ tormento del que pierde/ red y lazo del q gana. Como ganancia de logro es lo q da el juego/ insensiblemente desaparece/ como riquezas soñadas. Prestan los juegos que no dan: repitén muy crueles lo q dieron halagueños. No es menor el tormento en el perder q fue el dulzor en el ganar. Assi engaña y quita la libertad el sabroso hurtar a los ladrones/ y los lleva ala horca. Suelen dar los tabures quando ganan/ hazen desmedidos con
a iij

Prologo. III
Omníeça el tractado llamado Remedio de jugadores: compuesto por el reuerendo Maestro en sancta theologia: fray pedro de cobarruias de la orden de los predicadores. A instancia del muy illustre señor don Yñigo fernández de velasco. Condestable de castilla. Duque de frias &c.

Prologo.
O fue la obediencia impuesta estraña de mi deseo. May illustre señor/ que es aprouechar a los proximos: no solo con las migajas de mi predicacion. mas con escriptura: en la qual se suelen esmaltar las verdades para dar pasto alas mendigas animas y los remedios para las saluar. Razon es q sintamos todos el gran daño q en particular y en común consigo traen los juegos. Quá illustres hazanas harían los caualleros/ si pudiesen en vencer con las armas/ el cuydado que ponen y estudio en vencer con los dados. No hallo officio q juntamente sea tan atento y tan dañoso. Proprio esa la locura tener mas cuydado: de lo que es menos provechoso. Sea y arrebatada destrucion de los patrimonios/ pestilencia de las animas/ noche de la buena fama/ espuela de dissolucio/ camino de desesperacion/ tormento del q pierde/ red y lazo del que gana. Como ganancia de logro es lo que da el juego/ insensiblemente desaparece/ como riquezas soñadas. Presta los juegos que no dan: repiten muy crueles lo que dieron halagueños. No es menor el tormento en el perder que fue el dulzor en el ganar. Assi engaña y quita la libertad el sabroso hurtar a los ladrones / y los lleva a la horca. Suelen dar los tabures quando ganan/ hazen desmedidos con
a iij

Plana 3r en las eds. de Burgos-1519 (izqda.) y Salamanca-1543 (dcha.)



Este *Remedio de jugadores* vio la luz dos siglos antes de la creación de la Real Academia Española de la Lengua (RAE) bajo el auspicio de Felipe V de Borbón. A la peculiar ortografía de los autores de la época se sumaba la aplicada en la imprenta donde se estamparon las obras, en cuya composición solían intervenir varios cajistas, de modo que un mismo vocablo se presentaba en dos o más variantes gráficas, a veces en una misma plana. Aquí he aplicado las regularizaciones ortográficas habituales (ss/s, ff/f, ç/z, v/b, ll/l, etc.), pero he mantenido todas las variantes con valor fonético (así/ansí, efecto/efeto, mismo/mesmo, extender/estender, ahora/agora, parecer/parescer, etc., etc.). No reproduzco las acotaciones contenidas en los márgenes del original (en latín y plagadas de abreviaturas). En cuanto a las innumerables citas bíblicas y de tratadistas dispersas por el texto, convendría confirmarlas en sus fuentes, porque no siempre se distingue dónde acaba la cita y continúa el Autor. Por reducir la cantidad de notas al pie de página, muestro en la siguiente tabla las enmiendas que creí conveniente introducir en el texto, con indicación del folio y plana (r: recto; v: verso).

Plana	Ed. de Burgos-1519	En esta ed.
3r	lo que es menos <i>preuechoso</i>	provechoso
6r	no se <i>mo</i> offrescian razones	me
7r	y la <i>couierta</i> en su daño	convierta
7v	como <i>ey</i> representar la passion	es
8r	retores de yglesias y <i>monestrios</i>	monesterios
9r	<i>conueniria</i> de Dios	con injuria
10v	A Este <i>juego genero</i> de juegos	género
11r	la qual manera de <i>abrçar</i>	abrazar
	otras son <i>crimrnales</i>	criminales



13r	de esfforçado <i>caullero</i> es temer	caballero
13v	solicitador de la <i>sensulidad</i>	sensualidad
14r	que se hazen para <i>exercicio</i>	ejercicio
15r	<i>especialmante</i> si el precio	especialmente
16r	que no el <i>asegura</i>	asegurar
17v	gozo y <i>departe</i> a tus cuydados	deporte
21r	despierta cobdicia: es <i>viturable</i>	vituperable
21v	<i>como de racion</i>	con moderación
	malicia de los <i>hombbres</i>	hombres
	los diuinos <i>officio</i>	oficios
23r	y <i>llamalle</i> monomachia	llámale
	como allego nuestro redem- ptor	alegó
24v	soys obligado de <i>estouar</i>	estorbar
	son obligados de <i>precpto</i>	precepto
	<i>deue</i> tener el hombre de indus- tria	de
26r	son <i>prohibidas</i> en la yglesia	prohibidos
27r	les es <i>prohibo</i> los juegos y ficio- nes	prohibido
27v	hallarlo <i>es</i> en un decreto	heis
29r	por mengua y gran <i>abatimenito</i>	abatimiento
30r	destierro <i>a a</i> los que lo hizieren	a
31r	que cruelmente <i>derramiys</i>	derramáis



31v	La quarta caça es <i>que</i>	la que
32r	se <i>entiendes</i> los religiosoa	entiende de
34v	los que <i>tinén</i> caça	tienen
36r	con <i>injura</i> y affrenta	injuria
	perniciosa manera de <i>burar</i>	burlar
37r	en el mouimiento de las tablas <i>ya</i>	hay
37v	haze malos el ser <i>porhibidos</i>	prohibidos
38v	O <i>sirue</i> a la república	sirva
39v	haze sea <i>provecho</i>	provechoso
	que <i>dieze</i> que viene	dice
40r	siempre va <i>acompanado</i>	acompañado
40v	<i>prohidos</i> los casamientos	prohibidos
	Ls determinaciones <i>particulars</i>	particulares
	el angelico <i>dorctor</i>	Doctor
41v	prouecho y <i>necssidad</i> de las le- yes	necesidad
42v	escribe a <i>lo</i> romanos	los
46v	como dize una <i>glasa</i>	glosa
	algun texto de los <i>sobredicho</i>	sobredichos
48r	contra el <i>madamiento</i> de Dios	mandamiento
52r	de lo que <i>auíades</i> recebir	habíades de
52v	y de su <i>majetad</i> quexan	majestad
54v	tienen en sus casas <i>tuhureria</i>	tahurería



56v	<i>juzes y retores de qualquier</i>	jueces
57r	en su juventud <i>deprendieron</i>	no deprendieron
58r	Comiença la <i>tecera</i> parte	tercera
60r	de los cuales dize sant <i>pabalo</i>	Pablo
61r	ciertos y determinados <i>vsus</i>	usos
	dispensar y <i>en aenjenar</i>	enajenar
61v	señores en poder los <i>enejenar</i>	enajenar
62r	<i>Copitulo</i> iii	Capítulo
64v	ni su <i>obligcion</i> a los que	obligación
65v	no es <i>obligada</i> a lo dar	obligado
66v	mas no provein de <i>acition</i>	acción
69v	offensa o daño de la <i>repulbica</i>	república
71r	sostener las tales <i>personas</i>	penas
72r	pues lugo hasta	luego
72v	dizen que <i>lugo</i>	luego
74r	De <i>dercho</i> es que	derecho
	exceptiones que <i>tine</i>	tiene
74v	porque <i>expressamente</i>	es expresamente
75r	por más del justo <i>procio</i>	precio
	contra la ley de <i>naturlaeza</i>	naturaleza
76r	a esto responde <i>scton thomas</i>	Sancto
76v	el vencido <i>no</i> poder pedir	en no
78v	con alguna <i>girgonça</i>	girigonza
79r	conuiene a <i>seber</i>	saber



79v	se ponen a la <i>ventuta</i>	ventura
80v	pues <i>lugo</i>	luego
	<i>prohido</i> el ganar o <i>recsebir</i>	prohibido... rescebir
81v	<i>seran</i> aquellos obligados	si serán
82v	y que esto se <i>sigua</i>	siga
85r	el <i>jues</i> se lo mande dar	juez

Como cabía esperar de un texto de quinientos años, el mayor problema ha sido la puntuación, en este caso, agravada tanto por la sintaxis del Autor como por su carencia de síntesis, pues no solo se extiende en exponer minuciosamente su criterio, sino que pretende adelantarse a cualquier réplica de terceros. Esto se agrava en la Tercera Parte, donde confluyen los derechos civil y canónico, las leyes del Reino y las Imperiales (distinguiendo entre clérigos y seglares) y aun el cargo de conciencia, lo que resulta en una indigesta avalancha de argumentos a favor y en contra.

Enrique Suárez Figaredo

PRÓLOGO DE NICOLÁS MARTÍNEZ SÁEZ

LA presente obra, digital, adaptada y disponible gratuitamente en Internet gracias a la labor editorial de la revista *Cuadernos Medievales* (UNMdP), es producto del trabajo desinteresado y dedicado de Enrique Suárez Figaredo, un ingeniero español aficionado a la literatura del Siglo de Oro con quien me he puesto en contacto en el año 2022, con el fin de recibir su ayuda para la preparación de este texto anotado que hoy se ofrece al lector. Suárez Figaredo es un prolífico editor de textos Clásicos castellanos y ya había realizado un aporte de semejante envergadura para la cultura lúdica en el año 2018 cuando preparó una edición de *Fiel desengaño contra la ociosidad y los juegos* (1599) del clérigo sevillano Francisco Luque Faxardo que también se encuentra disponible en Internet.¹

Inicialmente, Suárez Figaredo se encargó de preparar un texto editable y con una puntuación adecuada a nuestro tiempo. Cuando su experiencia lo llevó a aplicar alguna enmienda, dejó nota al pie indicando cuál era la lectura en el ejemplar original del siglo XVI. Pero el nuevo texto mantenía vocablos y expresiones propios de la lengua castellana del Siglo de Oro y que hoy son difícilmente entendibles para lectores sin conocimientos filológicos. Había, pues, dos opciones: ofrecer un texto totalmente modernizado, o bien un texto respetuoso con la época en que fue escrito, lo que lo dotaría de innegable valor añadido. Esta última fue la opción elegida, aunque requirió más tiempo de elaboración y multiplicó el número de notas al pie de página.

¹ Véase; https://pamaseo.uv.es/lemir/Revista/Revista22/Textos/01_Fiel_desengano_Ociosidad.pdf



No ha resultado tarea fácil rastrear las citas del Derecho canónico, de algunos Doctores de la Iglesia y de pensadores clásicos. En ocasiones, las mismas están tomadas de autores intermedios que las versionarían a su modo, a lo que hay que añadir que tal vez Covarrubias haría lo mismo al volverlas a la lengua castellana. Cuando ha sido posible localizar al autor, obra y pasaje, se ha indicado en nota al pie. No fue nuestro objetivo realizar una edición crítica, sino una edición para el público lector en general y para los aficionados de la cultura lúdica; pero será de alguna utilidad a futuros investigadores y académicos, pues contarán con la primera versión moderna y fiel del texto.

La obra que estamos presentando fue publicada en el año 1519 por Pedro de Covarrubias (1470-1530), clérigo, miembro de la Orden dominica y confesor de Doña María de Tovar, duquesa de Frías. *Remedio de jugadores* se escribe en lengua romance española a instancias de una autoridad política, el conde Iñigo Fernández de Velasco Mendoza, duque de Frías. Covarrubias justifica escribir en español y no en latín debido a que su público objetivo será el pueblo llano y no uno nobiliario o eclesiástico capaz de leer latín.

Hasta donde nos consta, *Remedio de jugadores* no tiene ediciones críticas, ni adaptaciones, ni traducciones, ni modernizaciones desde el siglo XVI en que se publicó, lo que lo constituye en un material inédito y útil para indagar en la valoración ética, filosófica y cultural de los juegos hacia finales de la Edad Media y comienzos del Renacimiento. Son también muy pocos los académicos que se han interesado seriamente por esta obra y es una excepción el libro del antropólogo español José Antonio González Alcantud, *Tractatus ludorum. Una antropología del juego* (1993), a quien le debo un enorme agradecimiento por haberme puesto ante mis ojos el texto de Pedro de Covarrubias.

Surgida como parte de la reacción a las pasiones despertadas por la entrada de los naipes en Europa, el autor de *Remedios de jugadores*, desde un humanismo reformador y católico, concibe su obra como una medicina que habrá de imponer mediante el combate de palabras.



Ahora bien, el origen de los naipes es incierto y es a China a quien se le suele atribuir la invención del papel, por lo que se supone que desde allí se pudo haber expandido hacia el imperio de los mamelucos en Egipto, para llegar a Europa, particularmente a Italia y Cataluña, por los puertos marítimos y comerciales a mediados del siglo XIV. El bibliotecario alemán Hellmut Rosenfeld utilizó la expresión “invasión de los naipes” para referirse a la rápida expansión del juego debido a que fueron los ejércitos quienes los difundieron por el continente europeo. Para un soldado medieval era más sencillo llevar en sus bolsillos una baraja de naipes que un tablero de ajedrez. Esta invasión resultó ser un verdadero rompecabezas para las mentes eclesiásticas: ¿eran los juegos de naipes, juegos de puro azar y apuestas, como los dados, y por lo tanto debían o bien prohibirse y condenarse o bien regularse? O más bien, ¿eran juegos de estrategia e industria que podrían asemejarse a juegos nobles y honestos como el ajedrez?

En sus inicios, los naipes fueron rápidamente asociados a los juegos de dados y, por lo tanto, al mundo de las apuestas. Entre los siglos XIV y XV resurgió con fuerza la antigua mentalidad anti-lúdica de los primeros cristianos que habían condenado a los juegos en general y a los juegos de mesa en particular como fuentes de herejías, supersticiones, idolatrías, blasfemias, desórdenes sociales, etc. En fin, desde los primeros tiempos cristianos se atribuyó el origen de los juegos [*ludi*] al mismo demonio. De igual forma y bajo esta mentalidad, los naipes fueron incorporados en listas de prohibiciones y condenas. Así, en 1329, D. Alonso ordena que “qualquiera que en su casa tuviere tablero para jugar dados o naipes, caiga en pena de cinco mil maravedis”. En Castilla, en el año 1387, el rey D. Juan I manda: “ningunos de los de nuestros Reynos sean osados de jugar dados ni naipes en público ni escondido”.

Como ha advertido González Alcantud, los naipes contribuyeron a deshacer el orden del mundo medieval en el que el azar rompía la norma religiosa y donde Dios lo provee todo conforme a designios inescrutables y



al orden social.² En el terreno moral y religioso, muchos predicadores se ocuparon de combatir el juego junto con otros dos pecados: el de la usura y la sodomía. En 1423, el franciscano Bernardino de Siena predica ante multitudes en la iglesia de San Petronio de Bolonia en contra de los vicios del juego, en particular, de los naipes. El resultado dejó un saldo de tableros, dados y cartas ardiendo en la hoguera. En su sermón, *Del peccato del giuoco*, ejecutado en Florencia en 1424 se asocia la simbología de los distintos naipes a vicios como la avaricia, la lujuria, la embriaguez y la violencia. En otro sermón en Siena, en 1425, Bernardino afirma que la baraja de naipes es el “breviario del diablo”. Durante los años 1428 y 1429, en Florencia, París, Flandes y Artois, predicadores como el hermano Ricardo y el hermano Tomás excitan los ánimos en contra de la vanagloria y los placeres promoviendo piras colectivas de objetos de lujo y vanidad entre los cuales ardían naipes, tableros de juego, dados y adornos de todo tipo.

Pasados los tempranos recelos, sospechas y condenaciones ejecutadas sobre los juegos de naipes, hacia los siglos XVI y XVII, encontramos una gran cantidad de teólogos, moralistas y filósofos que se ocupan del juego y del ocio en un contexto en el que dominan la escena dos fenómenos de tendencia opuesta. Por un lado, las innovaciones tecnológicas imprentistas que bajaron los costos y favorecieron la expansión de los naipes entre los distintos órdenes sociales y, por otro lado, la Reforma protestante que impulsó una moral de la producción en desmedro del juego por considerarse una actividad improductiva y vinculada con la ociosidad. Se desarrollan así numerosos tratados lúdicos que estuvieron bajo el análisis de la virtud de la eutrapelia aristotélico-tomista y la búsqueda de utilidad pública que monarcas católicos pretendían obtener de la regulación del juego. En estas obras se intenta fijar un criterio de demarcación entre, por un lado, los juegos honestos, es decir, lícitos y, por otro lado, los juegos malos, deshonestos o diabólicos. Es en

² José Aantonio GONZÁLEZ ALCANTUD, *Tractatus ludorum. Una antropología del juego*, Barcelona, Anthropos, 1993, p. 78.



este contexto donde encontramos el tratado de Pedro de Covarrubias, *Remedio de jugadores* (1519) entre otros como el *Tratado en reprobación de los juegos* (1528) de Diego del Castillo de Villasante, el *Tratado del juego* (1559) de fray Franciso de Alcocer, el *Libro de los daños que resultan del juego* (1599) de Adrián de Castro y el mencionado *Fiel desengaño contra la ociosidad y los juegos* (1599) de Francisco Luque Faxardo.

Remedio de jugadores está dividido en un prólogo y en tres partes. En el prólogo, el autor advierte los peligros que juegos como los dados hacen para quien más sabe de su arte, dejando al jugador con necesidades y lleno de descontento. Las consecuencias del juego de dados son ruinosas: muere el amor de los hombres, reina el desacato de Dios, hay contiendas, amenazas, muertes, pérdida del seso, engaño, perjurios y blasfemias. Sin embargo, la crítica hacia el juego que guía a *Remedio de jugadores* no se fundamenta tanto en los aspectos idolátricos o supersticiosos como sí lo estaban las obras de los primeros cristianos sino en algo más prosaico y vulgar: la pérdida de tiempo que ocasionan los juegos. El mayor mal del juego es que nos hace perder el tiempo de nuestra vida y como la salvación se da en el tiempo humano, perder el tiempo es perdernos. La crítica del autor empieza a desplazarse hacia inquietudes de talante modernas:

Mayor mal es perder el tiempo que no el dinero, porque el tiempo, junto con ser necesario a actos virtuosos, es irrecuperable, lo que no es el dinero. Antes por eso es mayor culpa aquella pérdida que no ésta, porque el dinero pierden los hombres a su pesar, y el tiempo a su querer.³

Covarrubias recurre una y otra vez a la autoridad de Séneca y de Salomón para mostrar cómo lo único propio del ser humano es el tiempo ya que el resto de las cosas nos son ajenas. Por ese motivo ofrece su obra como un remedio a los jugadores que consiste en enseñar a jugar sin ofensa de Dios y en castigar los viciosos juegos.

³ Pedro DE COVARRUBIAS, *Remedio de jugadores*, Prólogo.



Así entonces, en la primera parte, se ocupa de los juegos lícitos y honestos. Siguiendo a Aristóteles, a Séneca y a Tomás de Aquino, asume que, así como el cuerpo se fatiga y necesita descanso, lo mismo sucede con el espíritu que, en ocasiones, incluso cuando el cuerpo duerme, el ingenio sigue trabajando. Por lo tanto, el alma descansa con delectación o distracción y como el juego es dicho [*jocus*] o hecho [*ludus*] con el cual se procura delectación, Covarrubias concluye que el juego es necesario para la vida humana. Con perspectiva teológico-filosófica, encuentra en la virtud de la eutrapelia aristotélico-tomista y en el pensamiento de Séneca una justificación del juego honesto y moderado:

Esta conclusión es de Aristóteles, el cual en su *Ética* pone acerca de los juegos una virtud que llama eutrapelia, queriendo que el jugar o burlar no solo puede ser lícito, mas puede ser acto virtuoso. Lo cual se prueba por razón; porque como Dios, y por consiguiente la naturaleza, guiada por su Majestad, no hagan cosa ociosa y vana que no se pueda ordenar a algún provechoso fin (como dice el mismo filósofo), no nos diera la naturaleza tanta inclinación a los juegos si no pudieran ser provechosos y si no pudiéramos bien usar dellos. De lo cual se sigue ser reprehensibles, inhumanos, agrestes, fieros, montesinos, los que siempre están cuidadosos y tristes, huyendo del todo los juegos y recreaciones, la conversación de los cuales es aborrescible y pesada. Esto mismo siente Séneca, diciendo: “Así como la fecunda tierra si nunca la dejan holgar se hace estérile y flaca, así se enflaquecen los nobles ingenios con el continuo e importuno trabajo si con algún placer y deporte no son relevados”. Acaesce del demasiado cuidado que el ingenio, primero muy peregrino y presto, se hace pesado, tardo y entorpecido, y el cuerpo cobra enfermedad. De aquí hemos visto muchos hechos locos de muy sabios. Y prosigue Séneca diciendo. “Ni se darían los hombres al juego con tanta cobdicia dél si en él no hallasen algún alivio y deleite”. Y después dice Séneca: “Los instituidores de las leyes



ordenaron que oviese fiestas para que en ellas públicamente conveniesen y se ayuntasen los hombres a jugar y haber placer”, cuasi poniendo temple a los ordinarios y necesarios trabajos. Quede, pues, por verdadera nuestra conclusión: que el juego honesto y moderado cuanto a las circunstancias de la manera, lugar, tiempo, persona, no excediendo el medio razonable en el cual se asienta la virtud, es no solo lícito, mas loable y como natural y necesario. Y porque todo lo que de sí no es malo, siendo bien enderezado, al que está en gracia puede ser meritorio, síguese que el jugar no solo acaesce ser sin pecado, mas aun con merecimiento, y esta determinación es del Angélico doctor. Y por consiguiente queda que jugar solo para deleite y no lo ordenando a otro honesto fin, pertenesce a vicio y molicie, como dice el mismo santo Tomás.⁴

La eutrapelia aristotélico-tomista es el marco ético, filosófico e ideológico que domina todo el tratado. Covarrubias afirma que hay tres géneros de juegos que se reducen a tres maneras: el espiritual, el humano y el diabólico. Entre los juegos espirituales se sitúan las representaciones teatrales, el baile y la danza siempre y cuando se tenga una finalidad santa. Entre los juegos humanos hallamos aquellos juegos honestos y recreativos que se hacen para ejercitar y probar fuerzas del cuerpo o fuerzas intelectuales: la ballesta, el ajedrez, el motejar sin ofender a Dios ni al prójimo, algunas especies de apuestas, los juegos de pelota, el correr, la esgrima y las justas.

Particularmente interesante son las observaciones sobre el ajedrez, juego del género humano que el autor considera de ingenio e industria, provechoso no solo para huir del tedioso y triste ocio sino para contemplar analogías entre las funciones de las piezas y sus semejanzas con la realidad: el rey es grave y no apasionado, por eso su movimiento; la reina debe ser casta, estar cerca del rey y obedecer, ella es siempre capaz de ir con el ejército y espantar enemigos como lo hizo Isabel la Católica en la guerra de Granada;

⁴ Pedro DE COVARRUBIAS, *Remedio de jugadores* 1, 1.



los alfiles son los jueces que en blancas se ocupan de las causas civiles y en negras de las causas criminales; los caballos representan a los caballeros; los roques son embajadores, que lejos del rey, hacen que éste sepa lo que no sabe; finalmente los peones representan a los labradores, oficiales y plebeyos que están delante de los nobles y los sostienen pero si alcanzan la octava casilla por virtud y mérito promocionan alcanzando una mayor dignidad social.

Covarrubias es continuador de toda una tradición europea que desde el siglo XIII había pensado al ajedrez como miniatura semejante de la sociedad medieval; Alfonso X “El Sabio” en su obra *El libro del ajedrez, dados y tablas* (1283) y Jacobo de Cessolis quien lo llevó a su punto alegórico más elevado en la obra conocida como *El libro del ajedrez*, escrita aproximadamente en el año 1300.

Volviendo sobre la virtud de la eutrapelia en Aristóteles, Tomás de Aquino había interpretado que era la virtud del juego y, por lo tanto, un término medio entre un defecto y un exceso. Covarrubias sigue a Tomás y se pregunta cuáles son los defectos y excesos del juego que lo convertirían en una actividad pecaminosa. Así entonces, responde que cae en el pecado por defecto de juego aquel que es molesto, importuno, áspero o agreste. Dicho de otro modo, podríamos inferir que describe la figura del *aguafiestas* o *estropeajuegos*, que ha popularizado Johan Huizinga en su obra *Homo ludens* (1938) y que se caracteriza por su actitud de “no entrar en juego” o de “deshacer el círculo mágico”. Por otro lado, hay exceso por demasía de juego, cuando con palabras u obras se dicen cosas feas, deshonestas y nos reímos y burlamos del prójimo haciéndole daño. De esta manera, es mucho peor el mucho jugar que el no jugar. El análisis de la virtud de la eutrapelia le exige a Covarrubias afirmar que el juego ha de ser poco y moderado, ya que su fin es el de descansar el ingenio para luego ocuparlo otra vez en actividades serias de la vida.

A pesar de lo dicho, el juego honesto se convierte rápidamente en malo cuando es jaloneado por la codicia, condenada por el mandamiento número diez que sentencia: “No codiciarás lo ajeno”. La codicia lleva a usurpar lo



ajeno a través del juego y aun más en un tiempo como en el que vive nuestro autor, la España de gran esplendor producto de las riquezas provenientes del nuevo mundo recientemente conquistado. Otra vez, una dimensión del pensamiento moderno se asoma en *Remedio de jugadores*. En *El otoño de la Edad Media* (1919), Huizinga expresaba la asociación de la Edad Moderna con el pecado de la avaricia: “Pueden oponerse la soberbia y la avaricia como los pecados de la época antigua y de la época moderna, respectivamente”⁵.

En la segunda parte del tratado, se abordan los llamados juegos prohibidos, malos o diabólicos entre los que se describen los duelos, la caza que pone en peligro de muerte al cazador y la corrida de toros que, de origen supersticioso, lastima con picas a los toros para hacerlos más rabiosos y hacer daños a otras gentes. También se dice que hay tres maneras de estos juegos diabólicos y prohibidos: (i) juegos que se hacen con injuria y afrenta al prójimo, (ii) juegos de fortuna como los dados y naipes que son juegos vinculados al mundo de las apuestas y al desorden social que conllevan y (iii) juegos mixtos que tienen parte de fortuna y parte de industria como las tablas.⁶ Sin embargo, no es que estos juegos de fortuna fueran de naturaleza mala en sí mismos, ya que de ellos es posible realizar buenos usos y sin pecado, pero la codicia humana los había convertido juegos en diabólicos. La conversión era más habitual en los juegos de fortuna que en los de industria ya que en los primeros es fácil que juegue cualquier rudo y grosero debido a que solo hace falta que sepa tirar unos dados sobre la mesa.

Covarrubias no puede aceptar que el juego sea una ocupación con la que ganarse la vida, sino que todo hombre debe ser obligado a vivir de alguna industria o trabajo, espiritual o corporal, necesario o provechoso para la república, es decir, para el bien público. Esto es debido a que Dios manda que comamos el pan con el sudor de nuestra frente. El autor de *Remedios* cita a Job:

⁵ Johan HUIZINGA, *El otoño de la Edad Media* (Trad. José Gaos), Barcelona, Altaya, 1998, p. 40.

⁶ Antepasados del *backgammon* moderno.



“El hombre nace para trabajar como el ave para volar”. Por lo tanto, la única utilidad del juego es su uso recreativo, la huida del ocio, de los vicios y de la triste soledad. Así, queda claro que la codicia ha trastornado todo, incluso al mundo de los juegos y siguiendo a Pablo, Covarrubias entiende que la codicia es la raíz de todos los males: descuido, ira, rabia u odio contra el que gana, peleas en las que se rompen cabezas con los tableros de juego, broncas en las que los jugadores se comen los naipes; hurtos, injurias, uso de cábalas, pérdida de fe y blasfemias que se expresan a través de maldiciones, feas palabras y mentiras. La crítica de Covarrubias recae en la figura del tahúr, el jugador profesional, enemigo de la república, presto al engaño con dados y naipes y siempre puesto en comparación con otra figura, la del hijo pródigo que aparece en el Evangelio de Lucas, debido a su carácter derrochador.

Covarrubias es consciente de que mientras en la tardoantigüedad la blasfemia contra Dios era la principal causa para prohibir los juegos, ahora la falta de tiempo para lo necesario y la codicia eran el acicate para la crítica lúdica.

En la tercera parte del tratado, el autor delinea una serie de acciones a seguir por los confesores que, como una de sus labores, examinan la conciencia de los jugadores. Covarrubias elabora así una especie de *mapa del delito lúdico* en el que es posible identificar circunstancias en las que el dinero que se apuesta debe restituirse o bien conservarse de manera legítima. Dependerá de si hay engaño o no en el juego, si el jugador es o no dueño de los bienes que apuesta, si el juego es lícito o prohibido etc. Todo esto representa un intento denso, no solo moral, sino político y jurídico de regular el juego con mujeres, con menores y con clérigos que ponen el patrimonio eclesiástico en apuestas riesgosas cuando confunden su rol de administrador de los bienes de la Iglesia con el de ser señor o dueño de los mismos. También propone reglas de restitución, por un lado, ante los engaños tan habituales en esta época en los dados o naipes y, por otro lado, ante los juegos llevados a cabo bajo amenazas de muerte. La posición final de Covarrubias parece expresar la de un humanista reformador que, desde un pesimismo cultural,



afirma que el mundo ha venido a tanto error que son los hombres vituperados si no son viciosos, que no se tiene por esforzado al que no reniega ni se tiene por magnífico al que no es un tahúr. Sus últimas palabras son un pedido a que los hombres dejen los juegos y las burlas con el fin de que se den a la vida seria y de veras.

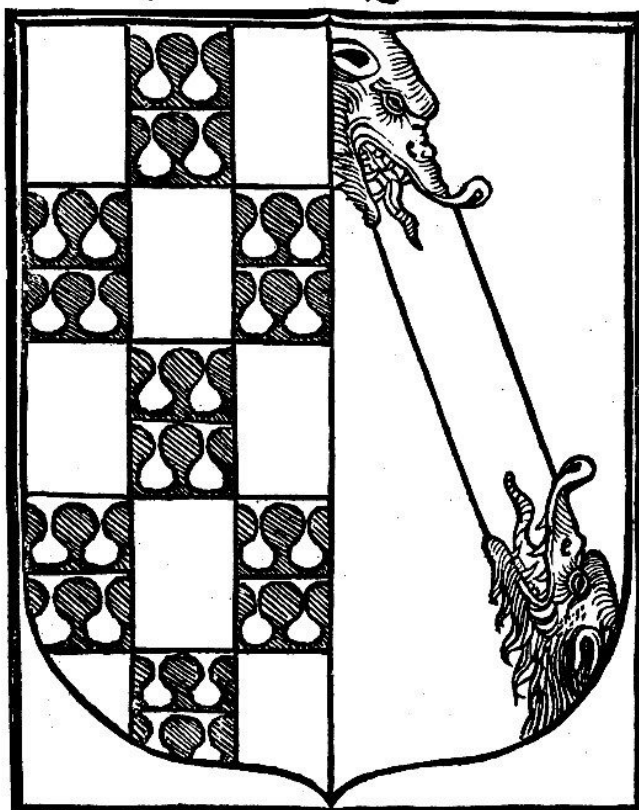
Nicolás Martínez Sáez

Doctor en Filosofía

martinezsaeznicolas@gmail.com

Verano de 2024

Lo preuilegio real.



Remedio de jugadores com-
 puesto por el reuerendo maestro en sancta theologia
 fray Pedro de cobarrubias dela orden delos predi-
 cadores: cõfessor dela muy illustre señoza doña Al-
 ria de tobar duquesa de frias r̄. A instancia del muy
 yllustre señor don Yñigofernández de velasco conde
 stable de Castilla duque de frias, r̄.

Portada de la primera edición (Burgos-1519). El escudo combina los de las familias Ve-
 lasco (izquierda) y Tovar (derecha)



Con preuilegio Imperial.



El Remedio de Jugadores. Cõpuesto
por el Reuerendo maestro en sancta Theologia: fray
Pedro de cobarrubias dela orden delos predicadores:
confessor dela muy illustre señora doña Maria de
touar duquesa de frias &c. A instancia del muy
Illustre señor don Yñigo fernandez de ve-
lasco condestable de Castilla duque
de frias &c.
Nuenamente añadido y emendado: con muchos auis-
fos/y sentencias que hasta aqui no se auian saca-
do a luz en impressiõ ninguna,
Año, M.D. XLIII.

Portada de la segunda edición (Salamanca-1543). Pese a lo indicado al pie, el texto si-
gue servilmente el de Burgos-1519

COMIENZA EL TRATADO LLAMADO *REMEDIO
DE JUGADORES*, COMPUESTO POR EL
REVERENDO MAESTRO EN SANCTA TEOLOGÍA
FRAY PEDRO DE COVARRUBIAS, DE LA
ORDEN DE LOS PREDICADORES.¹ A INSTANCIA
DEL MUY ILUSTRE SEÑOR DON ÍÑIGO
FERNÁNDEZ DE VELASCO, CONDESTABLE DE
CASTILLA, DUQUE DE FRÍAS, ETC.²

PRÓLOGO

NO fue la obediencia impuesta estraña de mi deseo, muy ilustre señor, que es aprovechar a los prójimos, no solo con las migajas de mi predicación, mas con escriptura, en la cual se suelen esmaltar las verdades para dar pasto a las mendigas ánimas y los remedios para las salvar. Razón es que sintamos todos el gran daño que en particular y en común consigo traen los juegos. ¡Oh, cuán ilustres hazañas harían los caballeros si posiesen en vencer con las armas el cuidado que ponen y estudio en vencer con los dados! No hallo oficio que juntamente sea tan atento y tan dañoso. Proprio es a la locura tener más cuidado de lo que es menos provechoso. ¡Oh fea y arrebatada destrucción de los patrimonios, pestilencia de las ánimas, noche de la buena fama, espuela de disolución, camino de desesperación, tormento del que pierde, red y lazo del que gana! Como ganancia de logro³ es lo que da el juego: insensiblemente desaparece, como riquezas soñadas.

¹ Del lema de la Orden de Santo Domingo de Guzmán: *Laudare, benedicere et praedicare*.

² Ostentaba los títulos de IV Conde de Haro (en la provincia de La Rioja), III Condestable de Castilla y II Duque de Frías (en la provincia de Burgos).

³ Usura.



Prestan los juegos, que no dan; repiten muy crueles lo que dieron halagüeros. No es menor el tormento en el perder que fue el dulzor en el ganar. Así engaña y quita la libertad el sabroso hurtar a los ladrones y los lleva a la horca.

Suelen dar los tahúres cuando ganan, hacen desmedidos convites y gastos como de la miel del modorro,⁴ e cuando pierden, sacan del arca de lo que duele y sangran el corazón. Querer satisfacer a la cobdicia con el juego es querer matar la sed con licuor de muerte. ¡Oh, cuán vano es el placer del que con los dados vence, pues se vuelven tan ligeramente en su daño como se volvieron en su provecho, dándole verdadero pesar en troque del falso placer! Los que desta arte más saben y más della usan, vemos más necesitados, mendigos y descontentos no menos que alquemistas. A muchos ha hecho pobres la mentirosa esperanza de ganar: con un dulce jarabe de pequeña ganancia purga el juego la bolsa hasta que no le quedan entrañas. ¡Oh fea y torpe holgura de desordenado y mal castigado⁵ ánimo! Señal es que no conoce lo bueno quien así huelga de lo malo.

¡Oh, y cuán malo es el juego! Descubridor es de los secretos vicios, pregonero de deshonra, ni tiene honestidad de costumbres ni templanza en las palabras. Muere en él el amor de los hombres, reina el desacato de Dios, hierven contiendas, rancores, amenazas, heridas, muertes, perder el seso, engaños, perjuros, blasfemias. Y los que callan presumiendo de graves y fingiendo franqueza, digan la verdad que sienten sus corazones cuando con silencio rabioso muerden los labios, ahogan en la garganta los tristes sospiros, levantan los ojos al cielo, como el que dijo: “Yo no reniego, mas Dios bien me entiende”. O digan, como dice Horacio, qué significa el rascar de la cabeza, el morder de las uñas, hacer semblantes de locos o de rabiosos.

¿Qué diré de los que gran espacio, hechos personajes,⁶ están mirando este infernal espectáculo, esta farsa abominable? Puesto que⁷ este pestífero

⁴ Bobo, que no cuida de lo suyo y todos se aprovechan de él.

⁵ Aleccionado, instruido.

⁶ En el teatro, simples figurantes, presentes a la escena y sin protagonismo alguno.

⁷ Aunque.



ejercicio no hiciese otro daño a los hombres salvo robarles el tiempo para las obras provechosas necesario, aunque con éste hace otros innumerables, este es muy grande. Mayor mal es perder el tiempo que no el dinero, porque el tiempo, junto con ser necesario a actos virtuosos, es irrecuperable, lo que no es el dinero. Antes por eso es mayor culpa aquella pérdida que no ésta, porque el dinero pierden los hombres a su pesar, y el tiempo a su querer. ¿Qué cobdicia es esta tan desmesurada que quita lo que es más nuestro que todas las otras cosas y como venenosa ponzoña metida en las entrañas embota y enrudece el sentido de tan gran pérdida? Diga el tahúr con qué ganancia compensará la pérdida del precioso tiempo. ¡Oh, cuán poco es lo que gana! ¡Oh cuán mucho es lo que pierde!

¡Oh desatino desatinado! ¡Oh error muy sobrado de los que llaman tiempo perdido el que en corporal deleite o temporal provecho no es gastado puesto que en virtuosos actos sea empleado! Como, según verdad, en esto se gane y en aquello se pierda, pues quedando esto perece y se acaba aquello, y porque el tiempo de la presente vida es en el cual nos podemos salvar, y no después, perderle es perdernos. Por eso dijo Séneca: “Ninguna cosa es tan nuestra como el tiempo. Todas las otras cosas son ajenas: solo el tiempo es nuestro”⁸. Y Salomón en sus Proverbios nos da por consejo: “Hijo mío, no des a los extraños tu honra, ni tus años al cruel”⁹. Y ¿quién más cruelmente lo roba que el juego? No es por cierto perder el tiempo que tenemos, sino perder la vida que vivimos, pues nuestra vida se mide y tasa con él, de manera que muere el vivir cuando y tanto cuando y cuanto bien no¹⁰ se emplea. Pues vosotros, señores, que sois brazos de la providencia de Dios y vengadores de sus injurias, a quien toca castigar los excesos, exterminar los vicios, lo cual

⁸ SÉNECA, *Epístolas morales a Lucilio* 1, 1, 3.

⁹ *Pro.* 5, 9.

¹⁰ Tanto más cuanto peor.



no haciendo, injustamente lleváis el sueldo de vuestras rentas, ¿por qué permitís oficio criador de tan innumerables males? Desterralde,¹¹ señores, señores¹² de vuestros señoríos, de vuestros palacios, que este tractado os alumbrará cuán gran daño es no lo hacer y derramará la cerrada niebla que tenía y ofuscaba los nobles ingenios con tanto error; ca¹³ por eso tomó tal renombre: *Remedio de jugadores*, porque enseña a jugar sin ofensa de Dios y castiga los viciosos juegos.

Quísele dedicar a Vuestra Señoría, no por motejarle de tahúr, mas porque le escribí despertado con el mandamiento suyo y por que, como cosa hecha por su servicio, la favorezca y defienda de los bocados crueles de los detractores. Asimesmo por le hacer tan enemigo y severo castigador deste vil ejercicio cuan amigo debe ser de la virtud y nobleza, y así le tocará parte del merescimiento de mi trabajo, porque no menos merescen los que leyendo convierten la doctrina en regla de bien vivir, que los que escriben y enseñan. Y pues mi fin es escribir porque donde no llega ni alcanza la viva voz de mis sermones llegue sepultada en estas letras a resucitar por espíritu de Dios en los corazones de los lectores, ruégoles que así lean que el saber no les acreciente la malicia, antes los aparte de la culpa.

Partí en tres partes el presente tractado: en la primera escribí de los juegos lícitos y honestos y cómo provechosamente y sin ofensa podemos usar dellos; en la segunda parte escribí de los juegos prohibidos y malos; en la tercera parte escribí de la restitución de lo habido por ellos. Van las cotas en la margen,¹⁴ por no cortar la continuación del decir. Ya sabe V. S. que le hube dado un trasunto en latín desta obra para que le mandase romanizar,¹⁵

¹¹ Metátesis por “desterradle”.

¹² Entiendo que el primer “señores” vale por “nobles” y el segundo por “dueños”. El señorío era un territorio que la Corona cedía a un miembro de la nobleza en compensación por los servicios prestados. El señor vivía de las rentas que el señorío producía y tenía poder sobre sus habitantes.

¹³ Que.

¹⁴ Así es en el original. Aquí se han omitido.

¹⁵ Traducir a lengua vulgar.

Prólogo



porque escrebir en romance es muy contrario a mi condición y también porque mi romance no es tan limado ni tan bien compuesto que deje de temer parecer delante su muy ilustre acatamiento; mas, pues quiso darme nuevo trabajo, suplico ponga a mejor recado¹⁶ el romance que no hizo el latín.

¹⁶ Recaudo.

COMIENZA EL TRACTADO

PRIMERA PARTE

DE LOS JUEGOS LÍCITOS Y HONESTOS

Capítulo I: cómo el juego es necesario para la relevación, alivio y descanso de la vejación y fatiga del espíritu

ES la fuerza y virtud corporal de los hombres, como dice el muy glorioso nuestro Sancto Tomás,¹ a cierto termino limitada, con determinado trabajo medida, de manera que puede aquello y no más. Donde procede que el demasiado o continuado trabajo la enflaquece y se quita de la fuerza lo que se añade de la obra, y por eso ordenó la divina Providencia natural descanso como es el sueño, en el cual cesando los miembros e sentidos del trabajoso movimiento, son refocilados, y así se esfuerzan y se rehacen, que atesoran fuerzas para gastar en la vigilia. Este cansacio no solo se sigue del corporal ejercicio, movimiento y trabajo, mas también se sigue del mental y secreto, de manera que, holgando en lo exterior el cuerpo, se mueve de dentro y fatiga el espíritu. Acaesce esta interior fatiga no en el entendimiento, el cual como sea puro, espiritual y no mesclado con cuerpo es infatigable así como es inmortal; mas el trabajo se rescibe en los sentidos interiores, que ministran, informan y sirven al entendimiento entretanto que

¹ Tomás de Aquino también perteneció a la Orden de predicadores.



mora en cuerpo pasible.² Son fatigables los dichos sentidos por estar mezclados con órganos corporales de cuerpo mortal y porque ansimesmo en el oficio y ejercicio dellos se consumen y gastan los espíritus animales, los cuales dan el sentir. Daquí es que estando nuestra mente estudiosa y atenta en la investigación y consideración, especialmente de las altas verdades y estrañas de lo sensible y familiar, mueve más eficazmente los interiores sentidos, y ellos se fatigan tanto más cuanto menos bastan para informar y representar a la razón de lo que pide. Por tanto, así como el corporal trabajo tiene su correspondiente descanso y reparo, así al trabajo del espíritu es menester corresponda el suyo; porque, como dice Aristóteles, toda cosa fatigable, excediendo en la obra el tiempo que pide su fuerza, desfallece y cansa. Pues así como descansa el cuerpo y se recobran sus fuerzas con el descanso corporal y reposo, así para la vejación del espíritu es menester espiritual descanso que suelte la fatigosa atención que le tiene colgado; porque el descanso del cuerpo no es descanso del espíritu, antes holgando el cuerpo está sin sosiego el espíritu, y cuanto es mayor la quietud del cuerpo es mayor la oportunidad que tiene y lugar para trabajar el ingenio; ca por eso dijo el *Eclesiástico*: “Escribirás la Sabiduría y serás estudioso”³. En el tiempo que el cuerpo está ocioso y desocupado, ni el dormir, puesto que lo parezca y en algo lo sea, es suficiente remedio para el mental trabajo, porque el sueño ata los exteriores sentidos y dales descanso, mas deja sueltos y despiertos los interiores, de manera que trabajan los de dentro cuando huelgan los de fuera. La experiencia desto sienten más los estudiosos, que tienen muy atento el ingenio en el continuado ejercicio de la sciencia y contemplación, y los que tienen congojosos cuidados,⁴ los cuales no pueden gozar de descansado dormir sin muchos ensueños estraños, y a las veces penosos y espantosos, y esto es por el movimiento de la imaginación, que fue tanto en la vigilia, que dura en el sueño,

² Capaz de padecer.

³ *Sir.* 38, 24.

⁴ Preocupaciones, inquietudes.



en el cual movimiento se enflaquecen los órganos de los interiores sentidos, gástanse los animales espíritus, cansa el cerebro. De aquí es que se levantan muchas veces de dormir con la cabeza no menos cansada que si oviesen estudiado el tiempo que han dormido. Y puede ser en el sueño tan vivo el movimiento de los interiores sentidos y tan ordenado por la impresión de la razón que les quedó de la vigilia, que muevan el entendimiento y le pongan en acto. Esto sienten en sí otros espíritus más puros, más elevados que no el mío; mas todavía de todo lo sobredicho puedo ser en alguna manera testigo, porque a mí me ha acaescido acostarme a dormir habiendo de disputar otro día en lugar de afrenta, con pena porque no se me ofrescían razones tan vivas como yo deseaba, y estando dormiendo, soñarme en la disputa haciendo las razones y argumentos conformes a mi querer; y despierto se me acordaron y fueron muy escogidos; y porque la materia era tal que no la podían alcanzar los sentidos, y las razones contenían proposiciones universales, las cuales conoce solo el entendimiento, síguese que a la invención de aquellas razones en sueño no concurrieron solos los secretos sentidos, mas también con ellos el entendimiento. Pues si dormiendo el cuerpo puede en tanta manera desvelarse y trabajar el ingenio, síguese que el mental descanso muy otro es del corporal o natural. El descanso del ánima es delectación, donde se sigue que así como la fatigamos con profunda atención y encogimiento, así es menester la soltemos y reparemos las interiores fuerzas con un deletable derramamiento⁵ y vagación o distracción. Y porque juego no es otra cosa sino esto, la definición del juego es que es dicho o hecho en el cual se procura deletación de las virtudes animales, síguese de necesidad que para relevar y recrear el espíritu es necesario en la vida humana juego, deporte, pasatiempo, y esta es la conclusión que de todo lo sobredicho quería inferir y con esperanza de parar aquí rodé de tan lejos. Esta conclusión es de Aristóteles, el cual en su *Ética* pone acerca de los juegos una virtud que llama eutrapelia, queriendo que el jugar o burlar no solo puede ser lícito, mas puede ser acto virtuoso.

⁵ Soltura, liberación.



Lo cual se prueba por razón; porque como Dios, y por consiguiente la naturaleza, guiada por su Majestad, no hagan cosa ociosa y vana que no se pueda ordenar a algún provechoso fin (como dice el mismo filósofo), no nos diera la naturaleza tanta inclinación a los juegos si no pudieran ser provechosos y si no pudiéramos bien usar dellos. De lo cual se sigue ser reprehensibles, inhumanos, agrestes, fieros, montesinos, los que siempre están cuidadosos y tristes, huyendo del todo los juegos y recreaciones, la conversación⁶ de los cuales es aborrescible y pesada. Esto mismo siente Séneca, diciendo: “Así como la fecunda tierra si nunca la dejan holgar se hace estéril y flaca, así se enflaquecen los nobles ingenios con el continuo e importuno trabajo si con algún placer y deporte no son relevados”⁷. Acaesce del demasiado cuidado que el ingenio, primero muy peregrino⁸ y presto, se hace pesado, tardo y entorpecido, y el cuerpo cobra enfermedad. De aquí hemos visto muchos hechos locos de muy sabios. Y prosigue Séneca diciendo. “Ni se darían los hombres al juego con tanta cobdicia dél si en él no hallasen algún alivio y deleite”⁹. Y después dice Séneca: “Los instituidores de las leyes ordenaron que oviese fiestas para que en ellas públicamente conveniesen y se ayuntasen los hombres a jugar y haber placer”¹⁰, cuasi poniendo temple a los ordinarios y necesarios trabajos. Quede, pues, por verdadera nuestra conclusión: que el juego honesto y moderado cuanto a las circunstancias de la manera, lugar, tiempo, persona, no excediendo el medio razonable en el cual se asienta la virtud, es no solo lícito, mas loable y como natural y necesario. Y porque todo lo que de sí no es malo, siendo bien enderezado, al que está en gracia puede ser meritorio, síguese que el jugar no solo acaesce ser sin pecado, mas aun con merecimiento, y esta determinación es del Angélico doctor.¹¹ Y por

⁶ Relación, trato.

⁷ SÉNECA, *Sobre la tranquilidad del espíritu*, 17, 5.

⁸ Singular, destacado.

⁹ SÉNECA, *Sobre la tranquilidad del espíritu*, 17, 6.

¹⁰ SÉNECA, *Sobre la tranquilidad del espíritu*, 17, 7.

¹¹ Tomás de Aquino. En el texto también se le aplica “glorioso”.



consiguiente queda que jugar solo para deleite y no lo ordenando a otro honesto fin, pertenesce a vicio y molicie, como dice el mesmo santo Tomás. Y por consiguiente queda manifestada la grosera necesidad de los que tachan el templado juego y solaz en las personas religiosas o estudiosas, como, según verdad, éstos le han menester más.

Capítulo II: y declara cómo hay tres maneras de juego, que son: spiritual, humano y diabólico

ES tanta nuestra soltura y puede tanto la malicia, que de lo que es bueno usamos mal y buscamos inventando nuevas artes de pecar. El estómago que por su indisposición de la saludable vianda no se aprovecha ni la convierte en su provecho, necesario es que con la mala muera y la convierta en su daño. Bien es, pues, que sepamos de los juegos cuáles son los buenos, cuáles los condenados, por que de este manjar podamos y sepamos usar bien y aprovecharnos de lo bueno, huir y desechar lo venenoso, y jugar saludablemente, dando vida a nuestra muerte, templar el enojo, tedio y cansacio del espíritu. Tres géneros principales hay de juegos, en los cuales se reduce toda manera de jugar: el primero es espiritual; el segundo, humano; el tercero, infernal. Es el primero devoto; el segundo, recreativo; el tercero, feo, como los baptiza el muy glorioso Dotor. El primero puede ser en dos maneras.

La primera es representando algunas sanctas historias con movimientos y obra, porque esto, siendo muy bien hecho, puede hacer mayor impresión y mover más los corazones que no representando con desnuda palabra. Especialmente acaesce esto en los groseros y plebeyos, como es representar la Pasión o la Anunciación, o el martirio de algún sancto y cosas semejantes para provocar el pueblo a devoción. Esto es lícito y puédese hacer en la igle-



sia, como tiene Ostiense¹² y el Inocencio,¹³ y se puede probar por una decretal¹⁴ que comienza *Cum decorem*, la glosa¹⁵ de la cual, como dice el Panormitano,¹⁶ es mucho de notar para salvar la costumbre de representar estas cosas. Esto se debe entender cuando los representantes fuesen tan primos¹⁷ en esta arte como fue Isopo;¹⁸ mas, porque no se hallan tales, acaesce que abaten y convierten en burla con sus desconciertos y frialdades¹⁹ los altos y profundos misterios. Verdad es que cuando se representa alguna fiesta de alegría mejor se sufre, porque si acaesce algún desconcierto, la fiesta, por ser de gozo, da licencia de reír; mas ponerse personas viles con poco saber y menos devoción a representar la sacratísima Pasión de Nuestro Señor cosa es abominable y no se debe hacer. Y ¿quién basta para hinchar la persona de Nuestro Redemptor, quién basta para abultar²⁰ sus obras? Qué diré de la desformidad del traje y atavío que llevan, unos cerros²¹ de cáñamo por cabellos, un meneo incompuesto, un liviano mirar, y aun, lo que peor es, un deshonesto requebrar,²² queriendo allí así vanamente mostrarse y parescer como si danzasen o jugasen a las cañas.²³ Pónese el majadero con una voz de borrico a representar el ángel sin gravedad, sin ninguna autoridad. ¡Oh pesado error! ¡Oh vana vanidad! ¡Oh liviana liviandad de los retores de iglesias y monesterios que, por convocar el pueblo, que es amigo de estas novedades

¹² Enrico da Susa, cardenal-obispo de Ostia.

¹³ Podría referirse a Inocencio V, de la Orden de predicadores.

¹⁴ Epístola del papa en respuesta a una consulta.

¹⁵ Explicación, comentario.

¹⁶ O “Palermitano”. Alude a Nicolò de' Tudeschi, abad de un monasterio benedictino y después obispo de Palermo.

¹⁷ Notables, excelentes.

¹⁸ Clodio Esopo, actor trágico romano.

¹⁹ Despropósitos.

²⁰ Dar cuerpo, encarnar.

²¹ Manojos.

²² Galantear.

²³ Simulacro de combate muy practicado por los caballeros en las fiestas populares. Dos alineaciones de jinetes se lanzaban una contra otra y se lanzaban cañas que debían parar con los escudos.



y sueños, pospuesto el acato y reverencia de Dios, hacen tales espetáculos poniendo en burlas lo que es tan de veras, y bajo lo muy alto, causando disoluta risa en lugar de las devotas lagrimas! Mi parescer es que tal misterio devotamente se predrique, que suficiente no puede, y cese de representarse en obra lo que vence toda elocuencia, todo saber, toda suficiencia; ca lo que no se puede decir, menos se puede hacer. Callo muchas disoluciones y desasosiegos, regocijo, estorbo de los divinos oficios y aun peor de todo esto, por no ensuciar mi lengua ni ofender vuestras orejas con tan feas culpas. Concluyo que la honesta representación de otras cosas hecha por personas graves y con temor de Dios abultada y honrosamente, no es reprobada.

La segunda manera de juego espiritual y devoto es cuando alguno tiene tanto gozo en el espíritu de las cosas divinas, que no le puede encerrar ni encobrir que no salga a manifestarse en el cuerpo, ni puede mesurar el rostro, refrenar los movimientos del cuerpo, asosegar los sentidos y miembros; mas todos despertados del placer, trabajan de se poner en ejercicio. Deste juego dice la glosa de una decretal que es lícito así jugar como jugó Isaac. Jugó también Joseph en Egipto con sus hermanos. De esta manera fue el saltar y danzar de David delante del Arca del Señor, del cual baile dice Sant Gregorio: “Yo en más tengo, y de hecho es más maravilloso, el bailar de David, y más me espanta, que no el pelear, porque peleando venció al enemigo, saltando venció a sí mismo; peleando, su gloria monstraba; saltando, su humildad”²⁴. Entendía aquel ínclito y muy esclarecido rey a nuestro Redemptor en el Arca prefigurado; en la cual estaba la vara, el maná y la Ley. Contemplaba en la vara la dignidad real y la universal potencia de Nuestro Redemptor; en el maná, la inocentísima carne que celestial e incorruptiblemente había de ser concebida y en el sacramento del altar envuelta en accidentes de pan nos había de ser ministrada; en el libro de la Ley contemplaba David el ánima sacratísima que había de ser llena, como después dijo Sant Pablo, de los inestimables tesoros de la sabiduría y esciencia de Dios.

²⁴ GREGORIO MAGNO, *Tratados morales*, 27, 26.



Pues mirando de lejos con la vista interior misterios tan maravillosos era tan grande su sancta beodez, tan abundante su gozo, que no le podía represar en el secreto del ánima que no saliese a mostrarse de fuera; antes salido de sí, delante todo el pueblo cantaba y saltaba. Reprehendido desto, cuasi como de acto de liviandad, por su mujer Micol, sufriola con mucha mansedumbre, en la cual entendía figurarse la sinagoga que menosprecia la Incarnación del Hijo de Dios y reprehende y persigue a los profesores y cultores desta sancta fee y religión. Escandalízanse, como dice Sant Pablo, oyendo predicar que aquel gran Rey de la gloria, por quien fue hecho el universo, en traje y hábito humano, dejada la corona y fausto real, vino a conversar entre los hombres, enseñarlos, esforzarlos y hacer penitencia por nuestros pecados crucificado entre los ladrones. Por el desdén y menosprecio que Micol hizo del rey quedó infecunda y mañera²⁵ para siempre, representando la esterilidad de la sinagoga por el desacato y menosprecio que hizo de su esposo y verdadero Dios por verle en nuestra naturaleza tan humillado. Negole presumptuosa, y altiva desconocíole, diciendo: “No queremos que éste reine sobre nosotros: no tenemos por rey sino a César”²⁶. Deste juego dice el Psalmista: “Todas las gentes jugad haciendo palmas con las manos en señal de alegría, dad júbilo de inefable gozo a Dios, suenen vuestras alegres voces en su acatamiento”²⁷. ¡Oh, pluguiese a Dios que todos bailásemos con David y fuésemos compañeros deste juego por que con el espíritu caído y cuasi dormido no nos entorpeciésemos en el servicio de Dios y en sus loores como lo hacemos!

²⁵ Estéril.

²⁶ *Jua.* 19, 15.

²⁷ *Sal.* 47, 2.



Capítulo III: del juego humano y lícito

EL segundo genero de juegos se llama humano, honesto, recreativo, el cual se hace para ejercitar y probar las fuerzas, ligereza, maña y desenvoltura del cuerpo, o por sanidad. Déste, común y conformemente dicen los doctores canonistas que es lícito. Lo mismo afirman los teólogos. Deste juego dice una ley: “El Senado consulto vedó y prohibió jugar dinero, excepto jugando a la lanza o pelota o a tirar la barra, o corriendo, saltando, esgrimiendo, justando, luchando o a otros semejantes juegos de fuerza y de industria”²⁸. La misma sentencia pone la auténtica²⁹ *Aleorum*. A este juego se reduce el juego de los truhanes honestamente hecho para descanso y placer de los señores temporales. El intento del tal oficio es dar solaz y alegría aquellos³⁰ con quien conversan y ganar lo que han menester; y puesto que en esto se ocupen continua y principalmente, no por eso excede el medio de la razón si en sus burlas y juegos no usan palabras feas, ni son pesados con prolijo jugar, ni ponen el principal fin en la delectación de sus donaires y gracias ni mezclan con ellas alguna otra especie de pecado. Verdad es que, si la truhanería se hiciese en tiempo de penitencia, o en la iglesia o por persona eclesiástica, con injuria de Dios o del prójimo o con feas palabras o con actos feos y deshonestos, sería grave pecado, y si no desisten dejando lo malo que mezclan, no deben ser asueltos ni se les debe dar la sacra comunión, como lo manda el derecho. Éstos, como dice el Inocencio, no han de ser admitidos a las órdenes clericales, porque son infames según derecho. Déstos dice Cipriano³¹ y el bienaventurado Sant Agustín que es gran pecado

²⁸ Ingenio, destreza.

²⁹ Constitución del Código de Justiniano.

³⁰ Se espera leer “a aquellos”, pero en los textos de la época solía omitirse “a” para evitar la cacofonía.

³¹ Refiere a Cipriano de Cartago y a la obra *De aleatoribus* que se le solía atribuir en este tiempo.



dar algo a los tales por tales actos, porque se favorecen en su pecado. La tal ganancia se llama *turpe lucro* y débese dar a los pobres, como lo que se gana por arte mágica o divinatória, según quiere el derecho. Mas si los truhanes limpia y honestamente usan de su oficio, justamente pueden vivir dél, y así lo determina Sant Tomás, el cual dice: “Puesto que en las cosas humanas los truhanes no usen de otro oficio con los otros hombres, y así parezcan tener una vida ociosa ocupada en burlas, mas para con Dios y consigo mesmos tienen otras obras seriosas y virtuosas, como son orar, refrenar sus pasiones, componer sus costumbres, confesar sus pecados, dar limosnas, ni su oficio es vano y por demás;³² antes es provechoso honestamente usando dél”³³, así como es provecho entreponer a los trabajos descanso, según arriba en el primer capítulo fue declarado; y por conseqüente dice Sant Tomás que los que medidamente les dan y socorren justa cosa hacen, y ellos justamente lo reciben como salario y soldada de su industria y trabajo. Han también los truhanes con gran aviso de mirar y guardarse de nombrar a Dios ni a los santos en sus burlas, ni mezclar palabras de la Sagrada Escripura. El Abad de Palermo dice que quien dos o tres veces usa de tal oficio en público por ganar dineros queda infame. Lo mesmo dice el Archidiacono,³⁴ porque dos actos argüyn³⁵ costumbre según derecho. Los cuales dan templadamente, como arriba dijo Sancto Tomás, o por no ser dellos afrontados delante otros, o porque en ausencia no digan mal, son escusados, porque los truhanes muchas veces roban la fama a quien no pueden robar la hacienda; mas si les dan por ser loados de cosa fea o inhonesta o injusta y aquello les agrada, de nuevo pecan en aquel género de pecado. Lo mesmo digo por ser mantenidos en una locura soberbia y favorecerse en ella: también pecan más o menos según que la mente se puede inclinar y mover a esto con mayor o menor desconcierto. Lo semejante digo cuando quieren ser loados de las virtudes o merecimientos que

³² De sobra, para nada.

³³ Tomás DE AQUINO, *Suma teológica*, II, II, 168, 3.

³⁴ Guido de Baisio.

³⁵ Arguyen. Hay otros casos similares en el texto.



Primera parte

ellos mismos conocen que no tienen. ¡Oh, cuántos por estos vanos respetos hacen alquimia de la sangre de los pobres y dan a truhanes vasos de plata, vestidos de seda y de brocado, y para los pobres no dan un real ni un pan! Aquéllos pródigamente dan lo superfluo y demasiado; a éstos avaramente quitan lo necesario. ¡Oh malaventurados, cuán largos y francos son para los demonios, cuán cortos para con Jesucristo en los pobres! Lo muy poco que dan por el servicio de Dios les parece mucho; lo demasiado que dan a chocarreros³⁶ o gastan en servir señoras, en fiestas, juegos, epicúreos³⁷ convites, en costosas y locas cazas, les parece ser poco. ¿No miráis cómo a más costa y con mayor precio compran los malos el infierno que los buenos el paraíso? A este juego se reduce tirar con ballesta. Contra esto se podría argüir: el derecho ha prohibido el arte de los ballesteros so pena³⁸ de excomunión,³⁹ luego no debe ser lícito el tal ejercicio. A esto se responde que la prohibición del derecho se entiende para guerra injusta; mas todavía queda alguna dificultad desta respuesta, porque lo que está prohibido por derecho divino no era menester lo vedase el derecho humano. Pues hacer guerra injusta y matar, no solo con ballesta, mas en cualquier otra manera, está prohibido por derecho divino, síguese que otra y más adelante es la prohibición del derecho positivo, conviene a saber: que ni en guerra justa ni en alguna manera se use el arte y ejercicio del ballestear. A esto se responde que lo que es prohibido por derecho divino es lo mesmo que vieda⁴⁰ el positivo; y fue muy bien hecho prohibirse por éste aunque fuese prohibido por aquél, porque, puesto que toda manera de matar injustamente fuese contra la ley de Dios, muy peor es y más debe ser prohibida aquella que más presto y más inevitablemente, sin poderse guardar, mata, como es la ballesta. Pues para más ponderar su peligro y daño, y la traición y el pecado que en esto acaesce, se movió el Derecho

³⁶ Groseros.

³⁷ Excesivos, exquisitos.

³⁸ Bajo amenaza.

³⁹ El Concilio de Letrán llegó a prohibir su uso contra cristianos.

⁴⁰ Veda, prohíbe.



Canónico a mandar no se usase el ballestear, conviene a saber: en guerra injusta. Fuera deste caso absolutamente hablando, es lícito hacer ballestas y venderlas y jugar con ellas, porque esta arte puede ser provechosa a la república, como sería en la guerra justa, en la cual es lícito matar no solo cara a cara, mas también por ensidias y de ascondido y de lejos. Es también provechosa para la caza y para matar las fieras que hacen daño; y porque caza y guerra pertenecen a los caballeros, mejor les está jugar a la ballesta, para saber después aprovecharse della en los dichos ejercicios, que no jugar a los dados, que es juego de rufianes, chocarreros y de melcocheros.⁴¹

Capítulo IV: del juego del ajedrez

Aeste género de juegos se reduce el juego del ajedrez. Es juego de ingenio y de industria, provechoso no solo para huir el tedioso y triste ocio, mas también para contemplar lo que significa y tomar aviso. Es de notar en él la gravedad del rey, cómo está acompañado, con cuánto peso se mueve, no como iracundo, apasionado o vindicativo; cómo representa sabiduría con clemencia y en tener no más de una reina, y aquélla cabe⁴² sí, castidad, temperanza y discreción y aviso en procurar la seguridad de sus hijos y sucesores. Puédese contemplar en la reina cómo está a la siniestra del rey, porque comúnmente rescibe la corona por gracia, la cual tiene el rey por naturaleza, digo por linaje y sucesión; de manera que en el sitio se denota la diferencia, y por consiguiente el acatamiento que ella a él debe tener. Representase también el limpio amor del santo matrimonio, conforme a lo que la Esposa de Dios en los cánticos de Salomón dice del

⁴¹ Vendedores ambulantes de miel. Valía por “gente de baja estofa”.

⁴² Al lado, junto.



Primera parte

celestial Desposado: “La mano siniestra me tiene so la cabeza, y con la derecha me abraza”⁴³, la cual manera de abrazar no ha logar salvo estando la esposa a la siniestra del desposado; a la parte del corazón se pone, como la más conjunta por amor, como leal consejera y callada secretaria, sobre la común condición de las mujeres.⁴⁴

En los arfiles se entienden los jueces; y porque hay dos diferencias de pleitos y causas, unas son civiles, acerca de las posesiones y otros bienes, otras son criminales, está un arfil en la blanca para las primeras y otro en la negra para segundas. Está cabe el rey para aconsejarle y para celar su estado; pero entre uno dellos y el rey está la reina, por que si los jueces movieren al rey a rigor entrevenga la reina templando la justicia con la misericordia; si ellos trabajaren por que el rey sea temido, a ella pertenece mañear con discreta solercia⁴⁵ qu’el rey sea amado, y así, los príncipes se hacen dechado⁴⁶ del cual saquen los menores.

Es, después, cosa de notar cómo de cada parte están alerta los caballeros aparejados a pelear; no esperan a buscar armas o caballo al tiempo de la guerra, antes están a punto y a caballo, velando con cuidado por que el rey tenga reposo y los jueces libertad de hacer justicia y castigar. Están los roques, que son los embajadores, en cabo, lejos del rey, prestos para partir y de lejos servir y defender su señor y avisarle, y así, mediante ellos está donde no está, sabe lo que no sabe. Son los roques abultados, porque en todo han de representar la grandeza de su rey. Uno está de una parte y otro de otra, porque de cada reino y provincia debe el rey ser avisado, pues de cada parte puede ser deservido.⁴⁷ Denotan una cierta gravedad, porque han de ser sufridos y saber disimular, pues conversan con estraños y a veces con enemigos;

⁴³ *Cnt.* 2, 6.

⁴⁴ Alude a las mujeres parlanchinas o charlatanas.

⁴⁵ Astucia.

⁴⁶ Ejemplo, modelo.

⁴⁷ Mal servido, desobedecido.



sean discretos y no den pena a su señor con livianas cosas. Están como en frontera para rescebir golpes y hacerse muro por defensa de su rey.

Es, después de todo esto, ingeniosa consideración cómo están los peones, por los cuales se entienden los labradores, oficiales y plebeyos, delante los nobles como corona dellos y defensa; y así es la verdad, que aquéllos sin éstos no podrían ser lo que son. Tienen necesidad de los labradores para el mantenimiento; del herrero para las armas y herraje; del sastre para el vestir; de los pañeros o peraires⁴⁸ para hacer el paño; del mercader para prover la patria de lo que es falta y otra abunda, y así podrás hacer un general discurso del cual, si fueres buen lógico, concluirás que la gloria y vida de los nobles son los populares. Pónense éstos delante aquéllos, enseñando por esto a los señores y caballeros que han de tener delante sus ojos a los populares y mirar mucho por ellos, honrarlos y defenderlos. Están los señores y nobles cuasi a las espaldas de los populares, por que éstos teniéndolas seguras con la gobernación y defensa de aquéllos, puedan ocuparse y entender en sus oficios, desta forma será bien ordenado el reino ocupándose cada uno en lo que le conviene y no se entremetiendo en lo ajeno.

Finalmente, todos han de servir y guardar al rey; porque si solo el proprio provecho miran, presto será el rey perdido y el reino desipado. Cosa por cierto monstruosa sería, y más de tiranos robadores, de enemigos desleales y traidores, que no de caballeros y servidores, si procurasen de usurpar y tener tanto del reino que pongan en necesidad al rey haciéndose a sí⁴⁹ ricos por hacer a él pobre y disminuir su potencia por no temer su castigo. Porque el bien y paz del reino cuelga de la presencia del rey, dándole a entender que no se ha de alejar dél no se mueve sino a tercera casa, y aun esto no salvo una y la primera vez y sin ser jaqueado, porque si hay revuelta y scisma y jaques en el reino, ni esto debe ni puede salir. En este su movimiento puédesse mover el rey como la reina y como cualquiera otra pieza, dando a sentir que la virtud

⁴⁸ O “pelaires”: cardadores de lana.

⁴⁹ A sí mismos, a ellos mismos.



de los miembros todos reside en la cabeza y mana della. Pues el rey es en el reino como la cabeza o el corazón en el cuerpo del animal, débenle así reconocer todos los sujetos, como si todo lo que tienen oviesen rescebido dél y por eso lo toviesen, porque place a él: a la gloria del rey y providencia se atribuy⁵⁰ el bien, paz y victoria de los vasallos. Sigue la reina al rey en el movimiento, mas no del todo, que no salta como caballo; porque, puesto que en el vínculo del matrimonio sean iguales, como dice Sant Pablo, porque ella tiene señorío en el cuerpo dél así como él en el della, mas en el movimiento no él a ella, antes ella ha de seguir a él, no saltando con presunción, mas obedesciendo y amando con humildad. Cuando después procede el rey a la guerra, salido de los términos del proprio reino no se mueve sino a segunda casa, porque su vida vale por mil. Y es bien que con peso se mueva, pues él muerto o preso, caen las fuerzas de todos los suyos. Y porque los reyes en la batalla nunca se juntan, ca ni lo consienten los suyos ni lo permite el real pondonor, no se allega rey a rey en el juego que no haya casa entremedias. Rey se llama porque rige, y por consiguiente, do⁵¹ no hay regidos ni sujetos no hay rey. De aquí es que presos y muertos todos los vasallos, quedando solo el rey cesa su estado, dase por vencido. Algunas veces por negligencia de los suyos matan al rey, en lo cual acaesce mezclarse malicia: queriendo los traidores vengarse de su señor y matarle por mano ajena en la guerra, lo cual no pudieron con la propria en la paz, vuelven las espaldas huyendo al mejor tiempo de la defensa. La reina se muda como todos los inferiores, porque el poder y gracia qu'ellos particularmente reciben del rey rescibe ella junto y más complido, salvo el movimiento de los caballeros, porque el pelear no conviene a las mujeres; mas aunque atualmente no pelean, van en el real⁵² por más animar los suyos y provocar a su defensa y más espantar los enemigos, como hacía nuestra gran reina doña Isabel en la guerra de Granada. Los arfiles siempre van al través, y esto significa que han

⁵⁰ Atribuye.

⁵¹ Donde.

⁵² Ejército.



de ser sabios y cautelosos, siempre por blanco o siempre por negro, y esto significa la constancia que han menester para no mudar ni doblegar, mas deben ser rectos y enteros. Los caballeros al principio no tienen tanto logar a donde salten como después salidos adelante, porque de esforzado caballero es temer al principio y ser osado después. La manera del saltar, de blanca en prieta, de prieta en blanca, significa las celadas y engaños que en la justa guerra se deben y pueden hacer. Los roques, en su propio reino parece que están atados, no salen si otros no les hacen camino, mas después de salidos tienen gran libertad y auctoridad en su movimiento, y a las veces afrentan al rey extraño, porque los embajadores en su propia patria, puesto que valgan poco salidos a reino extraño, en tener las veces de su rey tienen auctoridad, y cuando conviene han de ser osados y con armas secretas de consejo y aviso matan al extraño rey por la salud del suyo. Los populares, que se entienden por los peones, si llegan al lindero del extraño rey alcanzan la gracia y poder de la reina, de manera que son por virtud lo que son los nobles por linaje. Adonde somos enseñados no abatir ni despreciar a los que son de bajo nacimiento, pues los puede subir virtud y merescimiento a igualar con los que son de muy alto, y aunque parezcan ser poco, deben ser en mucho tenidos, pues uno puede salvar el reino y defender el rey. No ofenden al que topan en el camino derecho, mas al que hallan de través tienen y prenden como enemigo, porque en su defensa es lícito a quienquiera pelear, puesto que no sea caballero.

De todo lo susodicho acerca deste juego quiero inferir que aquellos conviene los cuales jugándole con la mano le sienten con el ingenio. Y porque ocupa mucho tiempo, no deben usar dél los muy ocupados, por que no dejen lo necesario por lo escusado. Este pasatiempo no es sino para los muy ociosos ingenios, por redimirlos de malos pensamientos, o para los congojados que desean desasir la mente de algún gran cuidado que les da pena y trabajo.



Capítulo V: del danzar

A este sobredicho género de juegos se reduce el honesto danzar, sin mala intención, sin acto efeminado, como sería un libidinoso mirar, un tocar no casto de mano o de pie y otros livianos requiebros so color de cortesía. Han de bailar los pies y no el seso, por que no se cumpla en los danzadores lo que dice David: “Alrededor andan los malos”⁵³. Si la buena intención y sanas circunstancias con una castigada gentileza no le adoban de sí, vana cosa parece andar alrededor como devanadera. Muchas veces el seso levantado y desasosegado mueve tras sí los pies y todo el cuerpo. Suele ser este juego leña de lujuria, despertador de deshonestidad, solicitador de la sensualidad, destierro de la vergüenza, feria de disolución. No cures de juego del cual no queriendo mal usar, con dificultad puedes bien. En tales cosas debemos holgar que en ellas siempre se muestre la gravedad y varonil rigor del secreto ánimo, y en tal manera que no halle qué tachar si nuestro enemigo nos estoviere asechando como explorador curioso y atalaya. Desta manera danzando movía Scipión su valeroso y guerrero cuerpo, sin quebrarse con mujeriles meneos, según dél escribe Séneca.

Capítulo VI: de los donaires y motejar

A este linaje de jugar se reduce el gracioso decir, el donoso hablar los donaires bien corregido, motejar sin ofensa de Dios, sin injuria y afrenta del prójimo, sin deshonestas palabras, del cual juego solos los muy discretos saben jugar, porque ellos solos le saben gozar. Leemos de santísimos varones, como Sant Juan Evangelista con sus discípulos y Sant Antón con los suyos, haber usado destos honestos pasatiempos y donaires.

⁵³ *Sal.* 12, 9.



De Sant Bernardo se escribe que, viendo a un novicio triste, y tentado, pasando el dicho novicio cabe el santo abad, atravesole delante el pie para hacerle caer, la cual afabilidad conocida del novicio, le alegró tanto y esforzó, que tuvo muy firme el santo propósito, no poco ufano en conocerse estar en gracia del santo Padre. Del cual hecho dijo el mismo Sant Bernardo que era ocioso, mas no ociosamente hecho. Lo mismo leemos de otros religiosísimos hombres, y de hecho en ciertos convenientes tiempos lo acostumbran los religiosos para renovar los ánimos a los santos trabajos. Tales eran los juegos que Zacarías profeta aprueba diciendo: “Será llena la ciudad de hombres jugadores”⁵⁴, y Nuestro Redemptor: “Semejante es esta generación a los niños que juegan en la plaza”⁵⁵. Los niños juegan para solaz y sin ofensa. Conforme a esto, es lícito a los perlados⁵⁶ tener gatos y monas, aves, perrillos, papagayos: verdad es que su principal pasatiempo ha de ser en las Santas Letras, conforme a lo que se escribe en el libro de los Macabeos: “Teníamos por solaz los libros sanctos en nuestras manos”⁵⁷. Mejor cierto es la conversación de los sabios y discretos, leer o oír libros provechosos, que dicen siempre nuevos primores y refrescan el gusto con diversos y diferenciados sabores, que no la compañía de las bestias, el chirriar de las aves y papagayos, los cuales en breves palabras acaban lo que saben y siempre repiten aquéllas. Mejor sería en verdad atar y recoger las vagas y demandadas mentes que vuelan por el aire que los pájaros, oír con atención las inspiraciones angélicas y divinales. A los legos todos los juegos son permitidos que se hacen para ejercicio del cuerpo o del ingenio; porque como estos juegos y recreaciones de sí no sean malos, pueden los hombres bien usar dellos, porque las obras que de sí no son malas, las honestas circunstancias y buena intención hace buenas. De lo dicho queda manifiesto que las auctoridades de la Sagrada Escripura

⁵⁴ *Zac.* 8:5.

⁵⁵ *Mat.* 11, 16.

⁵⁶ Metátesis por “perlados”.

⁵⁷ *1 Mac.* 12, 9.



que reprehenden el juego, si deste linaje de jugar se exponen, se han de entender no del juego en sí, mas sólo del exceso y mal usar dél, como declara Sant Tomás, así como es lo que escribe Jeremías: “No me asenté con el consejo y compañía de los que juegan”⁵⁸, y lo que decía Sarra,⁵⁹ nuera de Tobías: “Nunca me mezclé ni acompañé con los que juegan”⁶⁰, y lo que reprehendiendo se escribe en el Éxodo: “Asentose el pueblo a comer y a beber y levantose a jugar”⁶¹.

Capítulo VII: de las apuestas y cómo es lícito apostar

PORQUE alguna manera de apostar se usa para ejercicio de fuerzas o para despertar industria e ingenio, y por consiguiente pertenesce a juego lícito y humano, del cual en esta primera parte del tractado hablamos, es bien que declaremos en qué casos sea lícito. Apuesta llamamos cuando lo que uno dice otro niega y convienen entre sí poniendo cierto precio para el vencedor. Es, pues, la cuestión si el que acierta y gana tiene justa acción⁶² contra el otro. A esto se responde por diversas conclusiones, según pueden ser diversas la causas del apostar.

La primera conclusión

Es que sí cuando la apuesta es de algún acto que se ha de hacer para mostrar o probar suficiencia de ingenio o de memoria, o fuerzas o maña del cuerpo, ligereza o soltura; como cuando uno dice: “Vaya tanto que soltaré yo este

⁵⁸ Jer. 15, 17.

⁵⁹ En el Siglo de Oro era habitual la variante “Sarra” para referir a “Sara”, la nuera de Tobías.

⁶⁰ Tob. 3, 14.

⁶¹ Ex. 32, 6.

⁶² Derecho a reclamar judicialmente.



argumento y tú no, que diga más versos de coro,⁶³ que correré, saltaré, tiraré la lanza, barra más que tú, tiraré mejor a la ballesta, que iré mejor puesto en el caballo en el juego de las cañas, de acertarte más veces, que quebraré más lanzas en la justa”, y desta manera convienen y consienten que el precio o impresa de la apuesta se dé al vencedor. Esta conclusión se prueba por el derecho por una ley que comienza: *Si rem*, donde dice la glosa que quien vence a otro en correr o en saltar o en otra lícita manera de ejercicio, justamente lleva el precio. E lo mesmo es si por él no queda de ponerse en efecto, que aquél ha de pagar por quien queda.

La segunda conclusión

Lo mesmo digo si la causa de la apuesta es alguna cosa por venir de la cual no viene daño, diciendo de uno que será así y el otro que será de otra manera, como cuando porfían que el año que viene será la Pascua a tantos de abril, la otra parte dice que será antes o después, especialmente si el precio es para comer amigablemente. La razón es porque la causa y acto es lícito y concurre ingenio y saber, y es como juego permitido y honesto, según ligeramente se podría probar por los derechos en la precedente conclusión acotados y en la margen señalados.

La tercera conclusión

La apuesta que hacen los que miran juego de fortuna prohibido sobre que ganará el uno de los que juegan o el otro, es ninguna:⁶⁴ ni el vencedor tiene acción para pedir ni el vencido obligación de dar. La razón es por ser la causa inhonesta y el acto sobre que se funda el apuesta, que es el juego de fortuna,

⁶³ De memoria.

⁶⁴ Nula, inválida.



es por ley prohibido, es pecado, y por consiguiente lo que así se ganase sería *turpe lucrum*, pues tal es todo lo que se gana por acto prohibido. De manera que el vencido, si no ha pagado, no dé, porque no debe ni puede ser demandado; el que venció, si ha ya rescebido, no es de rigor obligado a lo restituir, mas débelo dar a los pobres y no se debe aprovechar de cosa ganada con ofensa de Dios. Pruébese asimesmo esta conclusión por la sobredicha ley *Si rem*, y porque la tal apuesta es casi una mesma cosa con el juego de fortuna, diría que el vencido pude repetir⁶⁵ como el que perdió al juego, y así, puesto que fueron iguales en la culpa, no será mejor la condición del poseedor. El acto también es prohibido por ley divina, porque va acompañado del deseo del mal del prójimo, pues cada uno de los que apuestan desean que pierda uno de los que juegan. Esta conclusión se ha de entender cuando el precio de la apuesta es dinero seco,⁶⁶ que si es para convite sería lícito, así como es lícito jugar al dicho juego cosas para comer o beber, según que adelante copiosamente se declarará.

Cuarta conclusión

El asegurar de los mercaderes es cuasi una manera de apuesta honesta conforme a la segunda conclusión, y por consiguiente es lícito. El tal asegurar hácese desta manera: teme el mercader que su hacienda se pierda por mar o por tierra, y promete tanto por ciento a quien se la hiciere segura. Este contrato es lícito, y el asegurador, pues recibe en sí el peligro de las mercaderías, y si se pierden, justamente el dueño se las hace pagar, pues le dio honesto precio por el asegurar, no es este el caso que condena por usurario el capítulo *Naviganti*; porque en el caso que pone aquella decretal, el que asegura también empresta dineros al mercader, aquí presuponemos que solamente asegura, y porque toda usura se funda en empréstito, el cual aquí no hay, síguese que esto no es usura. Ítem, el contracto de alquilar o ajornalar es lícito;

⁶⁵ Reclamar.

⁶⁶ No en especie.



tal es esta manera de asegurar, pues síguese que es lícita. Y si preguntas de qué cosa éste recibe alquiler o jornal, pues no hace nada ni ayuda a llevar o traer la mercadería, pues no irán más ni menos salvas que si él no las asegurase, digo que de la seguridad que da y del peligro que podría acaescer, el cual siendo ajeno toma sobre sí. Ítem, si el mercader tomase gente para guardar y defender su hacienda, lícitamente aquella gente rescibiría el justo sueldo del trabajo y del peligro. Pues el asegurador tomando en sí el peligro se las pone en salvo, justamente meresce sueldo, porque virtual y equivalentemente hace lo mismo. Ítem, este contrato es provechoso a la república, y, por consiguiente, de sí no es malo. Conservar los mercaderes, que son miembros de la comunidad, es provecho de la república, lo cual se hace con este asegurar; porque si es muy gruesa la mercadería no la asegura toda uno, y así, repártese el daño por muchos, lo cual es menos mal que no que se pierda⁶⁷ uno del todo; y si toda la asegura uno, señal es que es tan rico que no se perderá puesto que lo asegurado se pierda. Más parecen ser ilícitos los juegos de fortuna y las apuestas que no el asegurar. Pues si aquello no es malo de su naturaleza, como abajo se dirá, síguese que ni esto. Ítem, el que lleva la mercadería, como el patrón de la nao⁶⁸ o el dueño de los mulos y carretas, que se obliga de las llevar salvas y ponerlas en tal lugar y de pagar lo que dellas se perdiere o estragare, aunque no sea por su culpa, lícitamente rescibe salario, no sólo por llevarlas, mas también por asegurarlas. Pues lo que más rescibe qu'el trabajo del llevar o traer meresce, es por solo el asegurar, síguese qu'el asegurador, aunque no ponga otro trabajo, por solo asegurar meresce galardón y premio.

⁶⁷ Menos perjudicial que si se arruinase.

⁶⁸ Nave, embarcación.



Quinta conclusión

La quinta conclusión es: aquella apuesta no es lícita que se funda sobre acto por venir, incierto, el cual es daño de alguno o de muchos, como si apostase alguno que el príncipe o otra persona morirá dentro en cierto tiempo, o perderá el estado, que será hambre o pestilencia, que se helarán las viñas. Pruébese esta conclusión porque es injusta la causa, y esta manera de apuesta es semejante al juego de fortuna, el cual es prohibido, pues se expone a la incierta fortuna. Ítem es curiosidad. Ítem, ninguno debe dar ocasión de desear el daño notable de sus prójimos, como dice una decretal. Pues el que apuesta afirmando aquello lo cual si acaesce es daño del prójimo, se pone evidentemente en ocasión de desear aquel mal por ganar la apuesta y salir con su porfía, síguese que no es lícito. Ítem, esta especie de apuesta a ningún provecho sirve, es vana y temeraria; ni el que apuesta toma sobre sí el peligro del caso, como hace el que asegura. Desta apuesta digo lo mismo que arriba dije en la tercera conclusión. En estas apuestas injustas, si el que pierde no ha dado, no es obligado, ni en el fuero judicial ni en el fuero de la conciencia. Si el vencedor lo ha rescebido, de rigor no es obligado a lo restituir, porque cuando la culpa es igual y por entramos consentida, mejor y más favorable es la condición del poseedor, salvo si no afirmásemos que el que pierde puede repetir, por ser una cosa mesma esta apuesta como el juego de los dados o de fortuna. Si están depuestas prendas, no se han de dar al vencedor, porque aún no posey,⁶⁹ antes se han de dar al vencido. Si el que gana ha rescebido el precio de la apuesta y no le es repetido, débelo dar a los pobres de consejo.⁷⁰

⁶⁹ Posee.

⁷⁰ Entiéndase: lo aconsejable es darlo a los pobres.



Sexta conclusión

Es la sexta conclusión que la apuesta sobre algún caso incierto y por venir, aunque probablemente parezca lícita cuando no parece que se da ocasión de desear mal, mas⁷¹ lo contrario parece más seguro. Pongamos ejemplos: que alguna preñada ha de parir hijo, qu'el rey verná⁷² en tal día o semana a la cibdad, que lloverá, que tal día tornará la nao a puerto, parece ser lícito por lo qu'el derecho dice: que si alguno compra del pescador lo que sacare del lance⁷³ por echar, puesto qu'el pescador no saque nada, el comprador ha de pagar. A lo cual parecen ser semejantes las apuestas sobredichas; mas, como dije, lo contrario es más seguro, conviene a saber: que en los casos inciertos y fortuitos que no traen provecho no es lícito el apostar, antes junto con los juegos de fortuna son prohibidos. Es de notar que este caso no es el mismo que arriba tocó la segunda conclusión, porque aquél fúndase en saber y aprovecha para despertar el ingenio, lo cual no entreviene tan claramente aquí; y si alguno destos casos es como aquél, digo lo que dije dél. Verdad es que en los casos desta conclusión, si el precio no fuese más de lo que se permite a los juegos de fortuna, sería lícita la apuesta y se podría llevar el precio, como cuando apuestan algo para comer.

⁷¹ Frecuentemente aparecen en el texto oraciones del tipo “aunque/puesto que..., mas/pero...”. En este caso puede omitirse el adversativo “mas”.

⁷² Vendrá.

⁷³ Lanzamiento de la red de pesca.



Capítulo VIII: cuán culpable sea estrañarse⁷⁴ de jugar y de holgar

EN todo lo que se puede medir con la regla y nivel de la razón puede haber vicio excediendo o faltando, y pues el juego humano y honesto es deste linaje, en dos maneras, no siendo de sí malo, le podemos hacer vicioso, conviene a saber: por defeto y por exceso; o no jugando cuando y cuanto debemos, o jugando más o no, cómo y cuándo, y quién y con quién debemos. Hablemos primero del defeto, porque en esto habrá menos que hacer, pues son más los desmandados que los extremadamente regidos y recogidos. Qu'el esquivo huir los convenientes pasatiempos y alivios del espíritu sea vituperable pruébalo nuestro muy sublimado Sancto Tomás, diciendo: “Todo lo que en las obras humanas es contra la razón, es vicioso y vituperable”⁷⁵. Ser el hombre pesado a los con quien conversa, no diciendo ni haciendo con que ellos huelguen ni holgando de lo que graciosamente hacen y dicen, es cosa contra razón. Síguese que el tal en esto yerra y falta. A este propósito dice Séneca: “Sey⁷⁶ tan sabio en tu conversar que nadie te aborrezca como a áspero ni menosprecie como a vil y liviano”⁷⁷. Los que no huelgan y a los que recrean⁷⁸ son molestos, importunos, ásperos, pesados son y agrestes, como dice el Filósofo:⁷⁹ “Necesario es a los ordinarios trabajos entreponer algún moderado solaz”⁸⁰. De lo cual dice Catón,⁸¹ maestro de las castigadas costumbres: “Entrepón a veces gozo y deporte a tus cuidados, por

⁷⁴ Ajenarse, apartarse.

⁷⁵ Tomás DE AQUINO, *Suma teológica*, II, II, 168, 3.

⁷⁶ Sé, has de ser.

⁷⁷ Quizás una sentencia incluida en alguna de las versiones de la *Proverbia Moralia*, que circulaban en la época y atribuidas apócrifamente a Séneca.

⁷⁸ Y a quienes se divierten, a los otros.

⁷⁹ Por antonomasia, Aristóteles.

⁸⁰ ARISTÓTELES, *Política* 8, 3 y *Ética nicomaquea* 4, 8.

⁸¹ Marco Porcio Catón, apodado “el Censor”.



que puedas con ánimo renovado sufrir cualquier trabajo”⁸². Ovidio dice: “Lo fatigable que no entrepone al trabajo descanso no puede durar mucho”⁸³. El descanso repara las fuerzas del ánimo y renueva los miembros cansados. Aristóteles lo mismo escribe: “Todo trabajador ha menester reposo”⁸⁴. Lo mucho la música, porque alivia los ánimos ocupados y afligidos de otras pasiones, asosiega los airados, levanta los caídos; no solo deleita a los hombres, mas también a las aves y fieras. Pongamos, pues, la honesta música entre los lícitos pasatiempos, en especial si es tal que mueve a sancto placer, a sabrosas y devotas lágrimas, a casto y moderado deleite, a deseo de gozar la celestial armonía y graciosa consonancia de los bienaventurados. Esta música loaba Platón diciendo que era necesaria en la república para recoger la mente, componer las costumbres, dulcorar el espíritu. Es una de las siete artes liberales. Sea la letra tal que juntamente la voz deleite el sentido y el significado dé cebo⁸⁵ a la mente. Pues los que de graves o de muy religiosos huyen otros juegos deben holgar en éste, que conviene no menos a ángeles que a hombres; y si tampoco desto huelgan, señal es eficaz que son mal compuestos y peor condicionados; y de aquéllos me guarde Dios, porque condición tan escabrosa no se compadesce en mente sincera. Salomón ayuda nuestro propósito diciendo que hay tiempo para reír y tiempo para llorar. Concuerta Ovidio, diciendo: “Reposa, porque la tierra holgada abundantemente fructifica: más da en un año que diera en dos”⁸⁶. Y así, el espíritu descansado más obra en un hora que hiciera en un día lento.

De lo dicho se infiere que por ser la vida de los religiosos más pobre naturaleza que conforme a la humana condición, así por no tener el uso de la libertad como por falta de muchas cosas que habrían menester y de otros

⁸² CATÓN, *Dichos de Catón*, 3, 6.

⁸³ OVIDIO, *Cartas de las heroínas* 4.

⁸⁴ ARISTÓTELES, *Política* 8, 3.

⁸⁵ Ejercite.

⁸⁶ OVIDIO, *Arte de amar* 2, 350.



servicios, regalos, piadades; y también por los continuados y laboriosos trabajos del estudio, levantar a maitines, seguir los divinos oficios, austeridades, ayunos, etc., tienen extremada necesidad, más que otras personas, de honestos juegos y alivios para cobrar en ellos hambre de lo espiritual y serio; ca la humana flaqueza, como dice Aristóteles, no puede sufrirse sin alguna delectación, la cual bien guiada, como de los religiosos se presume, no solo es lícita, mas meritoria, de manera que por jugar pueden los hombres merescer la gloria. Saquemos de aquí un corrolario⁸⁷ y digamos que son nescios y sienten bajamente los seglares que de ver holgar los religiosos, usar de gracias y donaires, se escandalizan, amando más en ellos hipocresía y bigardía⁸⁸ triste, que no alegre sinceridad. A mí aquella sanctidad me agrada que trae en el rostro un semblante de alegría celestial, y no la que trae el cuello torcido, el sobrecejo infernal.

Capítulo IX: del exceso y mal usar del honesto juego

A Sí como es vituperable el no jugar, así es vicio su demasía, porque en entrambas dos maneras salimos del razonable y virtuoso medio. Este exceso dice nuestro elevado serafín Sancto Tomás que puede ser en dos maneras. La primera, quando la especie y condición de las obras o palabras que se toma para jugar no son convenientes; el cual género de juego llama Tulio⁸⁹ servil, lascivo, flagicioso,⁹⁰ desvergonzado, como sería quando se dicen feas o inhonestas palabras, o se hacen feos actos para reír y burlar, o son tales que redundan en notable daño y afrenta del prójimo, especialmente si las cosas dichas o hechas de su naturaleza son pecado mortal, ca en estonces claro es que la tal manera de juego sería de veras pecado mortal. La segunda

⁸⁷ Corolario.

⁸⁸ Fingimiento.

⁸⁹ Marco Tulio Cicerón.

⁹⁰ Delictivo.



manera de exceder es no por ser mala la substancia de lo que se dice o hace, mas por las malas circunstancias y por defeto de las buenas jugando donde y cuando y como no debe, o no es persona a quien convenga aquella manera de jugar. En esto podría haber pecado mortal preferiendo la delectación del juego al acato y obediencia que debe a Dios y a la Iglesia, si es tal el desconcierto que posponía⁹¹ los mandamientos de Dios y de la Iglesia por el juego. Cuando así juega que en ninguna manera querría ofender a Dios, será pecado venial el tal exceso.

Por tanto, saquemos de lo susodicho una conclusión, v. g.: el juego ha de ser poco y moderado. Probémosla: así es el jugar en comparación de las otras serias y necesarias ocupaciones, como el dormir en respecto de la vigilia, según se declaró arriba en el primero capítulo: pues el dormir es ordenado al velar y la vigilia es fin del sueño, dormimos por poder vigilantes atentos y ganosos trabajar, y, por consiguiente, sería vicio dormir la mayor parte del tiempo y más de lo que es menester para el dicho fin, síguese que el jugar se ordena al estudio y cuidado del espíritu y este es su fin. Jugamos para descansar el ingenio y refocilarle⁹² para ocuparle después y tornarle, dejadas las burlas, a las veras, pues vicio sería jugar la mayor parte del tiempo y más de lo que para esto es menester, dejando las necesarias obras por el jugar. Esto es andar al revés y hacer medio del fin, pues lo que había de ser medio para las cuidadosas obras es preferido a ellas. Condenado es este exceso por la sentencia que da Séneca: “El continuado y demasiado jugar quita las fuerzas al ánimo, róble la gravedad; ca el sueño a la refectión⁹³ del cuerpo es necesario, mas si de día y de noche fuese continuado, haríase instrumento de muerte siendo de sí remedio de vida”⁹⁴. Mucha diferencia va de aflojar lo atado a soltarlo del todo. Sea, pues, tal el jugar, que afloje el ingenio del cuidado que le ata, mas no le derrame ni suelte del todo. No discrepa el Tulio

⁹¹ Pospondría, dejaría de lado.

⁹² Alegrarle.

⁹³ Refacción, recuperación.

⁹⁴ SÉNECA, *Sobre la tranquilidad del espíritu*, 17, 6.



Primera parte

donde dice: “Del juego y donaires así es lícito usar como del dormir y otros descansos”⁹⁵, conviene a saber: después que hemos satisfecho y cumplido con los graves e importantes negocios.

Si por ventura quieres saber destos dos viciosos extremos que son defecto y exceso en el jugar cuál es menos malo, has de notar que el juego es bueno por la delectación y descanso que dél se recibe. La delectación y descanso en la vida humana no se desean por sí, mas por la obra, por atraernos a la obra necesaria y detenernos en ella, como dice Aristóteles. Pues luego menos mal será que haya defecto en la delectación que no en las obras, y por consiguiente es más vituperable el exceso en los juegos que no el defecto; peor el mucho jugar que el poco o ninguno. Esto mismo da a sentir el dicho filósofo donde dice: “Pocos amigos son menester para delectación”⁹⁶, porque poca delectación basta para pasar la vida como por condimento. Es, pues, la delectación del juego en respeto de las otras obras como la sal en el mantenimiento, pues la sal muy poca basta, y muy menos ha de ser que la vianda, y así, la delectación del juego poca es menester, y muy menos ha de ser que las otras operaciones. “No nos engendró (dice Cicero) la naturaleza para jugar, mas para severidad y para otros estudios y actos más graves y mayores”⁹⁷. Pues si poco juego basta para sobrelevar los presentes trabajos, conozcan su error y emienden los que las principales partes del tiempo en el juego consumen, teniendo cuasi en hastío los provechosos y honestos cuidados y ejercicios. Déstos dice Salomón: “Mezclarse ha el riso”⁹⁸ con dolor, y el fin del gozo será principio de lloro”⁹⁹. Añade la glosa “perpetuo”, de manera que do acaba el breve placer escomienza el perpetuo pesar. De los mismos dice el pacientísimo Job: “Tañen arpa, gózanse al son del órgano, pasan en placeres, juegos y vicios sus breves días y en

⁹⁵ CICERÓN, *Los deberes*, 1, 28, 103.

⁹⁶ ARISTÓTELES, *Ética nicomaquea*, 9, 9.

⁹⁷ CICERÓN, *Los deberes* 1, 28, 103.

⁹⁸ La risa, la alegría.

⁹⁹ *Pro.* 14, 13.



un punto descienden a los infiernos”¹⁰⁰. Sobre las cuales palabras dice Sant Gregorio: “Rectamente Job, varón sancto, a sus amigos, los cuales le condenaban por malo por verle con la mano de Dios tan herido y lastimado, muestra cuán a deshora cay¹⁰¹ la flor de los malos, cuán arrebatada y presurosa viene su perdición”¹⁰². No es testigo de inocencia la presente prosperidad, pues muchos a la eterna vida vuelven siendo heridos, y muchos rodan a los infinitos suplicios moriendo sin ser azotados.

Capítulo X: cómo la cobdicia hace el juego ser malo

A los ingeniosos y sabios bastaba lo dicho cuanto a este género de juegos; mas, porque deseamos sea común el provecho y la materia moral es tanto más provechosa cuanto más es desmenuzada y a lo particular aplicada, diremos en particular cuántas y cuáles cosas hacen el juego vicioso que de sí era honesto. La primera y más común es la cobdicia. Si alguno tiene tanta cobdicia de lo ajeno con voluntad delibrada que, pospuesta la ofensa de Dios y daño del prójimo, en cualquier manera que sin afrenta de su persona pudiese lo usurparía, peca sin duda mortalmente, porque va de directo contra el décimo mandamiento, en el cual dice Dios: “No cobdiciarás lo ajeno”, Pues quien por juego así desea despojar su prójimo, claro está que peca mortalmente. Si la voluntad no tiene el dicho desconcierto y la postura¹⁰³ del juego es poca, será pecado venial; mas si como gana lo poco desea ganar lo mucho y poner al prójimo en necesidad, sería mortal. Esto es conforme a lo que dice el derecho canónico: que se comete simonía¹⁰⁴ en poca cosa. Así como no es mortal hurtar cosa de muy poco valor, que ni hace falta al prójimo ni le da

¹⁰⁰ Job. 21, 13.

¹⁰¹ Cae.

¹⁰² Probable alusión al pasaje de GREGORIO MAGNO, *Libros morales*, Prefacio, 10, 20.

¹⁰³ Apuesta.

¹⁰⁴ Simón el Mago pretendió comprar a Pedro el poder de realizar milagros.



razonable turbación, mas quien así daña en lo poco que querría dañar en lo mucho, y le pesa porque lo poco no es mucho, éste por cualquier manera que sea peca mortalmente. Y toma por regla general que entonces será pecado mortal jugar por cobdicia cuando la misma cobdicia en el juego mezclada es de sí pecado mortal, como cuandoquiera que¹⁰⁵ se juega por otro fin que es pecado mortal. Aunque siempre es malo jugar principalmente por cobdicia, lo cual se conocerá por esta regla: cuandoquier que el que juega así desea ganar que si pensase no ganar no jugaría, es señal que principalmente juega por cobdicia; mas cuando, aunque desee ganar, si sopiese que no ganaría ni perdería, no por eso dejaría de jugar, es señal que principalmente juega por recreación. Ha de ser la principal intención en el juego no usurpar lo ajeno, mas holgar y descansar, pues para esto fue inventado.

Para poner freno a esta cobdicia enemiga de la caridad, manda el derecho civil que ninguno, por rico que sea, ni aun a juego lícito, juegue más de un sueldo. Entienden los Doctores por un sueldo un ducado¹⁰⁶ poco más o menos. Pues si a los muy ricos y poderosos no conviene jugar más, los que menos tienen y pueden síguese que no deben jugar tanto. Este sueldo qu'el derecho permite jugar entiéndese no en cada postura, mas en todo el juego que juegan entre sí sin apartarse ni divertir a otros negocios, porque todo aquél se llama un juego puesto que dure mucho tiempo; o llámase un juego cuanto dura un continuado propósito de jugar no quebrado por contraria voluntad; porque si a cada postura fuese lícito jugar un ducado, seguirse hía¹⁰⁷ mucha jactura¹⁰⁸ y daño al que pierde, ocasión de cobdicia a los dos, a los cuales males el derecho quiere obviar.

¹⁰⁵ Siempre que.

¹⁰⁶ Moneda de oro acuñada en tiempos de los Reyes católicos. En la época del autor equivalía a 400 maravedís.

¹⁰⁷ Seguiríase, se seguiría.

¹⁰⁸ Quiebra.



Dirán por ventura los que desean licencia para pecar que esta ley ya está abrogada¹⁰⁹ y ha perdido su fuerza por la contraria costumbre de jugar más cantidad. A esto se responde con dos conclusiones. La primera es que la tal ley es verdad que por contrario estatuto o costumbre puede perder la fuerza, como dice el Angélico Doctor, y aun hacer que el juego prohibido sea lícito. La razón es porque toda la restitución y pena de los juegos fue introducida por derecho positivo. Pues por contraria disposición del derecho positivo o por contraria costumbre que trae consigo común consentimiento del pueblo y vale por ley, se puede anular. La segunda conclusión es que esta tal costumbre es peligrosa, pues es tan vecina y evidente ocasión de pecado mortal, provocadora de los hombres a su perdición. Porque, puesto que en los varones nobles y temerosos de Dios cesen blasfemias, engaños y contenciones cuando juegan, mas con dificultad y muy pocos acuden de sí y apartan la cobdicia y deseo de despojar a su prójimo. Siendo, pues, el juego inventado para descanso y deporte, para despertar las fuerzas del cuerpo o las del ingenio, síguese que todo lo que en él despierta cobdicia es vituperable. Jugar notable suma es acender el fuego de la insaciable avaricia, y por consiguiente ni es lícito ni ha de ser permitido, antes severamente castigado por los rectores y celadores del provecho público, como cosa dañosa al bien común y causadora de muchos males, de los cuales se dirá adelante.

Capítulo XI: que el juego es malo por razón del tiempo

OCUPAR en juegos los días santos circunstancia es que los puede hacer malos. Y puesto que al juego no se mezcle otro vicio ni fealdad, en dos maneras podría ser pecado jugar día de fiesta. La una es si por todo el día se ocupa en jugar, dejados los divinos oficios y sermones, especialmente la misa. La segunda es cuando el juego es tal que trae

¹⁰⁹ Derogada, sin efecto.



Primera parte

consigo gran trabajo corporal y mucha ocupación y tanta distracción que no da lugar a la mente de pensar en Dios. La razón es porque los serviles y corporales trabajos son prohibidos en tal día, y el fin de la fiesta es dar logar al espíritu de encomendarse a Dios y pedirle perdón de las culpas, mercedes y gracias. De aquí infieren algunos que es pecado mortal justar en día de fiesta. La verdad es que, si oyen misa y no mezclan otros vicios o malas intenciones, mas solamente justan para desenvolverse y ejercitarse en las armas y para alegrar el pueblo, y no dejan cosa a la cual sean obligados de precepto, lícito es justar. Lo mismo digo del juego de las cañas, que de su condición es honesto y lícito. Del danzar ya fue dicho arriba.

La razón que en contrario desto tray el Ricardo¹¹⁰ y la Suma Angélica¹¹¹ no concluy,¹¹² la cual¹¹³ es ésta: “Las obras serviles son prohibidas el día de la fiesta de precepto. Pues muchos juegos, como la justa, traen consigo mucho trabajo corporal y obras serviles, luego síguese que los tales juegos en día de fiesta son pecado mortal”¹¹⁴. A esto se responde que los ejercicios y trabajos corporales que inmediatamente se ordenan al culto divino o al descanso de las potencias animales, no seyendo¹¹⁵ de su linaje malos ni prohibidos no son serviles, y así, serán lícitos en el día de fiesta. Tal es el honesto danzar, jugar a la pelota, justar y otros pasatiempos semejantes; trastornar¹¹⁶ libros, escribir sermones y otros muchos semejantes ordenados a lo spiritual; mas aquel trabajo se llama servil que inmediatamente se ordena a ganancia; de manera que pescar y otros semejantes actos, si se hacen por recreación y descanso, no son serviles. Pues si los juegos permitidos si no se hacen con moderación

¹¹⁰ Puede referirse al teólogo escocés Ricardo de San Víctor.

¹¹¹ *Summa angelica de casibus conscientiae*, de Angelo di Chivasso. También podría referirse a la *Summa Theologica* del “angélico doctor” Tomás de Aquino.

¹¹² Concluye.

¹¹³ Parece sobrar “la cual”. También es posible que en la imprenta se extraviase algo.

¹¹⁴ No hemos hallado la referencia bibliográfica.

¹¹⁵ Siendo.

¹¹⁶ Revolver, leer.



y limpieza son prohibidos en la fiesta, síguese que los juegos de fortuna prohibidos, de los cuales hablaremos en la segunda parte deste tractado, mucho más son reprehensibles y culpables, especialmente en las fiestas de Nuestro Señor, como es la Natividad, ca en esta fiesta habiendo más obligación de devoción, toma mayor soltura para pecar la malicia de los hombres.

¡Oh, cuántos en estos días sacros dejan los divinos oficios, los sermones! Por jugar pasan las noches sin sueño, no considerando los malaventurados cuán expresamente van contra el tercero mandamiento, que dice: “Santificarás las fiestas”¹¹⁷. No basta estatuto ni costumbre para escusar a éstos, pues hacen contra el divino precepto. ¡Oh varones diabólicos, cuán mal se aprovechan de los sanctos días, pues ni en ellos se arrepienten de sus pecados ni piensan en su salvación, ni dan gracias a Dios por los misterios y beneficios que en los tales días se celebran, ni hacen nuevo servicio ni piden mercedes a los sanctos de quien se hace fiesta, ni curan de ganar las estaciones¹¹⁸ puesto que tengan bulda,¹¹⁹ antes menosprecian los remedios de su salvación y consagran al diablo los días dedicados a nuestro excelso Dios, escandalizan a los piadosos y devotos cristianos! ¡Oh, pluguiese a Dios que con el precio de mi vida pudiese echar de la cristiana religión esta pestilencia infernal! No los escusa, como arriba dije, la costumbre, así como no escusa al ladrón ni al blasfemo ser acostumbrados estos vicios.

¹¹⁷ *Éxo.* 20, 3 y *Deu.* 5, 7.

¹¹⁸ Recorrer iglesias y rezar ciertas oraciones para ganar indulgencias de los pecados.

¹¹⁹ Bula.



Capítulo XII: cómo por el peligro eminente y probable de muerte o notable lesión se hace el juego vicioso

NO se compadesce con la fraternal caridad tomar por juego el peligro y daño del prójimo, y por eso los juegos que evidentemente esto consigo traen no son lícitos, ca por esto fueron los torneos prohibidos por derecho canónico. Asimesmo son prohibidos tales juegos por derecho civil, alegado en la margen, y dice aquella ley *Nam ludus*.¹²⁰ “El juego noxio¹²¹ y dañoso en culpa es”. De aquí se infiere que correr los fieros toros con garrochas¹²² y de otras maneras, lastimándolos para hacerlos rabiosos y bravos para hacer daño en la gente no es lícito, pues está suficientemente probado por la experiencia el peligro y daño que dello se sigue. Los indiscretos votos o juramentos que algunos pueblos han hecho o hacen de correr desta manera toros en ciertas fiestas no obligan, antes son ningunos, y es pecado hacerlos y mucho más complirlos, porque son de cosa no lícita, y, como dice el derecho canónico, el voto ni el juramento no fueron inventados para que fuesen vínculo de pecado atándonos y obligando de hacer mal, mas para con mayor merescimiento atarnos a lo bueno. Mucho estoy en este caso maravillado de la negligencia de los perlados cómo sufre y disimula cosa tan mal hecha. Verdad es que, si se pudiese hacer sin peligro de muerte, cortando algo de los cuernos del toro, o metiendo en aquéllos otros, o en otra cualquier forma que, aunque derrostrasen a alguno no le pudiesen herir, bien se puede tolerar. Contra esto se podría argüir, porque parece crueldad no razonable correr y atormentar de tal manera los animales que nuestro piensísimo¹²³ Dios crio para el servicio y mantenimiento de los hombres, y es

¹²⁰ Orig.: “Naz lud⁹” (22r).

¹²¹ Nocivo.

¹²² Picas.

¹²³ Piadosísimo.



usar mal de los divinales beneficios. A esto se responde: nuestro muy alto y muy glorioso Dios dio al hombre señorío sobre las cosas inferiores. Y sobre los animales no solo para el mantenimiento, mas para servicio y para solaz y placer, así como en la caza siguen los hombres y matan las fieras de las cuales no comen, mas solo para holgar en cazarlas y matarlas, y por consiguiente pueden los hombres por este dominio en la manera arriba limitada correr y herir los toros.

Finalmente digo que todo juego de ejercicio de fuerzas en el cual no hay eminente y probable peligro es lícito, puesto que alguna vez por desdicha acaezca, como es en la justa y juego de cañas; y si acaso oviese muerte o lesión, no le es imputada a quien hirió, ni ha de ser punido, según dispone el derecho, si no se probase haber entrevenido malicia; porque muchas veces so color de juego procuran de vengarse unos de otros. El juego en sí lícito es, mas acaesce que en las mentes de los que juegan se mezclan otros vicios, como son deseo de afrentar y amenguar a los otros notablemente, vanagloria, presunción, lujuria, deseando agradar lacivamente a las señoras y provocarlas a mal.

Capítulo XIII: si es lícito el desafío y si es lícito mirar los dichos espetáculos

BIEN será que hagamos mención del desafío, que en la lengua latina se llama *duelo*, del cual hace memoria un decreto y llámale *monomaquia*, que quiere decir particular pelea. Hácese para probar la verdad de alguna controversia y diferencia que entre si tienen los caballeros, de manera que el que vence parece haber probado su intención y la victoria se toma por probanza, de lo cual se trata en las decretales. Digo que entrar en tal desafío es pecado mortal, lo cual prueba el dicho decreto en sus postreras palabras, porque esto es tentar a Dios, y por consiguiente contra la divina



ley, como alegó Nuestro Redemptor contra el demonio que le fue a tentar. Y finalmente, el que acomete el desafío y el que le acepta, los que dan consejo, favor, ayuda, los que lo pueden impedir y no lo hacen, todos pecan mortalmente, porque todos éstos consienten en cosa que es contra el mandamiento de Dios, contra el derecho canónico y civil. Ni se les debe dar la sacra comunión, porque están en pecado mortal; ni los excusa miedo ni costumbre, porque antes deben tolerar y sufrir cualquiera daño que consentir al mal; ni se deben mover por el ejemplo de David, que aceptó el desafío del gigante y le mató, ni por el ejemplo de Sansón, porque éstos fueron movidos y mandados del Espíritu Santo. Si alguno fuese compelido por el juez, dándole por convencido¹²⁴ y condenándole a muerte si no acepta el desafío, si se halla inocente púedele aceptar y tener la confianza no en las armas, mas en Dios, como David; mas aunque esta sea la común doctrina, no queda bien apurada la verdad, por tanto, toma la siguiente resolución: el desafío, o campo o duelo sobredicho se hace para que lo que por humano juicio no puede constar se declare por juicio de Dios con alguna señal sensible, como es la vitoria. Esperar la tal manifestación divina puede ser en dos maneras, como dice Enrico de Gandavo¹²⁵ en un quodlibeto.¹²⁶

La primera es cuando se espera porque Dios lo ha revelado, como esperó Moisés que el Señor declararía en el florecer de la vara quién había de ser sacerdote, y los Apóstoles esperaron que por la suerte el Señor declararía quién había de suceder en lugar de Judas. Y esto es lícito; de manera que si el Señor interior o exteriormente revelase que por desafío se manifestaría la secreta verdad o su oculta voluntad, el desafío sería lícito, como, según dice Sant Agustín, inspiró Dios en David saliese al desafío contra el gigante pagano, y Saúl viendo el piadoso desnudo del mozo y gran fe, confió que de

¹²⁴ Convicto.

¹²⁵ Enrique de Gante.

¹²⁶ Cuestión. En el Orig.: “quolibeto” (23v).



Dios era movido. Mas en tal caso, el que así movido del Señor toma tal empresa ya es como ministro del soberano Legislador, y ejecutor de su justicia mata al contrario, y no por propria temeridad; y no se ha de llamar homicidio, así como no se llama hurto cuando los israelitas tomaron de los bienes de los egipcios, porque se hizo con auctoridad del verdadero Señor, que es Dios, como dice David en el psalmo.

La segunda manera de esperar que el Señor por alguna señal sensible muestre la verdad secreta, es solamente por humana conjetura, lo cual es querer temerariamente tentar a Dios, y así, es prohibido. De manera que la común distinción que ponen los Doctores de suso¹²⁷ puestas es ninguna; conviene saber: o se hace el tal desafío por propria voluntad o porque el juez compele, ca en ninguna manera es lícito, ahora la causa sea civil, ahora sea criminal, por dos razones. La primera: por ningún bien es lícito hacer experiencia por proprio antojo y sin divina revelación de la voluntad o juicio del Señor. Pues los que entran en el desafío, quien lo manda o aconseja y los semejantes quieren desta manera experimentar con la señal del vencer quién de los dos tiene razón sea manifestado por el Señor, luego en ninguna manera será lícito, porque es contra la ley divina.

La segunda razón: por ningún bien, ni por la vida, es lícito hacer contra la ley de naturaleza, pues los que entran en tal desafío *ipso facto* cometen homicidio voluntario, lo cual es contra la ley natural, y así concluyo que antes debe el hombre consentir que el juez le mate, aunque esté inocente, que consentir en el desafío. De do se infiere que por ninguna justa ley esto se puede permitir, ni por alguna auctoridad ni por costumbre en contrario; de manera que el que desafía y el que acepta, y quien lo manda y quien lo aconseja, quien lo favorece y aprueba, quien lo consiente pudiéndolo estorbar, todos pecan mortalmente. Asimesmo, quien es acometido, lícitamente pelea en su defensa y de lo suyo, porque así como es lícito defender a sí y sus cosas y hacer por esto todo lo que de sí no es malo, así es lícito pelear cuando de

¹²⁷ Arriba, antes.



otra manera no se puede evadir. Para la resolución desto es de notar que es obligación natural que quienquiera defienda su vida, no haciendo contra la ley divina. Asimesmo es obligación natural estorbar et amparar que uno no mate a otro, y mucho más sois obligado de estorbar que no mate a vós mesmo. De manera que, en tal caso, si vuestra intención no es de matar, mas solamente de defenderos, y no excedéis en la manera de la defensa, si no pudiendo menos defenderos matáis, no pecáis, y el tal homicidio es casual, pues fue contra vuestra intención y haciendo lo que de ley natural érades obligado, en tal caso tampoco incurris irregularidad.

Declarado cuales spetáculos y en qué manera son lícitos, digamos ahora si es lícito mirarlos. Aquí es menester distinguir: o los juegos y spetáculos son lícitos o no; si son lícitos o los que miran dan causa, así que si ellos no mirasen no se harían, como en los que se hacen para mostrar suficiencia y valer, en este caso, si por mirar no dejan otras cosas provechosas, no es pecado ninguno, porque, así como los tales juegos son lícitos de hacer, así es lícito mirarlos. Si por mirarlos dejan otras cosas que así son provechosas que no son necesarias ni obligatorias, pecan venialmente. Si dejan lo que son obligados de precepto, pecan mortalmente. Lo mesmo digo si fuese tan desconcertada la afición a mirar que está delibrada voluntad de no dejarlo, puesto que Dios o la Iglesia lo mandasen, si los juegos son prohibidos y los que miran no dan causa eficaz ni tienen poder para los impedir, no pecan mortalmente. Contra esto se puede argüir: éstos se deleitan en ver hecho que es pecado mortal, luego parece que pecan mortalmente; ca por esto, de tener el hombre de industria¹²⁸ el entendimiento en los pensamientos libidinosos, aunque no consienta en la obra, es pecado mortal, según la común determinación de los Doctores; porque se pone en evidente peligro de consentir en la obra, y por consiguiente de pecar mortalmente, pues así parece que consienten o se ponen en peligro de consentir y querer se hagan los tales juegos o espetáculos aquellos que huelgan de verlos. A esto se responde que los que se deleitan en ver cosa que es pecado

¹²⁸ De propósito.



mortal pecan mortalmente entiéndese de aquellos actos que de su naturaleza y esencialmente son malos, y no de aquellos de los cuales es posible hacerse sin pecado, cuales son los juegos y espetáculos.

Ítem digo, conforme a la doctrina del Angélico Doctor, que holgar en pensar o mirar cosas que son pecado, no aprobándolas ni queriéndolas hacer, ni en ellas¹²⁹ en cuanto son malas, mas en solo el conocimiento dellas, de sí no es pecado, antes puede ser lícito y aun meritorio, como cuando miramos y consideramos lo malo para saberlo reprehender o huir; y puesto que el tal pensamiento venga de una ociosidad o liviandad, de sí no excede el género de pecado venial. A la confirmación del argumento, digo que no es semejante el detenerse en los pensamientos carnales y el mirar los juegos. Lo uno, porque no son de naturaleza los juegos así malos como los tales pensamientos; lo segundo, porque no tiene el hombre tanto cebo ni tan natural inclinación al deseo y obra de jugar como a los actos carnales, los cuales con pequeña ocasión mueven con vehemencia, según que más complidamente va escripto en un tractado¹³⁰ que escribí de los pensamientos.

En nuestro propósito, al que mira, poco se le da que los tales juegos se hagan o se dejen de hacer; mas, presupuesto que se hacen, huelgan de los ver por pasatiempo, y no huelgan del tal acto en cuanto es prohibido, ni en la cobdicia ni vicios de los que mal usan dél, mas solamente en la naturaleza del acto, la cual de sí no es mala. Verdad es que todavía es peligroso el tal mirar, porque provoca ligeramente a consentimiento y no todos saben en la sobre-dicha manera medir sus afeciones; y por eso cuando el mirar fuese causa eficaz para inducir a pecado mortal o a consentimiento y placer que aquello se haga para verlo, o dejando de lo reprehender cuando la tal reprehensión fuese bastante para que no se hiciese o naciese escándalo del tal mirar, sería pecado mortal. Y por esto quedará determinado lo que se ha de sentir de los

¹²⁹ Entiéndase: ni atender en ellas.

¹³⁰ Debe referirse a su *Memorial de pecados...*, estampado en la misma imprenta y publicado dos años antes.



que miran los juegos prohibidos, de los cuales hablaremos en la segunda parte deste tratado. Y por eso es prohibido en derecho a los clérigos, en los cuales se requiere más limpieza.

La plaza y semejantes juegos, lugares son de donde los malos suelen venir peores, y los buenos no mejores. No se tienen por buenos toros los que no hieren y matan; de manera que los que deste espectáculo huelgan suelen a veces teñir el placer con la sangre de sus prójimos. Ni es menor el error por ser más acostumbrado y de nobles pueblos: reliquias son éstas de los supersticiosos teatros romanos, no menos vanos que crueles, para cuyo aparato había dos mil esgremidores, elefantes, tigres, leones, pardos,¹³¹ jabalines, caballos bravos y otros diversos géneros de fieras de diversas partes del mundo cazadas no sin muchas muertes de hombres e infinitos gastos. Actos son aquéllos y lugares donde se pierden las corregidas costumbres, donde se aprenden los desmandados vicios; allí enferma la pudicicia y van los ánimos más agarrochados que los toros. Y dejados los hombres, que ya así se precian de ser disolutos y deshonestamente atrevidos como se debrían preciar de virtuosos y bien criados, ¡oh, cuántas de las mujeres echan a los cuernos del toro el velo de la vergüenza, tras el cual se pierde la fama, de manera que vuelven muchas de ver los toros, aunque enteras, a lo menos no castas! Mézclase también al placer pena y lágrimas de los muertos y heridos por los toros, o por anfiteatros y tablados que caen. Los que dan causa a los juegos que no se pueden hacer sin pecado mortal, claro es que pecan mortalmente. De manera que de lo sobredicho queda declarado que el vicio y abuso de los hombres hace malo lo que pudiera ser bueno. Desto se dirá más cumplidamente adelante, cuando hablaremos de los juegos prohibidos.

¹³¹ Leopardos.



Capítulo XIV: cómo por razón del logar o del escándalo o fin se hace vituperable el juego

EL logar también es circunstancia que hace a la malicia o bondad de los actos mortales, como se nota en derecho: no es conveniente que el juego se haga en la iglesia ni logar sagrado, porque parece ser prohibido por derecho divino por aquellas palabras de nuestro indulgentísimo Redemptor: «MMi casa, casa es de oración»,¹³² etc. Verdad es que el juego podría ser tan poco y de poca importancia que no sería pecado mortal si los juegos de sí no son malos, como el ajedrez; y si se hacen sin desacato, aunque sea en logar sagrado no sería pecado mortal. Y al capítulo *Cum decorem* se responde que se entiende de los juegos disolutos y torpes. La auctoridad del capítulo *Decet* es exhortatoria. Claro está que no todas las exhortaciones de la Sagrada Escritura son obligatorias ni de preceto. Digo, pues, que jugar a la pelota, danzar, representar cosas vanas, con máscaras o sin ellas, y semejantes juegos, que son con disolución y regocijo, son prohibidos en la iglesia y pecado mortal. En la iglesia con lágrimas y oraciones hemos de jugar contra el demonio, y entre nosotros podemos envidar¹³³ y hacer rebite¹³⁴ sobre quién servirá mejor a Dios. Esta es buena porfía, gloriosa emulación, sancto celo. Asimesmo por razón de escándalo, si del juego nasce se hace no lícito. En tanto hemos de tener la salud de nuestros prójimos, que por conservarla debemos dejar lo que lícitamente se pudiera hacer si su turbación o escándalo no se ofresciera, y así lo determina el glorioso Doctor. De aquí se sigue que, si personas eclesiásticas juegan en público tal juego o de tal manera que los seglares notablemente se escandalizan, pecan mortalmente; no porque juzgan, mas porque menosprecian la salud de sus prójimos y tienen en poco

¹³² *Luc.* 19, 46

¹³³ Apostar.

¹³⁴ Envidar de nuevo.



turbarlos y dar ocasión de pecar juzgando o murmurando y perdiendo la devoción y haciéndose más sueltos para el mal, como acaesce en los imperfectos y simples, que bajamente sienten las cosas y ligeramente las condenan. Conviene a la caridad posponer el jugar y recreación al espiritual provecho de los prójimos. Ítem, es vicioso el juego por razón del fin, y sea esta regla general: que todas las veces que se juega con hechos o con donaires, gracias, elegante motejar, justando o jugando a las cañas, danzando o en otra cualquiera manera con delibrada intención y deseo de provocar y atraer alguna persona a pecar mortalmente, el tal juego, aunque de sí fuera lícito, la mala intención le hace pecado mortal. Lo mismo digo que aunque no fuese con esta intención, empero después siente en sí mismo provocarse a mal y se detiene en el juego o en la vista dél cebando la pasión, porque más caridad ha de tener para consigo que para con otros. Pues ha de ser tanta la caridad para con otros, que por que no reciban daño en sus conciencias debemos dejar el lícito jugar, síguese que mucho más le debemos dejar cuando a nosotros mismos viene peligro. Verdad es que no sintiendo la tal provocación ni pensando en ella ni subiendo la pasión al homenaje de la razón, no sería pecado mortal.

Capítulo XV: cómo por razón de la persona es inconveniente el juego

NO todas las cosas son lícitas a todas personas: muchas se permiten a los seglares que a los eclesiásticos se defienden, y entre los unos y los otros también hay diferencia. Pongamos por regla general: en los juegos y casos que a los seglares no es lícito jugar, pecarían más los eclesiásticos si jugasen. Peca el seglar si juga por cobdicia; peca mucho más el eclesiástico si juga por ella. Han de ser los juegos de los eclesiásticos con honestidad, limpieza, gravedad de su estado. No les conviene juego ninguno con armas, porque, si para su defensa no, donde hay peligro no han de traer



armas ni usar dellas para otra cosa. Ítem, les es prohibido ser truhanes, los tales, como arriba fue dicho, son infames. Según el Panormitano, entiéndese ser infames cuando dos veces y en público usan de tal ejercicio; mas el Inocencio dice que son infames cuando le tienen por principal oficio y viven dél, y esto paresce más razonable. Esto está expreso en el derecho civil. Ítem, les es prohibido los juegos y ficiones que se hacen con máscaras, porque mudan su hábito, lo cual no deben hacer sino para cosa razonable y honesta, y de otra manera incurrerían sentencia de excomunión. Ítem, todo juego que ocupa mucho tiempo y los estorba de los divinos oficios o hace que no los digan en sus convenientes tiempos, les es reprehensible, porque son llamados a la suerte del Señor y se han de ocupar en sanctos y provechosos actos. Leed, reverendos señores, lo que escribe Sant Jerónimo *ad Rusticum monachum*,¹³⁵ y hallarlo heis en un decreto aquí en la margen acotado, y sabréis en qué os habéis de ocupar. De aquí infieren algunos Doctores que los juegos del castro¹³⁶ y del ajedrez no son lícitos a tales personas, porque son morosos y ocupan mucho tiempo; y como son de ingenio, en el cual es mayor el corrimiento de verse vencido, por recobrase porfía a jugar más, y así, nunca acaban. Si no se deja por esto lo necesario y provechoso, una hora poco más o menos bien pueden jugar.

La razón que en contrario traen los que tienen lo contrario, conviene a saber: que así los distrae y ocupa el espíritu como los juegos prohibidos, no concluye, porque se seguiría que también les sería ilícito todo ejercicio y ocupación que trae consigo y requiere atención del espíritu, lo cual es falso. Concluyo que en la sobredicha manera pueden jugarle, con tal, asimesmo, que sea sin escándalo y no sea en las plazas ni con cosas seglares, mayormente disolutos y malmesurados. Lo mesmo digo del cantar cosas seglares y tañer vihuela.¹³⁷ A mí me paresce que el ajedrez no es juego para los estudiosos y

¹³⁵ Epístola a un monje llamado Rústico.

¹³⁶ Juego de muchachos. Se hacía con líneas y piedrecitas, simulando un ejército acampado.

¹³⁷ Instrumento de cuerda, similar a la guitarra.



los que tienen fatigado el espíritu en actos mentales, por la mucha atención que este juego requiere, y éstos no han menester sino juego y pasatiempo que afloje el espíritu de atención. Ítem, universalmente es prohibido a los divinos ministros, por el reposo y disciplina que han de tener, todo juego en público que se hace con incompuestos meneos de cuerpo, como es saltar, correr, danzar, luchar, danza de espadas, voltear, porque dificultoso sería hacer esto sin pecado mortal. En las misas nuevas¹³⁸ alguna cosa sería tolerable con modestia y mesura, de tal manera que parezca más devoción que disolución. Asimismo entre sí o en sus casas delante sus domésticos por recreación y ejercicio de las fuerzas o por despertar el calor natural lícito sería hacer algo de los sobredichos actos y semejantes.

Verdad es que luchar no conviene a religiosas personas. A los seglares, especialmente hombres de guerra, bien conviene, porque en la lid muchas veces, perdidas las armas o sin perderlas, se juntan tanto con los enemigos, que vienen al forcejar, y aprovecha mucho la maña y arte del luchar. Y así, antiguamente fue, especialmente de los griegos, en mucho tenuta, y se preciaban della en tanto grado, que los señalados y famosos luchadores recibían corona. Por tales fueron coronados los dos hijos de Diágoras, rodio,¹³⁹ y por ser estonces arte tan favorecida, o¹⁴⁰ usaban della los sabios y graves varones, como fue Platón cuando era mancebo, en la cual edad las valerosas fuerzas del cuerpo vencían al juvenil ánimo y le traían a oficio tan bajo; mas después que la razón torno sobre sí, venció y señoreó al robusto cuerpo y atole a la filosófica contemplación y a la lucha mental contra las sensuales pasiones. De las dos luchas cuál sea más excelente es muy claro, pues en aquélla acaesce que vence el peor, en ésta el que vence siempre queda mejor. Gran suficiencia es y argumento de virtud muy constante así luchar con la pasión y armalle tal zancadilla que caya¹⁴¹ amortecida o del todo muerta a los pies de la razón,

¹³⁸ La primera que oficia un sacerdote.

¹³⁹ Famoso púgil nacido en Rodas. Sus hijos Damageto y Acusilao siguieron sus pasos.

¹⁴⁰ Parece sobrar “o” (28r).

¹⁴¹ Caiga.



y tan muerta que no se levante, o no sin mandamiento de la razón, y así se haga, de pasión enemiga, propasión¹⁴² servidora. Esta lucha da al vencedor gloriosa corona, ca por esto ordenó la Divinal Providencia toda nuestra vida fuese lucha, por que nunca faltase oportunidad de merescer. ¿Para qué se busca otra fasta haber vencido ésta, salvo si no es para representar por la extraordinaria la continua, por la de fuera la secreta? ¡Ea luchadores, luchad bien, que os está mirando de los altos cielos el Soberano Rey para ver cómo os desenvolvéis y para no consentir, como dice Sant Pablo, forcejar más al enemigo de lo que podéis vencer! Así miraba la lucha del gran eremita Sant Antón con los demonios. ¡Oh esforzado luchador! ¡Oh vista maravillosa ver en cuerpo tan atormentado, tan vencido y derribado, ánimo tan levantado, tan entero y vencedor! Así lucharon los impertérritos mártires con los crueles tormentos, los cuales pudieron por permisión divina quitar el despojo de la pasible carne, mas no derribar la enhiesta ánima del sancto tesón. Mas sobre todo es prohibido a los clérigos jugar a juegos de fortuna, de los cuales juegos se dirá en la segunda parte deste tratado, etc.

Capítulo XVI: cómo el traer máscaras es ilícita manera de juego o recreación

PRIMERAMENTE, enmascararse es prohibido por el Redemptor, el cual en reprehensión de los hipócritas dice: “Sacan de términos sus caras, falsean el gesto y semblante natural”¹⁴³, y pues la máscara encubre y falsea más el gesto natural que no la tristeza fingida, más reprehensible es y más estrechamente por el Redemptor prohibida. Asimismo son las máscaras reprobadas por respecto del inventor. El inventor fue Esquilio, como relata Horacio en su *Arte poética*. Para representar cosas

¹⁴² Inclinación natural, tendencia.

¹⁴³ *Mat.* 23, 28.



sucias y deshonestas y de muy vil persona, primero se desfrazaban con colores, pintando el rostro de negro o otro color, como toca Horacio. Después inventaron las carátolas, que llaman máscaras, y con justa razón, porque el que las tray más cara tiene, más de aquella cara tiene, pues debajo de la artificial se asconde la natural, que por esto se pudo decir: “Dad al diablo hombre de dos caras”¹⁴⁴. La tercera razón que reprueba las máscaras es que no las traían sino viles personas, y los nobles tenían por mengua y gran abatimiento traerlas, como toca el satírico poeta,¹⁴⁵ donde concluy que antes debe el hombre morir que enmascararse. Haya, pues, empacho el varón católico de hacer lo que el pagano por ignominioso desprecia. Callo por honestidad las suciedades y vilezas que los paganos, cobiertos y escondidos so las máscaras hacían, y aun en los templos. Invención del demonio fue ésta. La cuarta razón, porque esta manera de desfrazarse es arte diabólica de la cual usa muchas veces el demonio por poder mejor engañar, como parece en las vidas e historias de los Sanctos, apareciendo a las veces en forma de mujer, otras veces en forma de ángel de luz, como dice Sant Pablo, y a Sant Antón en forma de un rico vaso de plata, etc., y así, los Sacros Cánones los llaman monstruos. La quinta razón, porque el malhechor que de noche damnifica más gravemente peca, quien menos teme y es tanto más osado para hacer mal cuanto menos es conocido. D’aquí es que el animal que hallan de noche haciendo daño, más gravemente suele ser penado por los estatutos de los pueblos. Asimesmo el destruidor de las posesiones de noche, por la gravedad del delito pierde la inmunidad de la Iglesia y no le vale. Y pues es así que los mascarados son como los malhechores de noche, porque, así como la noche es capa de pecadores y cubierta, así lo es la máscara para decir sin vergüenza y hacer toda vileza, síguese que pecan más gravemente y merescen mayor castigo. La sexta ra-

¹⁴⁴ Quizás algún dicho popular de la época.

¹⁴⁵ Juvenal.



zón, porque introducir o favorecer costumbre criadora de pecados y desvergonzados atrevimientos es pecado mortal y gravísimo, y es enredarse y hacerse partícipe en todos los males que de la costumbre nascen. Porque el mal cuanto más común tanto peor, pues tal es la costumbre de las máscaras.

Diréis que vós no usáis mal della, que sois persona noble y grave y que solamente queréis recrear limpiamente; yo digo que si es así y con esto me dais seguridad que todos los otros lo harán así y que vuestro enmascararos no favorece ni da ocasión a mal alguno, yo quedaría satisfecho; mas esto no ha lugar, porque pues nuestra flaqueza usa mal de lo bueno, peor usará de lo que es tan gran aparejo para mal. El temeroso de Dios no solo ha de evitar lo que de sí es malo, mas también lo que parece mal o es camino o puerta o incitamiento. Ítem, por razón del escándalo del prójimo somos obligados por ley evangélica y por doctrina de Sant Pablo de no hacer lo que cesando el escándalo sería lícito; de manera que puesto que vós lícitamente podíesdes¹⁴⁶ traer máscara para limpia recreación, mas porque esto no se puede hacer sin escandalizar a los prójimos, pues les ponéis por estropiezo de caer y provocarse a enmascararse para mal, no lo podéis hacer sin pecar gravemente, salvo si cesase el dicho escándalo, el cual cesará cuando todos fueren sanctos e impecables como vós. La séptima razón: reprobado es lo que es probable y común ocasión del infamar a muchos y de hacer muchos temerarios juicios. Tal es el mascararse. Unos dicen que es Joan, otros que es Pedro, otros que es clérigo; con tal mujer habló, con hulana danzó, qué le dijo, etc. D'aquí vienen sospechas, desamor y rencillas a las veces entre los casados; de manera que en esta tal feria gana mucho el demonio, y por eso anda tan solícito. La octava razón, quien hace contra las justas leys,¹⁴⁷ favorecedoras de la virtud, aunque sean civiles, cierto es que peca, como adelante largamente diremos en la segunda parte deste tractado, por cuanto las tales leys

¹⁴⁶ Pudieseis.

¹⁴⁷ Leyes.



Primera parte

obligan en el fuero de la conciencia, y pues por ley del reino nuestro d'España el ínclito rey don Fernando manda que no se traigan máscaras, claro está ser pecado traerlas. La nona razón: no es menor, antes es mayor pecado mentir con el hecho que no con la palabra, y es mayor el engaño. Los enmascarados mienten con hecho, con la obra de traer las máscaras, con la cual obra y representación siendo unos se dicen ser otros. Destas tales mentiras dice el Eclesiástico: “Como quien corre en pos del viento es el que atiende a las mentiras vistas”¹⁴⁸. Las mentiras de palabra son oídas; estas de obra, veinse,¹⁴⁹ de las cuales se averigua el refrán: “Mentiras a ojos vistas”. La décima razón: macular y falsear el gesto y bulto natural del hombre, en el cual resplandesce la celestial hermosura y se señala más el ánima imagen de Dios, es cosa tan mal hecha, que aun las leyes civiles no consienten se le haga esta injuria. Dice una ley: “Si alguno por sus delitos fuere condenado a los metales¹⁵⁰ como esclavo, en ninguna manera sea señalado en la cara”, y da la razón diciendo: “por que no sea maculada la cara que fue figurada a la semejanza de la celestial hermosura”, pues el derecho civil tiene en tanto acatamiento y precio la cara del hombre, que por que no se cubra ni escurezca ni falsey una partecica della, no consiente que el esclavo por delictos sea en ella señalado con hierro, y tú, malaventurado, cúbresla toda y falséasla. La undécima razón: porque de aquí se ha seguido que algunos, perdido todo acatamiento a Dios y a la Iglesia, con la máscara no contentos, toman hábito eclesiástico y religioso de clérigos o frailes. Cuán grave pena sea esto parece por el derecho canónico y también por el derecho civil, el cual pena en la persona y destierro a los que lo hicieren, mayormente que tomar vestido o traje de otro, aunque no sea eclesiástico, por injuria o menosprecio es delicto que el derecho manda sea castigado gravemente. La duodécima e última razón que se me ofresce es porque esta novedad, juntamente con las otras en España

¹⁴⁸ *Sir.* 34, 2.

¹⁴⁹ Véense, están a la vista.

¹⁵⁰ A ser marcado con hierro candente.



representan la liviandad e inconstancia de nuestra nación, que de los extranjeros tan inconsiderada toma las malas costumbres e vicios, como son banquetes, beber a porfía, trajes peregrinos y vanos, con gran daño de sus casas y estrago en la república e abatimiento de los buenos que no tienen para estos gastos, y sobre todo el enmascararse. ¡Oh gente movable y presta para el mal! La máscara sea serenidad y vergüenza, que son testigos del ánimo bien castigado. Concluy la segunda parte deste tratado con S. Tomás: Que el juego honesto y recreativo ha de ser limpio de tres cosas. La primera, que no entrevengan dichos ni hechos o representaciones ilícitas y torpes; la segunda, que no se disuelva la gravedad, porque aun Tulio dice: “Así como a los niños no damos toda licencia de jugar, mas solamente aquella que no sea contraria a los honestos ejercicios, así en el juego se muestre e luzga algo que sea de buen ingenio”¹⁵¹. La tercera es que no entrevenga falta de las buenas circunstancias, como arriba fue declarado.

Capítulo XVII: que hay muchas maneras de cazar, y cuál y a quién sea lícito

MUCHAS maneras hay de caza. La primera es de hombres, la cual entre los enemigos no con menores cautelas, celadas e insidias se ejercita para matarse, robarse y prenderse los unos a los otros que se suele ejercitar en cazar los fieros animales. En ésta se dan mejor manera los infieles que nosotros, cativando¹⁵² continuamente los cristianos, y en el mal tratamiento dellos vengán la furiosa enemistad que tienen contra nuestra sancta fe católica. Ésta para ellos es la más sabrosa y gananciosa mercadería y tracto. Y por cierto en tal caza como ésta gastarían los caballeros católicos más gloriosamente el tiempo y las rentas que en cazar milanos,

¹⁵¹ CICERÓN, *Los deberes*, 1, 29, 103.

¹⁵² Cautivando, apresando.



Primera parte

cuervas y garzas o venados; porque si esto es lícito en la justa guerra contra cristianos y lo tienen por honra cuanto la causa es mayor, sería mayor la gloria pelear y cazar contra los infieles. ¡Oh señores, que este es vuestro oficio! ¡Oh caballeros de Santiago, Alcántara, Calatrava!¹⁵³ ¿En qué entendéis, por qué disimuláis que entren a cazar en vuestro coto los infieles? ¡Oh príncipes cristianos, la sangre de vuestros súbditos que cruelmente derramáis peleando unos contra otros, mayores voces da en vuestra condenación que no la de Abel, pues con la misma gente que acá ponéis al cuchillo seríades ya señores del mundo! Y puesto que a los eclesiásticos no sea lícito el ejercicio de las armas aunque sea contra infieles, debríamos a lo menos siempre dar voces y exhortar el pueblo cristiano, reprehender y reñir con grande celo tan abominable descuido, avisar los príncipes cómo para esto les dio Dios los reinos y señoríos, como dice Sant Isidoro, como lo hacían los macabeos y Finees.¹⁵⁴ Véanse al propósito los textos alegados en la margen.

La segunda caza es de los lisonjeros, chocarreros y truhanes, y de los malsines¹⁵⁵ y doblados que con sus mentirosos loores y con amistad fingida cazan a los hombres como con cebo se suelen engañar y cazar las bestias, contra los cuales dice el Señor por Esaías. “¡Ay de los que dicís que lo bueno es malo y lo malo bueno; a las tinieblas vendéis por luz, y la luz por tinieblas”,¹⁵⁶ etc. Y porque desto arriba en el tercero capítulo está dicho, pasemos adelante.

La tercera caza es lidiar con fieras, lo cual se solía hacer antiguamente por espectáculo y es a esto semejante el correr de los toros que agora se usa, y así, me remito a lo que arriba en este caso dije: especialmente esto es ilícito a los clérigos. Según los derechos, los que por dineros se ponen en tal peligro pecan y aun son infames. Si lo hacen por ejercitar sus fuerzas y desenvoltura corporal, dicen los doctores juristas ser lícito. Lo mismo dice una glosa. Mas la verdad es que toda manera de cazar y lidiar con bestias fieras donde se

¹⁵³ Órdenes militares castellanas.

¹⁵⁴ Fineas, sacerdote cuyo rigor se cita en el Éxodo.

¹⁵⁵ Cizañeros.

¹⁵⁶ *Isa.* 5, 20.



ofresce peligro de muerte es ilícita por la mesma razón que se prohíben los torneos, y hay mayor razón, porque menos sirve aquello al meneo y ejercicio de las armas provechoso a la república que los torneos.

La cuarta caza es la que es sin tal peligro, mas con mucho regocijo y desasosiego con perros, voces, etc., la cual es lícita a los seglares aunque no haya más necesidad ni provecho de holgar y haber placer de aquello; mas puesto que esto sea lícito de su natural, las circunstancias lo podrían hacer vicioso, como si fuese en días de fiesta o de penitencia, como en la Cuaresma, mayormente dejando el culto divino, escandalizando los prójimos o fatigando los labradores que en la fiesta querrían descansar, o dejando otras cosas obligatorias. No concurriendo otro vicio ni mala circunstancia, lícito sería alguna parte del día de fiesta cazar, porque, puesto que traya algún trabajo consigo, siendo el fin recrear y no ganar dineros, no es obra servil. Verdad es que tener esto por ordinario ejercicio sería vicio, que por tanto dice Sant Jerónimo: “Esaú era cazador, por que era pecador”¹⁵⁷. No hallamos en las Escrituras Sanctas cazador sancto, aunque hallamos muchos pescadores sanctos. Dice allí la glosa que algunos sanctos fueron cazadores, como fue Sant Eustaquio, mas no cuando eran cazadores; de manera que juntamente no se compadescen sancto y cazador. La mesma glosa da la razón por que es más lícito y honesto el pescar que no el cazar: porque no trae tanto desasosiego ni regocijo ni tanta beodez de espíritu; y por tanto dice la glosa que entre tanto que el hombre anda cazando no puede pensar en Dios.

De lo sobredicho se infiere que la tal manera de caza no es lícita a los clérigos de orden sacra. Esta regla tiene algunas excepciones. La primera es que pueden cazar si los réditos de sus beneficios son renta de alguna caza, como escriben que acaesce en Francia. Así lo tiene el Ostiense. La segunda excepción es que pueden cazar en la sobredicha manera cuando se hace de tiempo en tiempo y muy pocas veces, por recrear; porque dice el texto: “si en este vicio se ocupare muchas veces”, y así, paresce permitir que algunas

¹⁵⁷ Probable alusión al *Canón* 10, 86 atribuido por aquella época a Jerónimo de Estridón.



Primera parte

veces de tarde en tarde. La tercera es cuando está enfermo el clérigo y tiene necesidad de ejercicio corporal y para este efecto cazase más ordinario que sería fuera de tal caso. La cuarta es cuando la caza es sin vocería y disolución, como con algunos lazos, redes, ballesta o otras artes semejantes, porque entonces les sería lícito, guardando las honestas circunstancias del tiempo, hábito, escándalo, no dejar el oficio divino, etc., y que no sea de continuo¹⁵⁸ y como por oficio, por lo que arriba dijo la glosa del capítulo *Esau*; que por eso se les prohíbe la caza con perros y halcones.

Esto sobredicho se entiende de los religiosos tanto con mayor moderación cuanto su estado los recoge más. Honestamente podrán algunas veces cazar, pues pueden pescar y hacer redes, como escribe Sant Jerónimo al monje llamado Rústico, con que sea muy raro y con las circunstancias que se requieren. Contra esto postrero se puede argüir por una clementina¹⁵⁹ que dice, hablando de los monjes: “Guárdense todos de caza, así de aves como de otros animales, ni se hallen presentes, ni por sí ni por sus familiares tengan perros ni aves de caza ni permitan que sus familiares las tengan, salvo si toviere el monesterio dehesas o montes que llama el derecho *saltos* (porque do no hay espesura de árboles saltan bien los animales), o vivares¹⁶⁰ como de conejos, o bosques propios cercados, que el derecho llama *garenas* (qu’es vocablo francés),¹⁶¹ o si toviessen derecho e título de poder cazar en términos ajenos adonde hay conejos y otras fieras, porque en estos casos podrían cazar por tercera persona, en tal que dentro del monesterio y clausura no tengan perros de caza si se hallen ellos presentes a la caza”. Esto dice aquella clementina, do paresce ser prohibido al religioso no solo el cazar, mas también el hallarse presente; mas esto se ha de entender si fuese muchas veces y cuando no se compadescen con la tal caza las circunstancias debidas; porque contra toda razón sería tener propios bosques y vivares y por recreación

¹⁵⁸ Continuamente, habitualmente.

¹⁵⁹ Constituciones de Clemente V.

¹⁶⁰ Zona de madrigueras.

¹⁶¹ Garenn.



alguna vez no ir a ver cazar o tirar a un conejo, y los semejantes ejemplos que aquí tocan los doctores juristas no concluyen contra esto. Mucha diferencia va desto a hallarse presentes a juegos prohibidos y a la ejecución de los condenados a muerte, y a los clandestinos matrimonios y a otros inhonestos o inhumanos actos, porque consentir y aprobar estos actos es pecado, lo cual no es en la caza, pues se les da que puedan mandar cazar.

Capítulo XVIII: en qué lugares sea lícito cazar

A CERCA de lo que el título pregunta se pone una regla general: lícito es a cualquiera cazar osos, lobos, puercos monteses, venados y semejantes fieras, así en sus tierras y términos propios como en lo común o ajeno, y la presa que tomare es suya de ley natural. Lo cual prueba la ley civil diciendo: “Todos los animales que en la tierra o en el mar o en el aire se toman, como son las bestias fieras, aves y peces, son de quien los toma”. La instituta¹⁶² ansimesmo dice: “Lo que no ha tenido dueño, por natural razón se concede al que lo ocupa, y no hace al caso tomar los dichos animales en lo suyo o en lo ajeno”. Esta regla se ha de entender con las limitaciones siguientes. Primera limitación: no es lícito hacer fuezas¹⁶³ para tomar las fieras en los lugares públicos por do acostumbra andar la gente, por el peligro; ca si cayese alguno serían obligados al daño los que las tales fuezas hiciesen; mas en otros logares apartados y solitarios do cesa este peligro lícito es hacer las tales fuezas. También hay ley del Ordenamiento. Segunda limitación: que como en los logares públicos no es lícito hacer fuezas, así no es lícito poner lazos o otros armadijos, por el mesmo daño que a los hombres o a los domésticos animales podría acaescer cayendo en ellos. La tercera limitación: a ninguno es lícito entrar en lo ajeno a tomar los animales que allí

¹⁶² El derecho civil compendiado por Justiniano.

¹⁶³ Fosos.



Primera parte

alguno granjea si los tales animales tienen costumbre de irse y volverse al mismo lugar, porque ya tienen dueño, y así, sería hurto. Así lo dispone el derecho; que poseemos las bestias que tenemos en nuestros vivares e los peces que tenemos en nuestros estanques, y las palomas, que van y vuelven y crían en las casas y palomares, y las abejas, que hacen lo mismo. y por consiguiente entrar a tomar estos animales sería hurto. Cuarta limitación: si por el dueño es prohibido, a ninguno es lícito entrar a cazar en lo ajeno. De do se infiere que si es prohibido del dueño por cuyo término entero pasa el río, no podrá alguno entrar a pescar. Vale esto para los pueblos o señores solariegos que tienen prohibida la caza o pesca en algunas partes, y así es costumbre universal en estos reinos y fuera dellos. Verdad es que puesto que a nadie sea lícito entrar a pescar ni a cazar en lo vedado, mas si lo hace, la pesca o caza suya es, aunque por acción de injuria pueda el dueño proceder contra él. Quinta limitación: cuando de la pesca o caza de algún vedado se lleva cierta renta cada año, sólo será lícito cazar y pescar al dueño o a quien lo toviere arrendado; de manera que en este caso la presa será del usufructuario y no de quien la tomare. Limitación sesta: porque hacer notable estrago en la caza es daño de la comunidad y es quitar la recreación de que muchos pueden bien usar, no es lícito cazar perdices con buey¹⁶⁴ y candil.¹⁶⁵ Por la misma razón no es lícito cazar en tiempo de nieve perdices ni liebres por una ley destos reinos, y es la ley cuarenta, en el título de las penas en el libro de los *Ordenamientos reales*,¹⁶⁶ so pena que pague cient maravedís por cada liebre o perdiz que así tomare.

¹⁶⁴ El cazador se escondía dentro de un armazón con forma de buey.

¹⁶⁵ O “calderuela”. El cazador llevaba la lumbre en una pequeña caldera para deslumbrar a las perdices y que volasen hacia donde estaba extendida la red.

¹⁶⁶ Los Reyes Católicos encargaron su redacción al jurista Alonso Díaz de Montalvo.



Capítulo XIX: de algunas dudas cerca desta materia

DÚDASE primero si puede de derecho ser detenido hasta que dé lo que tomó el que fue hallado en el término o posesión ajena cazando. La respuesta de lo arriba dicho está clara que no; mas puede el dueño de la tierra proceder contra él por acción de injuria, por haber entrado en su tierra a cazar contra su prohibición. La segunda duda es: el que toma la fiera que cayó en mi lazo si es suya o si comete hurto. La respuesta es que la tal fiera no es mía hasta que entre en mi poder, y así, el otro la hace suya y no comete hurto. Verdad es que si yo vo¹⁶⁷ para tomarla y la veo ya caída en el lazo, no puede otro, por correr más, tomármela, porque así como en la compra mostrándome la cosa que compro, con la vista tomo la posesión, así en propósito y quien después que yo la vi caída en el lazo me la toma comete hurto. La tercera duda: si yo herí alguna fiera y otro la toma, ¿a quién pertenece? Responde la instituta que es de quien la toma, porque no es mía hasta que la tome y entre en mi poder, pues podían acaecer cosas por las cuales yo no la pudiera haber. La razón deste caso y del precedente es porque para tomar posesión de una cosa y hacerla mía requiérese ánimo y sciencia; y porque de lo incierto, si caerá en el lazo, si lo podré haber, no hay sciencia, tampoco hay ánimo, que presupone sciencia, síguese que no tengo posesión de lo que cae en el lazo o herí, salvo si no lo veo con certenidad que no se me puede ir. La cuarta duda es: si tomastes un cordero mío o otro animal de la boca del lobo o otra fiera, ¿a quién pertenesce? Respóndese que a mí, y si le tomáis para vós cometéis hurto. La quinta duda: fuésem un halcón con unos cascabeles y tomástesle vós, si seréis obligado a me le volver. El Bárto¹⁶⁸ hizo un tractado de esta cuestión, y trae ejemplo de un rústico que

¹⁶⁷ Voy, acudo.

¹⁶⁸ Bárto^{lo} de Sassoferrato.



tomó así un halcón y púsole debajo un banco y dábale a comer pan y queso y nabos, de manera que el halcón se murió. Pidió el dueño el halcón y fue condenado el rústico porque, pues le halló con pihuelas¹⁶⁹ y cascabeles, debía conocer que no era desamparado ni desechado de su dueño: por parte del rústico se alega que la fiera cuando la perdemos de vista o es muy dificultoso seguirla parece vuelta a la primera natural libertad, y así, perteneciera a quien la tomare. A lo cual se responde que los halcones en su libertad natural ni tienen pihuelas ni cascabeles, ni nacen con estas cosas, las cuales señales bastaban para conocer que tenía dueño y que era, no libre, mas fugitivo, y también es acostumbrado a venir a señuelo; y por tanto, así como quien halla lo que otro perdió y lo asconde y no lo publica ni pregona comete hurto, así el rústico cometió hurto y es obligado a pagar el halcón, porque o le debiera dejar o, tomándole, debiera publicar o enquirir dueño.¹⁷⁰ La sexta cuestión: si los criados y servidores son obligados a obedecer a su señor para ir a cazar en tiempo prohibido. Respóndese que no. Ni lo deben ni pueden hacer sin pecado, salvo si no oviese justo miedo, aunque el miedo alivia el pecado, mas no le quita del todo. Lo mismo digo de los vasallos de los señores, y más que si dejando labranza los hacen ir a cazar, serán obligados a pagarles todo el daño. Séptima duda: si serán obligados a restituir la estimación del daño los cazadores que huellan los panes,¹⁷¹ viñas y otros frutos y las gallinas que matan sus perros. Respóndese que sí. La octava duda: si pecan mortalmente y son obligados a restitución del daño los señores que penan o echan presos a los que cazan donde de derecho conforme a lo susodicho pueden cazar. Respóndese que sí, mayormente si cazan en sus mismas posesiones do les hace estrago la caza. Verdad es que si penasen alguno, no por la caza en sí ni por injusta venganza, mas porque se pierde dejando sus trabajos ordinarios, de que vive, por la golosina de la caza, no creo sería ilícito si el tal entrase en

¹⁶⁹ Correas que se atan a las patas.

¹⁷⁰ Debería dar aviso o bien inquirir quién es el dueño.

¹⁷¹ Cereales.



delito que por baldío pudiese de derecho ser castigado, porque esto conviene al provecho público. Novena duda: los que tienen caza vedada la cual hace daño en las posesiones ajenas, si son obligados a pagar la estimación del daño. Respóndese que sí.

Capítulo XX: de la vanidad de los que con gran estudio se dan a la caza

QUÉ mayor liviandad puede ser que poner el cuidado y placer en cosas fugacísimas que con tanta velocidad y ligereza nos huyen¹⁷² como son los animales que con perros seguís; y aun no os basta el correr, que también, como dice el Petrarca, os ensayáis a volar. Yo reniego de placer que tan presuroso vuela por el aire y el pesar que de allí nasce muy más presto. Vuela para vós el halcón cuando no viene a vuestro llamado y los ojos puestos en las nubes estáis colgados del aire. No falta sino el pregonero que diga: “Quien tal hace, que tal pague”, pues olvidados de la natural libertad y de los ejercicios seriosos y graves para los cuales nacistes, os hacéis esclavos de los animales fieros y de las aves. De dos manos que Dios vos dio, la una tiene cativa el freno,¹⁷³ y la otra el halcón, de manera que estáis tan fuera de seso que os preciáis de ser mancos. Qué cosa es veros el madrugar y dar priesa como arrebatado de enemigos, arrojaros por ríos, lagunas, espesuras, malezas, con música infernal de vuestros disonantes gritos. Así derramáis el espíritu, salís de vós, con el cual recogido y entero y estando en sí, ponían nuestros mayores, temor a los enemigos y libertad a la justicia. Qué cosa es veros volver a la noche, como quien ha hecho algo, muy ufanos, con una pluma en la cabeza por que mejor vuele el seso repitiendo lo que pasó, cuál delos pájaros voló mejor, cuál tiene estragada la cola, si ha gastado lo que

¹⁷² Huyen.

¹⁷³ Para gobernar el caballo.



comió. Con las blasfemias y el darse al diablo y maldecirse y otras semejantes devociones aplacan a Dios y recompensan las otras faltas. Cansados, roncós, llenos de polvo, o de agua y frío, no sé por qué la Iglesia no hace fiesta del martirio que tan alegres recebís, sin que quede espíritu ni fuerza para acordaros de Dios ni para oír misa ni sermón, que todo esto es tan prolijo y pesado, que no bastan fuerzas ni alivio. A lo menos ternéis¹⁷⁴ a la muerte este descanso: que no vivistes ocioso ni por demás, pues fuistes tan trabajado como manifestáis tan claramente cuanto os falta de hombre, pues os es tan grata la compañía de los animales brutos, porque toda cosa huelga con su semejante. Con una cosa lo adobaréis todo: si cuando venís de cazar, entretanto que se guisa la cena, jugáredes hasta la capa, por que sea más meritorio, en memoria de cómo fue jugada la vestidura de Nuestro Redemptor, y si con el gran fervor os quisiéredes ahorcar, no sea de sabuco,¹⁷⁵ como Judas, porque blanda o quiebra; mejor será de roble o olmo y en despoblado, por que conforme la muerte con la vida y hagan las cuervas y las otras bestias las honras llevando cada una por reliquias su pedazo, y así se averiguará de vós lo que dice David: que el sancto no padecerá corrupción. Desta manera en las honrosas exequias del cuerpo se representará la fiesta que en el otro siglo¹⁷⁶ se hará al ánima y cómo la reciben y aposentan en los eternos tabernáculos Plutón con sus infernales Furias por haber sido tan pródigos limosneros dando de comer a los perros hambrientos y cebando los halcones de gallinas con mucho estudio y dejando los pobres y necesitados enfermos, pues como a bienhechores de los perros festejará el perro Cerbero con todas sus tres gargantas, y como a bienhechores de las aves festejará el buitre de quien en sus tragedias dice Séneca que está royendo siempre y picando el corazón del gigante Ticio en el infierno, y lo mesmo dice Ovidio. Por el mucho frío que aquí padecéis ternéis allá fuego que nunca se apaga, y por que tampoco el

¹⁷⁴ Tendréis.

¹⁷⁵ Saúco.

¹⁷⁶ En la otra vida.



Remedio de jugadores

calor que padecistes quede sin galardón, seréis a ratos servidos con estremado frío, como dice Job. La música de los disonantes y desesperados gemidos toda va compuesta sobre esta letra: *In inferno nulla est redemptio*, etc.

SEGUNDA PARTE

DE LOS JUEGOS PROHIBIDOS

Capítulo I: que hay tres maneras destos juegos

TIEMPO es ya que hablemos de los juegos malos y prohibidos, los cuales se pueden llamar diabólicos, de los cuales hay tres diferencias. Los primeros son los que se hacen con injuria y afrenta del prójimo: cuando alguno trae en juego y burla los notables defectos de otro por avergonzarle y confundirle. Desto dice el muy alumbrado Sancto Tomás que cuando esta perniciosa manera de burlar se hace con palabras llámase dirrisión;¹ cuando se hace arrugando la nariz o con otro gesto y visaje semejante llámase subsanación o mofa o escarnecimiento; cuando se hace con actos representando los ajenos defectos y menosprecio se dice ilusión, engaño, doblez. Todos estos modos se reducen a uno, pues uno es el fin, como dice la glosa sobre aquel verso del Psalmista: “El que mora en los cielos hará escarnio y desprecio dellos”². El fin de todos estos modos es afrentar y poner en vergüenza y corrimiento a su prójimo. Hablando del muy poderoso nuestro Dios, dice en sus proverbios Salomón: “Él hace burla y escarnio de los escarnecedores y engañadores”³. Y porque el escarnio que Dios dellos hace es condenarlos al infierno, y esta pena no se da sino por pecado mortal, síguese que este juego derrisorio de su género es pecado mortal, lo cual es verdad según Sancto Tomás. Cuando es con un menosprecio del prójimo, como de quien no es tenido en nada ni de su injuria se ha de hacer estima, más le tiene

¹ Irrisión, mofa, escarnio.

² *Sal.* 2, 4.

³ *Pro.* 3, 34.



por burla y cosa por demás, desta manera no sólo es pecado mortal, mas aun es más grave que la injuria o denuesto que se hace con vituperosas y lastimeras palabras, porque en este caso el que injuria habla como de veras del mal de otro, cuasi queriéndole abatir, y es señal que le tiene en algo; mas el que escarnece y tray en juego con desfraz los defectos de aquél, ya le tiene por abatido y cosa de burla, y así, hace mayor menosprecio de su prójimo. Es el pecado tanto más grave cuanto al escarnescido mayor honra se debe. Donde se sigue que entre todos es gravísimo pecado escarnecer a Dios, lo cual hacen muchas veces los tahúres con rabia de haber perdido. ¿Piensan que anda Dios favoreciendo bellacos? Reprehendiendo este pecado, dice Esaías profeta: “¿A quién despreciaste? ¿A quién blasfemaste? ¿Sobre quién ensalzaste tu voz? Al Sancto de Israel, ¡oh traidor!”⁴. Después de Dios, el segundo grado tiene la derrisión y escarnio de los padres, del cual dice Salomón: “Coman los cuervos los ojos que burlan y mofan a su padre. Comido sea de cuervos y de los hijos del águila quien menosprecia el parto de su madre”⁵. Después, es grave el desfraz y escarnio de los buenos y sanctos, porque a éstos se debe la honra en premio de su virtud. Deste vicio escribe el sancto Job: “Será escarnecida la simplicidad del justo”⁶. Esto es muy dañoso, porque muchos, viendo que de lo bueno son vituperados, atíbianse en los buenos propósitos. Con el desacato de los padres puede entrar el de los perlados e señores, por el cual pecado fue maldito Caín. Puede ser la cosa que se tray en la burla tan poca, sin intención de afrentar, sin gesto y sin sonete que denote menosprecio, de la cual ninguna razón tiene de quien burlan de se enojar; solamente se hace para reír y holgar, que no será ningún pecado o será venial. Puédese reducir a esta condición de juegos las representaciones de cosas inhonestas, como acaesce en los títeres o juegos de maestrecoral.⁷ Siendo tales cosas que provocan a vicios carnales o en ellas se mezclasen cosas sanctas, los que lo

⁴ *Isa.* 37, 23.

⁵ *Pro.* 30, 17.

⁶ *Job.* 12, 4.

⁷ Juegos de manos.



hacen y los que miran pecan mortalmente si saben que tales cosas se han de hacer; mas si no lo saben hasta que se muestran a deshora y les pesa, no es pecado. ¡Oh, como dice bien el emperador Justiniano, quien llama juegos aquellos de los cuales nacen pecados: “en ninguna manera consentimos que tales juegos se hagan”!

La segunda diferencia de juegos diabólicos es de los juegos que totalmente cuanto a su condición estriban en la incierta fortuna. Llámase en latín *ludus aleorum*, como son naipes y dados.

La tercera diferencia es de los juegos mixtos, que tienen parte de fortuna y parte de la industria, como es el juego de las tablas,⁸ en el cual por razón de los dados hay ventura, en el movimiento de las tablas hay industria, aunque la industria va cuasi rodando tras la fortuna si se mudan las tablas como mandan los dados.

Destas dos suertes de juegos digo que entrambas son prohibidas por derecho, como se dirá. Verdad es que hubo mayor razón de prohibir los que son puros de fortuna que no los mezclados con industria, porque se dan más universalmente los hombres a aquéllos que no a éstos. La causa es porque para hacer lo que es de fortuna cualquiera rudo y grosero sabe. ¿Quién no sabe arrojar unos dados sobre una tabla? Mas la industria de los segundos no la alcanzan todos, pues luego síguese que aquéllos son más comunes que no éstos. El mal, cuanto más común es peor y debe más ser repremido, y por consiguiente hubo mayor razón para que fuesen prohibidos los puros de fortuna que no los aguados con industria, puesto que todos sean vedados, etc.

⁸ Refiere a las *tablas reales*, un juego predecedor del *backgammon* moderno.



Capítulo II: cómo los dichos juegos de fortuna no son de su naturaleza malos

A CERCA destos juegos de fortuna es de disputar una cuestión muy principal en esta materia, *verbi gratia*: si son malos por su naturaleza o los hace malos el ser prohibidos y mal usar dellos. A esto digo que de sí no son malos. La razón desto es porque de lo que es malo de sí no podemos bien usar, ni con algún adobo lo tal se puede hacer bueno. Así como no podemos blasfemar de Dios y que sea bien hecho, porque esencialmente este acto es malo, o desesperar dél o aborrescerle, desear la dañación del prójimo y semejantes cosas, que no se pueden hacer bien porque son de sí malas. Del jugar a los sobredichos juegos podemos bien usar y sin pecado, pues luego no son malos de sí. Que se pueda jugar lícitamente a ellos parece cuando no se juega por cobdicia ni cosa que dé pena al vencido; mas solamente para recrear juegan algo para convivio, para comer, como acaesce entre personas temerosas de Dios y bien castigadas. Ítem, puesto que se jugase dinero, siendo poco según la condición de la persona, quitada la prohibición de las leyes y otros pecados, de sí no sería pecado, porque, así como podéis dar moderadamente a uno por que cante o taña o dance, o trepe o haga otra cosa honesta de la cual holgáis, así tenéis libertad de dar de vuestros dineros a quien juega con vós porque holgáis deste pasatiempo. Ítem, si el tal juego fuese de su naturaleza ilícito, esto sería mayormente por poner el hombre sus bienes al incierto cuento de la fortuna. Mas esto no le hace ilícito, así como no es ilícito echar suertes quién habrá algo, o quien habrá tal parte o quien no, o quien quedará en tiempo de pestilencia a ministrar en la Iglesia, como es común doctrina, especialmente del Sancto Doctor. Ítem, así como podéis hacer donación de un ducado, o más o menos, a otro sin condición ninguna, así la podéis hacer con condición, si le vinieren a él tantos puntos



antes que a vós, que sean suyos es donación condicional y contracto inominato⁹ con consentimiento de partes, sin hacer fuerza. De manera que, quitada la prohibición de la ley, el juego de fortuna de su naturaleza es recreativo y pertenece a la primera parte deste tractado; mas en los casos que por ley es prohibido es feo y pernicioso, y desta manera hablamos dél en esta segunda parte, porque a lo menos va envuelto con pecado de inobediencia. Ítem, porque deseáis ganar al prójimo sus dineros por vía ilícita y condenada por ley. Contra esta determinación, por que quede más apurada, quiero argüir: todo hombre es obligado a vivir de alguna industria y trabajo espiritual o corporal necesario o provechoso a la república, porque a todos manda Dios que comamos el pan en el sudor de nuestro bulto; quiere decir: que merezcamos lo que comemos con algún trabajo. Y el sancto Job dice: “El hombre nasce para trabajar así como el ave para volar”¹⁰. Y si tiene, sin el tal trabajo de comer, debe trabajar para ganar para los pobres y no ha de pasar la vida en ocio, como dice Sant Pablo: “Trabaje con sus manos lo que es honesto”¹¹. No solo para remedio de la propria necesidad, mas por que tenga qué dar al necesitado y al que no lo puede ganar. O sirva a la república en actos espirituales que no son lucrativos, como son los sacerdotes, confesores, predicadores, oradores. Confírmase esta proposición porque entre otras razones que traen los Doctores para condenar la usura es ésta una: que si la usura fuese lícita, seguirse hía que lícitamente podrían vivir sin trabajo y tener vida ociosa, lo cual tienen por falso. Ansí que todos somos obligados de tener y vivir y servir de algún oficio, trabajo o industria, espiritual o temporal, provechoso a la república. El juego es ejercicio ocioso, no provechoso al bien público, antes dañoso, pues luego síguese que no es lícito usar dél. A esto se responde que esta razón no concluye salvo que no deben los hombres tener por principal oficio el juego, lo cual digo que es verdad, mas no se sigue por

⁹ No de los contemplados específicamente en la ley.

¹⁰ *Job.* 5, 7.

¹¹ *Efe.* 4, 28.



esto que cumpliendo con las otras cosas en las cuales según la condición y estado se deben ocupar no puedan a tiempos jugar, no mezclándose otro vicio ni siendo el juego prohibido. Asimesmo, para que el ejercicio o cualquier obra sea lícita no es menester que de directo sea provechosa a la comunidad: basta que de su naturaleza no sea mala ni dañosa a otro, porque no haciendo daño ni injuria a otro, quienquiera puede procurar su provecho, y en esto sirven a la república, porque siendo parte della, su proprio bien es provecho della. Pues no siendo prohibido el juego, quien bien usase dél podría serle provechoso para recrear, para huir el tedioso ocio y otros vicios y perniciosos cuidados y pensamientos, para huir la triste soledad. Pues junto con esto ni el juego es malo de su naturaleza ni se hace injuria al compañero, puesto que pierda, si se ofresce al juego contento y ganoso, porque al que quiere y consiente no se le hace injuria. Contra esto se puede argüir: así se han de haber los hombres en la comunidad, pues son miembros del cuerpo civil, como se han los miembros en el cuerpo del animal. Esta comparación hace Sant Pablo. Pues así se han entre sí éstos que cada uno dellos es diputado a algún acto a todos provechoso, síguese que así han de ser los hombres entre sí que cada uno se ha de ocupar en acto que sea provechoso a los otros, y no basta para ser lícito que sea provechoso a sí. A esto se responde que esta razón concluy que el hombre no ha de tener por oficio el jugar, mas otro serio y provechoso, como está dicho. El jugar ha de ser como descanso para sobrelevar los otros trabajos. Asimesmo digo que si los hombres bien usasen dél, es provechoso, no a solo uno, mas también al compañero y a otros muchos, pues otros muchos, si quieren, pueden sin pecado jugar.

En la primera parte deste tractado declaramos que los juegos y deportes son necesarios en la vida humana, y porque no todos huelgan de una cosa, es bien que haya diversas maneras de juegos, en tal¹² que de su naturaleza no sean malos. Ni tampoco es menester para que sean lícitos que todos los actos que alguno de los miembros del animal hace sea provechoso a los otros ni

¹² Con tal, con condición.



Segunda parte

aun a sí, así como en la predicación qué servicio hace el vocear de la lengua a sí, ni a las manos ni a los pies, ni a los ojos ni a la cabeza, antes los fatiga. Basta, pues, que la obra de sí no sea mala y pueda ser enderezada a algún honesto fin. Contra esto se puede argüir: Aquello es de sí malo que inseparablemente viene acompañado de algún vicio y no se puede hacer sin pecado; pues tal es el juego, que viene siempre envuelto en cobdicia de ganar lo ajeno. La cobdicia no sólo es mala, mas aun, como dice Sant Pablo, es raíz de todos los males. Síguese que el juego de su naturaleza es malo, y que la determinación y respuestas sobredichas son ningunas, pues estriban en que el juego de sí no es malo. A esto se responde que, si este argumento concluyese no solo de los juegos de fortuna, mas de los de ingenio, fuerzas e industria, probaría no ser lícitos y ser de sí malos, pues ninguno se desnuda de la cobdicia de ganar, la cual es tan natural al juego, que, aunque no vaya precio, cada uno de los jugadores desea ganar. Y porque es falso que todos los juegos son de sí malos, síguese que el argumento no concluye, y por consiguiente es defectuoso; no en la primera proposición, la cual concedemos, mas en la segunda, cuando dice que tal es el juego, ésta negamos. Y a la probación della, que dice que viene inseparablemente envuelto en cobdicia, a esto respondemos con dos dichos. El primero es que esto no prueba suficientemente ser el juego de sí malo, mas ser malo por la mala compañía que se allega de la cobdicia. El segundo dicho es que no toda cobdicia es pecado, salvo aquella que no se compadesce con la divinal y fraterna caridad, como en nuestro propósito sería cobdiciar ganar lo que al prójimo traería notable daño, necesidad pena y congoja; mas la cobdicia que no pospone los mandamientos de Dios ni el amistad caritativa del prójimo, o es ninguna o es pecado venial. Si por ser anejo al juego el deseo de ganar se siguiese ser de sí malo, también lo sería el disputar, que siempre va acompañado del deseo e intento de concluir al prójimo y ganar honra con algún abatimiento del prójimo, lo cual es muy falso cuando no se desea esto principalmente, mas por apurar la verdad y ejercitar el ingenio probar la suficiencia del otro; si a esto se sigue afrentarse



el otro, sea su daño,¹³ que para esto se puso allí; que yo bien querría probar mi intención, favorecer mi opinión, porque me paresce más verdadera sin que se afrentase el prójimo.

Concluyo que no hace su naturaleza malos a los juegos de fortuna, mas las prohibiciones de las religiosas leyes, la compañía de los vicios y desordenada cobdicia que a ellos se allega, los infinitos males que dellos se siguen y, finalmente, la malicia de los hombres, que no quiere ni sabe usar bien de lo que no es malo, antes estudia y se desvela buscando secretas maneras y artes para hacer de lo bueno malo y convertir los juegos en robos y hacer del juego tormento, de manera que fue menester ponerle el freno de las celosas leys; y antes que digamos cómo los fortuitos juegos son por ellas prohibidos, es bien que disputemos la fuerza que tienen para nos obligar a su obediencia.

Capítulo III: cómo las leyes civiles fueron necesarias en la vida humana, y, por consiguiente, los príncipes y señores que, teniendo las veces del pueblo, las pudiesen hacer y punir los transgresores

CORROMPIDA por el pecado la ley de naturaleza, para conservar la paz de los hombres necesario fue el derecho de las gentes, del cual dice el glorioso Doctor que: “Al derecho común de todas las gentes pertenescen aquellas leyes y reglas de bien vivir que se infieren de la ley de naturaleza como conclusiones de sus principios, como son el justo comprar y vender y cosas semejantes, sin las cuales no podrían los hombres

¹³ Peor para él.



Segunda parte

vivir en compañía pacífica y cómodamente”¹⁴. Déstas hace mención el Jurisconsulto¹⁵ diciendo: “Deste derecho común de las gentes fueron introducidas las guerras, divididas las gentes y pueblos, instituidos reinos, los señoríos distintos, repartidas las posesiones con sus términos fundados, edificios, tratos, vendidas, compras, troques, alquileres, obligaciones y semejantes contratos fueron ordenados”. Lo mismo pone el derecho canónico, diciendo: “Derecho de las gentes es ocupación de señoríos, edificios, muros, guerras, captiverio y servidumbre, restituir en la guerra injusta lo usurpado de los presos, salvo las armas, porque feamente las perdieron; confederaciones de paz, treguas, el religioso estatuto de no hacer mal a los embajadores e mensajeros, prohibidos los casamientos con los estraños y enemigos”.

Llámase este derecho *de las gentes* porque cuasi todas las gentes usan dél y se rigen. Las determinaciones particulares de la ley de naturaleza según diversas aplicaciones que los reinos o señoríos o comunidades las traen a su especial provecho, se llama *derecho civil*. Esta institución de leyes no solo fue provechosa a los pueblos, mas aun fue necesaria, como lo declara muy bien el Angélico Doctor, diciendo: “Puesto que el hombre tenga natural inclinación a la virtud, el complimiento della no se alcanza sino por disciplina y buena crianza, y así, la arte e ingenio suple el defecto de la virtud como suple por el comer y vestir los defectos del cuerpo con industria y trabajo”¹⁶. Aunque la naturaleza le haya dado los principios de la tal industria dándole ingenio y manos, no le dio el complimiento como le dio a los brutos dándoles natural vestido y mantenimiento sin otro adobo o artificio.

Pues así como suplimos con industria y trabajo los defectos corporales y con artificioso mantenimiento refocilamos las fuerzas del cuerpo, las mantenemos y hacemos crecer, así es menester disciplina y enseñanza para criar en nosotros virtudes y mantenerlas. A esta crianza y honesto vivir no basta

¹⁴ Tomás DE AQUINO, *Suma teológica*, I, II, 95, 4.

¹⁵ Alude a las Instituciones de Justiniano.

¹⁶ Tomás DE AQUINO, *Suma teológica*, I, II, 95, 1.



el hombre solo para enseñarse y moderarse a sí mismo, porque este castigo y buena crianza principalmente consiste en apartarnos de las torpes y sensuales delectaciones a las cuales nuestra flaqueza con ímpetu se inclina, especialmente en los mancebos, para con los cuales es más eficaz el castigo; y porque dejados en su libertad corren más tras lo deletable que tras lo honesto, es menester que tengan ayo y enseñador. A los mancebos que o por don divinal o por ser bien compuestos y complexionados son promptos a las obras de virtud y parece que ellos mismos se mueven, basta el castigo y doctrina de los padres; mas hay algunos tan duros y protervos y tan prestos para el mal, que con palabras y halagos o persuasiones con dificultad pueden ser atraídos a lo bueno y revocados de lo malo; y para éstos fue menester el freno de las leyes y sus castigos por que con el temor de la pena dejen de hacer mal los que por el deseo de la gloria no quieren hacer bien. Desta manera vivirán los buenos seguros y los malos con esta violenta costumbre poco a poco vernán a hacer de voluntad lo que hacían descontentos y así se hagan virtuosos.

Así queda que fue necesaria la disciplina de las leyes para la virtud y paz de los hombres; ca por tanto dice Aristóteles: “Así como el hombre, siendo perfecto, con virtud es el mejor de todos los animales y merece el señorío dellos, así es el peor y más bajo dellos si de la justicia y ley se desmanda”¹⁷. Porque los hombres tienen las armas de la razón para repremir las concupiscencias, huir la inercia y ocio, las cuales no tienen los brutos, y por eso lo que a ellos es naturaleza es al hombre vicio y culpa, y en lo que los brutos son consentidos deben ser los hombres castigados. Hablando del provecho y necesidad de las leyes, Sant Isidoro dice: “Hechas fueron las leyes para que con su miedo sea costreñida la humana osadía y entre los malos viva segura la inocencia, y en los malos, con el temor del suplicio, sea refrenada la facultad de hacer daño”¹⁸. Esta misma determinación escribe Aristóteles, diciendo: “Las palabras pueden tener fuerza para comover y provocar a los

¹⁷ ARISTÓTELES, *Política* 1, 2.

¹⁸ Isidoro DE SEVILLA, *Etimologías* 5, 20.



nobles mancebos y a los generosos de crianza y de lo honesto y virtuoso amadores, y traerlos al yugo de la virtud, mas no bastan para inducir a todo el vulgo, porque no son todos tales que obedezcan a la vergüenza, y pues no reconocen el señorío de la vergüenza, conviene darles por señor al miedo y así dejen los vicios por ser castigados, pues no los dejan por ser feos”¹⁹.

Concluamos que así como fueron necesarias las leyes humanas fueron necesarios príncipes y gobernadores, los cuales teniendo en sí la persona y veces²⁰ de todo el pueblo, las pudiesen hacer y toviesen poder para castigar los transgresores, lo cual mana de la providencia de Dios. De aquí es que el Apóstol,²¹ hablando del temporal príncipe y gobernador, dice: “Ministro es de Dios, vengador de sus injurias, castigador del que mal hace”²². Lo mismo dice el apóstol Sant Pedro: “Sed sujetos por reverencia de Dios no solo al rey, mas también a los otros jueces y ministros enviados por Él para castigo de los malos y loor de los buenos, porque esta es la voluntad de Dios”²³.

Capítulo IV: cómo la ley de Dios no nos quita la obligación de obedecer a los superiores, y cómo, aunque sean en sí malos, han de ser obedecidos

MÁS claro quiero manifestar lo que dijo el Príncipe de los Apóstoles, conviene a saber: que es voluntad de Dios y procede de su providencia que hombres obedezcan a hombres. Algunos fieles, en el principio de la cristiana religión, decían no ser obligados de ser sujetos y obedientes a los temporales príncipes, por causa que fuimos libertados

¹⁹ ARISTÓTELES, *Ética nicomaquea*, 10, 9.

²⁰ Representación.

²¹ Por antonomasia, Pablo de Tarso.

²² *Rom.* 13, 4.

²³ *1Pe.* 2, 18-19.



por Jesucristo, el cual dice, hablando de sí como de tercera persona: “Si el Hijo os librare, verdaderamente seréis libres y teneos por tales”²⁴. A los cuales el Sancto Doctor, apurador de las verdades, responde diciendo: “La fe de Jesucristo es principio de toda milicia”²⁵. Así lo dice Sant Pablo: “La justicia de Dios nasce de la fe de Jesucristo”²⁶. Pues fe y ley, que es criadora y mantenedora de la justicia, no pueden ser contraria a ella ni quita su orden, antes la confirma e rehace, la orden y concierto de la justicia requiere que los inferiores obedezcan a sus mayores. Pues de otra manera no se podría conservar el estado, paz y sosiego de los hombres, síguese que la fe de Jesucristo no escusa a los fieles que no obedezcan a los príncipes temporales. A la auctoridad que aquéllos traían en su favor, dice el glorioso Doctor: “La libertad que alcanzamos por Jesucristo es más espiritual que terrena, es ser libres de las culpas y alcanzar perdón dellas por sus merescimientos, y finalmente seremos libres de la muerte cuando resucitaremos para vivir siempre gloriosos”²⁷. Desta libertad dice el Apóstol: “La ley del espíritu, por virtud y gracia de Jesucristo, me libró de la ley del pecado y de la muerte, mas entretanto siempre queda el cuerpo obligado a ser subjecto y servir”²⁸. De manera que estonces seremos por Jesucristo libres de toda servidumbre espiritual y corporal cuando, como dice Sant Pablo, ofreciere todo entero el reino de sus escogidos al eterno Padre y evacuar y quitare todo otro principado y poder, lo cual será en la resurrección universal. Hasta estonces, entretanto que traemos cuerpo corruptible y servil conviene ser sujetos a los temporales señores. Así lo manda el gran Predicador de las gentes:²⁹ “Vasallos, obedeced a vuestros carnales señores”³⁰. El mismo, escribiendo a su discípulo Tito, dice,

²⁴ *Jua.* 8, 36.

²⁵ Tomás DE AQUINO, *Suma teológica* II, II, 104, 6.

²⁶ *Rom.* 3, 22.

²⁷ Idea mencionada, en varias ocasiones, en Tomás de Aquino, *Comentario a la epístola a los Gálatas*.

²⁸ *Rom.* 8, 2.

²⁹ Pablo de Tarso.

³⁰ *Efè.* 6, 5.



Segunda parte

amonestándolos, que estén sujetos y leales a sus señores. El mismo escribe a los Romanos: “Toda ánima sea obediente a sus mayores”³¹. Dice toda anima mas que todo hombre, por dar a entender que esta subjeción y obediencia ha de ser de voluntad y de ánima, y no forzosa ni violenta a no poder más; ca por eso escribe a los de Éfeso: “No sirváis a los ojos, como los que solamente quieren agradar y contentar a los hombres, mas servid de ánimo y con buena voluntad”³². Es de notar que no obedecemos a los superiores en cuanto son hombres, porque en esto son nuestros iguales, mas obedecémoslos en cuanto son ministros de Dios y le representan, y de aquí es que, puesto que en sí sean malos, si lo que mandan no es malo deben ser obedecidos, porque en este caso diremos que son malos hombres y buenos señores. Esto dice el Clavero del cielo:³³ “Los vasallos estad súbditos a vuestros señores con todo temor y acatamiento, no solo a los buenos y modestos, mas también a los no tales”³⁴; ca no pierden el señorío puesto que pequen mortalmente y pierdan la gracia, así como no se pierde el poder eclesiástico puesto que se pierda la caridad, siendo, como lo es, más alta la divinidad eclesiástica que la seglar. Cierta es que el sacerdote pecando no pierde la potencia y facultad de consagrar, ni aun el uso; que si consagra, puesto que esté en pecado, será verdadero sacramento. Verdad es que pecando pierde el uso cuanto a serle lícito el consagrar y meritorio. Conformemente, queda el señorío civil en el pecador y el uso dél, puesto que pierda por el pecado el meritorio uso; mas, aunque no quede uso meritorio, queda uso moralmente bueno. De manera que no peca usando de su oficio, así como quienquiera no estando en estado de gracia puede hacer obras moralmente buenas, y así, aunque pecador, puede moralmente ser justo señor puesto que sin caridad no pueda ser justo absolutamente. Gran diferencia va de ser bueno y justo señor o perlado a ser

³¹ *Rom.* 13, 1.

³² *Efe.* 6, 6.

³³ San Pedro.

³⁴ *IPe.* 2, 18.



bueno y justo hombre. Muchos buenos hombres son malos escribanos, y muchos buenos escribanos son ruines hombres. Ítem, lo que sin caridad, y aun haciendo contra caridad se puede adquirir, sin caridad se puede poseer. El temporal señorío se puede ganar desta manera, como la mala mujer, aunque peca en el oficio, no peca en recibir el precio, ni es obligada a restituir ni es obligada de necesidad darlo a los pobres. Donde se sigue que el señorío temporal se compadece sin caridad; ca por este respecto la Sagrada Escripura llama reyes a los que no solo fueron malos, mas también fueron idólatras y no pagaban el feudo al verdadero Rey de la gloria, como fue el rey Acaz y otros muchos. Ítem, si el señorío temporal se perdiese pecando, siempre serían inciertos los temporales dominios, e así como es incierto cuando el hombre está en caridad, sería incierto cuando es señor, lo cual es intolerable inconveniente. David no perdió el justo título de rey, aunque del adulterio poluto y maculado. El mesmo David llamaba rey y señor suyo a Saúl, y como a tal le servía sabiendo que actualmente era malo y su injusto persiguidor. Ved con qué medida le habló cuando le dijo: “Suplico, mi señor y mi rey, que oyas las palabras deste tu servidor”³⁵, lo cual David no hiciera si pecando Saúl el reino perdiera. Concluyamos que se sirve Dios en que los príncipes y perlados sean obedecidos en lo que justamente mandan, puesto que en lo que toca a sus personas sean malos.

Capítulo V: cómo las leyes civiles obligan en el fuero de la conciencia a los sujetos

ALLEGUAMOS poco a poco a nuestro principal intento y veamos qué tanta es la fuerza del derecho positivo y humano para obligar

³⁵ *1Re.* 8, 29.



los sujetos. Desta materia dice nuestro resolutísimo Santo Tomás: “Las leyes humanas, si son justas, tienen fuerza de obligar en el fuero de la conciencia, por ser derivadas y sacadas del registro de la ley eternal que vive en el entendimiento de Dios”³⁶, la cual habla por boca de Salomón: “Por mí reinan los reyes, y los instituidores de las leyes por mí disciernen justamente”³⁷. Llámense justas las leyes por razón del fin cuando son ordenadas al bien común. Son justas de parte del auctor cuando el que las pone no excede su jurisdicción o facultad ni se entremete en lo que justamente no puede. Es justa la ley, cuanto a la forma, cuando es cual dice Sant Isidoro en un decreto: “Sea la ley honesta, justa, posible según naturaleza, según la natural razón, conforme a la costumbre de la patria, porque la costumbre contraria le podría quitar la fuerza o interpretarla”³⁸. Ha de ser conveniente al lugar e al tiempo, necesaria, provechosa, clara, por que ninguno la pueda mal exponer ni sea escusado de no la entender; escripta no por provecho particular, mas por el común de todos los cibdadanos. De manera que las leyes pongan peso no igualmente a todos, mas según las fuerzas y el tener, ordenándolo al bien común; porque así como la naturaleza hace y consiente algún daño y detrimento en la parte por salvar el todo, pues la parte es por el todo, así el cuerpo civil justamente por salvarse hace y consiente algún trabajo y contribución en los particulares. De aquí es que las leyes que imponen los trabajos y contribuciones no igual, mas proporcionadamente según la mayor o menor posibilidad a los de la comunidad, son justas y razonables y obligan en el fuero de la consciencia, salvo si la ley se fundase en presunción. Verbi gracia: manda y dispone la ley que el heredero que no hizo inventario de lo que heredó pague todas las deudas del defuncto. Esta ley en el fuero de la consciencia no le obliga a pagar en más cantidad que fue la que vino a su poder de los bienes del defuncto, como ligeramente se podría probar por el derecho

³⁶ Tomás DE AQUINO, *Suma teológica* I, II, 96, 4.

³⁷ *Pro.* 8, 15.

³⁸ Isidoro DE SEVILLA, *Etimologías* 5, 21.



canónico, y esto porque la ley se funda en presunción que el heredero hubo más de lo que dice; ca por este respecto los sacros cánones en muchas cosas son contrarios a las leyes civiles, que se fundan en presunción, porque el derecho canónico quiere que se esté a la verdad. Mas si la ley es justa y, tal cual arriba está dicho, obliga a la consciencia, y aun si el tenor della es mandamiento, como cuando dice mandamos, inhibimos, etc., obliga a pecado mortal. Lo mesmo es cuando lo que se ordena es de tanta importancia que claramente se conoce la intención del legislator ser de obligar, puesto que las palabras formalmente no suenan así. Cuando es de otra manera no obliga a mortal, como es cuando dice ordenamos, establecemos, innovamos, salvo si no es por menosprecio; y es propriamente menosprecio cuando la causa de no obedecer es porque lo manda el superior; que tienen, como arriba fue dicho, fuerza de obligar estas leyes por ser derivadas de la ley de la providencia de Dios Nuestro Señor, conforme a lo que fue alegado que Dios dice: “Por mí reinan los reyes”³⁹, etc. Y así se saca de la Sagrada Scriptura esta sentencia: “El que no obedeciere al príncipe, muera”⁴⁰. Pues pena de muerte no se da sino por pecado mortal, síguese que no obedecer las leyes y mandamientos de los temporales príncipes puede ser pecado mortal, porque resistir al príncipe es resistir a Dios. Esta mesma conclusión prueba Sant Pablo. Desta manera, toda auctoridad, poder y señorío viene de Dios, porque, como allí declara Sancto Tomás: “Lo que se halla en Dios y en las criaturas, dél vino y manó en ellas”⁴¹. Así como se escribe de la sabiduría: “Toda sabiduría viene del señor Dios”⁴². El poder y señorío hállase en Dios y en las criaturas, como escribe Job: “Dios no desecha a los poderosos pues Él lo es”⁴³. Donde se sigue que todo poder viene de Dios. Esto mesmo dice el profeta Daniel: “Enseñoreará y reinará el Excelso en el reino de los hombres,

³⁹ *Pro.* 8, 15.

⁴⁰ *Rom.* 13, 2.

⁴¹ Tomás DE AQUINO, *Suma contra los gentiles*, 1, 29.

⁴² *Sir.* 1, 1.

⁴³ *Job.* 36, 5.



y darle ha a quien Él quisiere”⁴⁴. Y Nuestro Redemptor dijo a Pilato: “Ningún poder ternías⁴⁵ contra mí si no te fuese dado de arriba”⁴⁶, pues luego bien dijo el Apóstol que no hay poder sino el que da Dios; y prosigue: “Las cosas que vienen de Dios, ordenadas son”⁴⁷; porque, como allí declara Sancto Tomás, Dios obra por sabiduría, según dice el Psalmista: “Señor, todas las cosas hiciste con sabiduría”⁴⁸. El oficio de la sabiduría es disponer ordenadamente las cosas. Bien, pues, dijo el Apóstol: “Las cosas que vienen de Dios, ordenadas son”⁴⁹. Destas dos premisas infiere Sant Pablo: “Si el poder de los señores viene de Dios, y lo que viene dél es ordenado, síguese que la orden que han de tener los menores con los mayores, y los mayores con los menores, viene también de Dios”⁵⁰. Y por consiguiente concluy muy bien diciendo así que quien resiste a su superior resiste a la ordenación de Dios.

Queda ya claro que no obedecer al superior, que es ministro de Dios, es desobedecer al mismo Dios, lo cual apertísimamente⁵¹ manifiesta Nuestro Señor diciendo al profeta Samuel porque los hijos de Israel pedían otro gobernador y rey: “No te desecharon a ti, sino a mí, por que no reine sobre ellos”⁵². Como quien dice: “Mía es la injuria”. Lo mismo dice ya vestido de nuestra humanidad a sus discípulos y por consiguiente a todos sus ministros: “A mí menosprecia quien a vosotros desprecia”⁵³. De manera que quien resiste al superior en lo que toca a la orden de su auctoridad y poder peca, y por esto prosigue el Apóstol diciendo: “Los que resisten no obedeciendo adquieren damnación para sí”⁵⁴, lo cual expone Sancto Tomás de la damnación eterna, lo cual

⁴⁴ *Dan.* 4, 17.

⁴⁵ Tendrías.

⁴⁶ *Jua.* 19, 11.

⁴⁷ *Rom.* 13, 1.

⁴⁸ *Sal.* 104, 24.

⁴⁹ *Jua.* 19, 11.

⁵⁰ *Rom.* 13, 1.

⁵¹ Muy abiertamente.

⁵² *ISa.* 8, 7.

⁵³ *Luc.* 10, 16.

⁵⁴ *Col.* 3, 25.



merecen los que a sus mayores no obedecen; ca por resistir a Moisés fueron hundidos y absortos de la tierra Datán y Abirón. Pues cierto es que pena de damnación no se da sino por pecado mortal, concluyamos que peca el que hace contra las justas leyes, y tanto más gravemente cuanto la ley civil o canónica es más acompañada de la razón y más fundada en la ley natural o divina.

Esta es universal determinación de los sacros teólogos, a los cuales siguen en ella conformemente los canonistas. Esta es la conclusión que deseaba pescar, puesto que por ventura he tendido las redes más de lo que era menester. Es de notar que lo que he dicho de la obediencia que se debe a los señores temporales, mucho más se ha de entender de los perlados eclesiásticos, por ser más digna la prelación eclesiástica. Son algunos casos en los cuales ley no obliga en el fuero de la consciencia, los cuales dejo por brevedad. Uno de los cuales es cuando la ley es penal, porque no es de presumir del legislator que de una parte ponga pena al transgresor y de otra le quiera obligar a culpa, ca esto sería cosa cruel. Tiempo es de aplicar lo susodicho a nuestro principal propósito, y dicho de la fuerza que tienen las leyes justas en nos obligar, digamos cómo éstas mandan que ninguno juegue a juegos de fortuna y cuán justamente lo mandan, por que de allí infiramos cuán injusto es no obedecerlas en esto.

Capítulo VI: cómo el juego de la fortuna es prohibido por leyes humanas

DE lo sobredicho, como sumario, infiramos que el señorío propiamente no es natural al género humano, antes por elección del mismo pueblo fue primeramente introducido; porque así como el pueblo, creciendo la malicia, no pudo pacíficamente vivir sin ley, así no pudo vivir sin señor y rector ejecutor de la ley. De manera que el pueblo no es por el señor, mas el señor es por el pueblo, y de aquí es que todas las veces que el



señor hace contra el bien de la república excede los límites y términos de su poder y es tirano, pues el pueblo no le dio tal autoridad salvo para el provecho común; que, pues los particulares estudian en el bien propio, era menester una persona que fuese procuradora del bien común, y esta es el señor. Por tanto dice el glorioso Doctor: “Fueron deputadas rentas a los señores para que viviendo dellas no tovesen ocasión de tiranizar y fatigar los súbditos”⁵⁵. Esto mismo dice nuestro exelso Dios por el profeta Ezequiel hablando del ordinario salario que el pueblo da a los señores: “Básteos, príncipes de Israel, y dejad los cohechos y rapina; haced justicia y juicio”⁵⁶. Debe el señor al pueblo fidelidad, amor, defensa; debe el pueblo al señor tributo, reverencia y obediencia. Pues si los mandamientos y leyes justas de los superiores obligan a los inferiores no solo en la exterior obra, mas también en la consciencia, cierto es que yerran los que juegan juegos de fortuna si están prohibidos.

Esto nos queda de declarar: son prohibidos los dichos juegos por el derecho civil y canónico. Dice aquella decretal *Clerici officia* que los clérigos no jueguen a los dichos juegos ni se hallen presentes a mirarlos, lo cual se entiende también de los legos, ni tiene aquí lugar el argumento a contrario sensu, diciendo que, pues la decretal habla solamente de los clérigos, que será permiso de derecho canónico a los legos, y esto porque en otro lugar el derecho canónico lo prohíbe a clérigos y legados en un decreto. Asimesmo son prohibidos por las leyes destos reinos por leyes de los serenísimos reyes don Juan el Primero en Birviesca,⁵⁷ don Juan el Segundo en Segovia, este mesmo otra vez en Toledo. En nuestros tiempos, los cristianísimos y muy esclarecidos rey don Fernando y reina doña Isabel en Toledo, los mesmos en Madrigal.⁵⁸ Pues arguyamos en esta manera: hacer contra lo que por muchas y santísimas leyes y mandamientos es prohibido, es muy culpada inobe-

⁵⁵ Posible alusión a Tomás DE AQUINO, *Tratado sobre el reino al rey de Chipre* 1, 8.

⁵⁶ *Eze.* 45, 9.

⁵⁷ Briviesca, en la provincia de Burgos.

⁵⁸ Madrigal de las Altas Torres, en la provincia de Ávila.



diencia. Jugar a juegos de fortuna es prohibido. Por las muchas leyes sobre-dichas, síguese que es detestable desobediencia. Verdad es que jugar muy poquita cosa o para cosas de comer, para convivio y recreación, con las debidas circunstancias, que no sea por cobdicia, que no sea clérigo, por el escándalo, como dice una glosa, mas secretamente y entre sí para recreación y convivio, lícito sería también a los clérigos, salvo si no lo toviesen en costumbre. En logar y tiempos convenientes, y pocas veces y con las otras debidas circunstancias, no sería inconveniente, porque la cobdicia y los males que nacen del juego no se siguen así cuando juegan tan poco y pocas veces, salvo si las personas no fuesen muy civiles y miseras y mal castigadas, como se sigue cuando se juega mucho y muchas veces. Esto asimesmo permite el derecho, y los serenísimos príncipes don Fernando y doña Isabel, en una pre-mática⁵⁹ hecha en Toledo, permiten jugar fruta y vino y aun dineros para convite de presto, en tal que esto no sea con dados y que con color de convite no jueguen dinero seco; porque la intención de las sobredichas leyes no es quitar a los hombres la recreación y pasatiempo, mas el mal uso del pasatiempo y los vicios y daños que de allí proceden; y si algún texto de los sobredichos habla absolutamente, hase de moderar de esta manera, porque, como dice Sant Jerónimo: “No está el evangelio y la verdad en las palabras de las Escripturas, mas en el sentido dellas; en la médula, que no en el caxco⁶⁰ o sobre haz;⁶¹ no en las hojas de las palabras, mas en la raíz de la razón”⁶². Aquí se demanda si jugando poquito para recreación y convivio (y digo poquito según la condición de la persona, que sea tal persona que para ella sea tan poco que ligeramente y sin pena lo daría y haría gracia dello), puesto que jugar desta manera tovese por costumbre, si pecaría mortalmente por tenerlo en costumbre, digo que no; porque cesa la causa de la prohibición de

⁵⁹ Pragmática: ley dictada para impedir algún exceso.

⁶⁰ Cáscara.

⁶¹ Superficie.

⁶² En diferentes epístolas, Jerónimo de Estridón hace referencia al asunto: por ejemplo, en *Epístola* 54, 9.



los juegos, conviene a saber, los males que nacen dellos. Y hablo del juego en sí, no mezclándose con él otro pecado; porque, como arriba fue dicho, el juego de su naturaleza no es malo, mas es instrumento para holgar y distraer la mente de las penosas atenciones, como arriba fue declarado. Es malo no el juego, mas el mal uso dél, así como no es malo beber vino, mas es malo beber mucho o beberlo puro. Porque, como dice el angélico Sancto Tomás alegando al jurisconsulto: “Ninguna razón de derecho ni la benignidad de la justicia padece ni consiente que lo que saludablemente es ordenado para el bien de los hombres, con dura y cruel interpretación sea traído al mal y daño dellos”⁶³. Así, sería cruel y severa interpretación en daño de los hombres condenar los sobredichos tan medidos jugadores a pecado mortal.

Contra esto se podría argüir por un decreto que dice: “El obispo, clérigo, diácono que desirve (quiere decir que es dado y lo tiene por costumbre a los juegos de fortuna o a la embriaguez), o desista o sea descomulgado o depuesto. El subdiácono, letor, cantor que hiciere lo semejante, o desista o sea privado de la comunión, y así, por semejante, el lego”. Estas son las palabras del decreto, donde parece que condena a las dichas penas a los que tienen por costumbre de jugar. Las dichas penas no se dan sino por pecado mortal, síguese que tener en costumbre el jugar, aunque sea en poca cantidad, por razón de la costumbre es pecado mortal. A esto se responde que la costumbre, puesto que agrave el pecado, no muda el género dél para hacer de venial mortal, como dice Sancto Tomás; y pues jugar con la moderación sobredicha o no es pecado o es venial, la costumbre no le hace mortal. A las palabras del decreto do está la fuerza del argumento se responde que aquel verbo latino *deservir* no solo denota costumbre, mas también importa su significado un ardor y pasión de jugar que enseñorea y tray subjecto al jugador, de manera que es vicio que pone en la servitud del pecado, y este tal se llama tahúr, y por consiguiente no se entiende del que no sirve al juego, mas antes es señor dél

⁶³ Tomás DE AQUINO, *Suma teológica*, II, II, 60, 5.



usando de su pasatiempo tan castigadamente. Ítem, el decreto se funda también en contumacia, porque dice “si no desisten”, conviene a saber: siendo amonestados; mas donde no hay pasión ni contumacia no ha lugar el dicho decreto ni sus penas, porque allí no hay culpa que merezca tal pena, y aun, puesto que hubiese culpa, ninguno debe ser descomulgado sin ser primero amonestado, como dice Sancto Tomás. Cuando el jugador siendo amonestado no desiste, ya se presume reinar en él la cobdicia y viciosa pasión del juego, la cual sintiendo el hombre en sí, débese apartar, porque de otra manera podría pecar mortalmente por ingerirse a peligro de pecado mortal.

Capítulo VII: en el cual se pone una causa que movió a prohibir los juegos sobredichos de fortuna

FUE arriba declarado que el juego de fortuna no era malo de su naturaleza; está ya declarado que es malo por ser prohibido y por el mal uso dél. Es bien que demos las causas que movieron el derecho a prohibirle, y por consiguiente quedará manifiesto ser pernicioso el dicho juego por los muchos y grandes males que se siguen dél. La primera causa toca una glosa, y es que jugar en esta manera no es otra cosa salvo cometer sus bienes a las fuerzas de la incierta fortuna sin provecho de la república, ni parece en esto otro honesto provecho, antes ánimo de despojar al prójimo. Contra esta razón se puede argüir desta forma: quien puede hacer donación y gracia de su hacienda sin poner condición, también la puede hacer con alguna condición, pues quienquiera, teniendo libre señorío para poder ajenar,⁶⁴ puede hacer donación y gracia de su hacienda sin poner condición, síguese que también la puede hacer con condición, diciendo: “Yo te hago gracia desto si vinieren a ti tantos puntos primero que a mí”, como de suso

⁶⁴ Enajenar, ceder el dominio sobre algo.



fue dicho. Que no haya otro provecho no hace al caso, porque sin otro interese podía dar sus dineros y hacer merced dellos. Que sea caso de fortuna, tanto redunda en su provecho como es su daño, pues puede ganar así como puede perder. A esto se responde que si el precio y postura del juego es tan poco que ligeramente lo daría, y perdido le da poca pena o ninguna, ni le pone en necesidad ni lo quita de otras cosas donde es obligado a gastar, y ganando tampoco pone en fatiga ni en necesidad al prójimo porque está en el mismo grado y presume que de amistad, sin juego, holgaría de ge lo dar,⁶⁵ lícito sería. Y esto concluye el argumento: ser lícito jugar lo que sin juego daría de libre y prompta voluntad, y así, concluye el argumento que el juego de sí no es malo; mas cuando la postura del juego es cosa notable considerada la condición de la persona, y tanto que no haría absoluta gracia dello, con cobdicia de despojar al prójimo ya hace contra caridad y contra el mandamiento de Dios, y en la cobdicia de ganar al prójimo hace contra la caridad de sí mismo siendo pródigo en poner su hacienda en la incertinidad de la fortuna, donde se le ha de seguir pena en el ánima, daño en la bolsa, especialmente cuando la razón y consciencia le dita y avisa que lo que juega debería gastar en sí o en la familia o en pobres necesitados, o guardarlo para sus necesidades, y no quiere escuchar la razón, mas, siguiendo la pasión, loca y prodigamente lo pone al tablero para darlo a quien los dados mandaren. Si la prodigalidad es causadora de los muchos males que en la experiencia se leyn,⁶⁶ sin otra pasión salvo presunción de franco, cuánto mayores serán los del tahúr codicioso, furioso, apasionado. Y esta es la intención de la sobredicha glosa cuando dice aquellos juegos no ser lícitos que se encomiendan a las fuerzas de la fortuna y no tienen ni traen consigo provecho, antes traen ánimo de despojar. De manera que la glosa, bien entendida, no condena el juego, mas el dañoso uso y codicia dél, y esto mesmo está prohibido por las leyes, como arriba fue declarado. Porque nuestro manificentísimo Dios nos hizo

⁶⁵ De dársele.

⁶⁶ Leen.



merced de los bienes temporales no para convertirlos en usos vanos, mas para los provechosos a nosotros y a nuestros. prójimos. De manera que ponerlos vana y pródigamente en las manos de la fortuna es usar a la clara mal de los beneficios de Dios.

Por qué las leyes civiles hayan más prohibido los juegos de fortuna que los torneos, digo que la causa es porque en los torneos hay cansacio que fatiga y macera la carne e la retrae e aparta de la lujuria y entorpecimiento y depende⁶⁷ arte e industria militar; de manera que concurre ejercicio de ingenio y de fuerzas, y así, no se ponen totalmente a caso de fortuna, por lo cual, si el tornear no fuese prohibido por la Iglesia, hecho con buena intención y templadamente, sin probable peligro, sería lícito, especialmente por redundar en provecho de la república, y por esto el derecho civil no le prohíbe. El derecho canónico, viendo que por la malicia de los hombres y mal usar dél era el tornear dañoso, quísole prohibir. El cual estatuto obliga generalmente a todos, aunque le jueguen con buena intención, porque es general sin poner excepción. Los juegos de fortuna no son para aprender arte que pueda aprovechar a la comunidad, mas todo lo encomiendan a la fortuna, no traen fatiga ni ejercicio de fuerzas corporales, mas antes traen ocio, que es puerta de la lujuria, y por eso, así por derecho civil como por derecho canónico, son prohibidos, según arriba fue declarado.

⁶⁷ Aprende.



Capítulo VIII: en el cual se pone la segunda causa por que fueron prohibidos los juegos, y es los males que dellos nacen

LA segunda causa por que fueron prohibidos los juegos son los muchos males y daños que dellos nacen, de los cuales algunos escribe Ovidio, diciendo: “Entonces (conviene a saber: en el juego) somos incautos, porque en el estudio y beodez dél nos declaramos cuales somos. Allí se abren nuestros pechos y muestran los vicios secretos. Allí hierve y se entremete la ira, que es feo y disforme vicio, la cobdicia de ganar, que es raíz de todo mal, contiendas y rencillas con solícito dolor; suenan por el aire las injurias con el confuso vocear, invoca el tahúr a Dios, como si estoviese airado, o para que le dé favor orando, o porque no le da y blasfemando. No hay fe en los juegos, pues no responden a nuestro deseo ni obedecen a nuestro mandado. Muchas veces vi las majillas de los tahúres mojadas con lágrimas”⁶⁸. Destas palabras de Ovidio es bien saquemos los males principales de que hacen mención y los declaremos descendiendo más en particular.

El primer mal es el descuido, con el cual incautamente se disuelven los jugadores. Perdida la composición y medida, beodos en el juego, se muestran disolutos, y entonces, despedidos los porteros y quebrados los cerrojos, se abren los corazones dejando salir a plaza los secretos vicios. Escandalizan a sus prójimos, con cuyo escándalo (pues no se debe hacer mucho de lo bueno, cuánto menos se debe hacer lo malo) traen con su mal ejemplo a sus prójimos a lo semejante. Los hijos, como sean inclinados a seguir los ejercicios y costumbres de los padres, quedan herederos de pecados y disolución. Contra éstos hace aquella sentencia de Nuestro Señor: “Mejor les sería con una

⁶⁸ OVIDIO, *Arte de amar* 3, 369-380.



muela⁶⁹ al pescuezo ser echados en la mar que no escandalizar uno destos pequeños que en mí creen”⁷⁰. Éstos, como dice Ostiense, son obligados de pagar y restituir a Dios el siervo que con su mal ejemplo apartaron del divino servicio, conforme a lo que dice el derecho civil: “Quien recibiere desviare o empeorare al siervo o a la sierva ajenos, pague el daño con el doble”.

El segundo mal es ira y aun rabia, la cual muchas veces se convierte en odio contra los que ganan. Muchas veces viene el enojo a las manos; enójanse los tahúres de quien los reprehende, aborrecen a quien los castiga, no tienen en nada perder los amigos y tenerlos por enemigos si no les prestan para jugar, y así acaesce que hace la penitencia quien no tiene la culpa: vuelven a casa rabiosos, riñen con las inocentes mujeres; veréis a Juan Garrote y las Villas de Puñoenrostro revueltas con Cabezón,⁷¹ y anda tan trabada la guerra, que nadie basta a poner paz salvo el Cardenal. Algunos no tienen a quien se atrever; quiebran la ira en sí mismos, como se hizo pedazos uno el tablero en la cabeza;⁷² otros se mesan, otros comen los naipes. ¿No miráis qué gentil pasatiempo? Con todo, el verles quebrar las cabezas y mesarse, yo por deletable pasatiempo lo ternía y por gracioso espectáculo ver cómo festeja el diablo a sus servidores.

El tercero mal es cobdicia, criadora de todos los males, como dice San Pablo. Este vicio es inseparable compañero de los tahúres, y porque el cobdicioso no es liberal, dice Aristóteles que el tahúr es iliberal y escaso. En tanta manera arde la cobdicia en los juegos, que unos traen con importunidad a otros a jugar, y queriéndolo dejar, los tienen⁷³ por fuerza. Desta cobdicia

⁶⁹ Rueda de molino.

⁷⁰ *Mat.* 18, 6.

⁷¹ Cabestro, corraje. Nótese la lista de eufemismos por palos, puñetazos y cintarazos. La pelea con garrote se practica en las islas Canarias y en algunos países de América Latina. Al Condado de Puñoenrostro pertenecían varias villas de la provincia de Madrid. En la de Santander están los municipios de Cabezón de la Sal y Cabezón de Liébana. “Cardenal” alude a la señal que dejan los golpes.

⁷² Posible alusión a una leyenda medieval que circulaba en el siglo XII acerca de una situación ocurrida en la corte de Carlomagno.

⁷³ Retienen.



nacen infinitos engaños y falsedades en los juegos. De aquí viene el hurtar cuando no hay qué jugar, y hurtan los tahúres no solo a los estraños, mas también a sus padres, señores, maestros si son discípulos en artes mecánicas, y aunque pierdan en el juego, quedan obligados a restituir lo que hurtaron. Muchos Doctores dicen que es peor el tahúr que no el logrero.⁷⁴ Si uno toma cinco por emprestar ciento se llama usurero, ¿qué diremos del que se pone a jugar con cinco ducados y gana ciento?

¡Oh grande y diabólica usura! Si a los juegos lícitos no se permite jugar más de un sueldo o un ducado, como fue declarado en la primera parte deste tractado, mucho menos se permite a los juegos prohibidos. ¿Qué reprehensión basta para los que juegan los vestidos de las mujeres, las alhajas⁷⁵ de casa? De los cuales uno, después que no había dejado en casa sino un cabezal,⁷⁶ sobre el cual estando marido y mujer asentados, quejándose ella, respondió él: “Calla, mujer, que, placiendo a Dios, no quedaremos en esto”. Ella entendía de la miseria y él entendía y hablaba del cabezal, el cual luego otro día jugó. Algunos cuando no tienen qué jugar juegan a sí mismos partiéndose a cuartos,⁷⁷ y cuando han perdido el cuerpo juegan el ánima. Tal era el que topó en camino con el glorioso Sant Bernardo, que venía cabalgando, y díjole: “Varón de Dios, ¿quíeresme jugar ese caballo a esta mi alma?”. Respondió Sant Bernardo que le placía, y quien más puntos echase ganase. El tahúr muy alegre, en tres dados, del primer lance echó XVIII puntos. Echó mano por las riendas al caballo teniéndole por suyo. Dijo Sant Bernardo: “Espera, hijo, que más puntos désos tienen los dados”. Echolos el glorioso varón y en los dos echó doce puntos, el tercero se partió milagrosamente en dos, y en el uno salieron seis, que eran ya XVIII, y en el otro salió un punto, y así fueron

⁷⁴ Prestamista.

⁷⁵ Mobiliario, equipamiento.

⁷⁶ Almohada.

⁷⁷ Trozos.



XIX puntos y ganó el glorioso Sant Bernardo el ánima del tahúr.⁷⁸ El cual convencido con este milagro, púsose a la obediencia del dulcísimo padre, y fue religioso y acabó santamente. ¡Oh bellacos! ¡Oh malaventurados! ¡Oh vida mal empleada! ¡Oh horca! ¿Por qué estás tan vacía? ¡Oh cuántos, dejando morir la familia de hambre y padecer en el vestido y calzado mucha falta, ponen al mandamiento de las cartas y dados cuanto pueden haber!

El cuarto mal es contiendas y rencillas, diciendo uno que ha tantas⁷⁹ que envidó, el otro diciendo que no; de allí vienen a las injurias, el confuso vocear; los achaques y abusiones diciendo que el día que han de jugar que no les han de hablar sus mujeres, que lo tienen por agüero; aguardan de no jugar ciertos días, y no por devoción, mas por abusión,⁸⁰ diciendo que hay en aquellos días ciertas horas menguadas.⁸¹ Otros riñen cuando les hablan, mudan los dados y los naipes diciendo que han de ganar con unos más que con otros siendo diferentes; quítanse la capa y la espada diciendo que aquello les hace perder; mudan el tablero, vuelven la silla al revés, besan los naipes por que les sean propicios; si pierden alzando con la mano derecha, alzan con la izquierda; no quieren mirar sus cartas hasta que los otros hayan visto las suyas; si echan azares⁸² en las primeras suertes, creen que en las postreras tienen cierta la ganancia; si al principio echan las mejores, esperan de buen comienzo alegre fin. Encomiéndanse al demonio creyendo que por pagarles en este mundo les será favorable. ¡Oh locos! ¡Oh perdidos! ¿No veis que junto con los dineros perdéis el seso y la fe? Cuando están hartos de reñir con las criaturas, y a las veces sin reñir con ellas, riñen con Dios, como aquel poltrón que con la espada desnuda andaba debajo la mesa diciendo: “¿Estás aquí, Dios? ¡Sal acá a matarte conmigo!”.

⁷⁸ Se alude a la misma leyenda en las obras del dominico lombardo Jacobo de Cessolis y del rey español Alfonso X “El Sabio”.

⁷⁹ Hace tanto, hace rato.

⁸⁰ Abuso, exceso.

⁸¹ Fatídicas.

⁸² Manos perdedoras.



Capítulo IX: pone otros cinco males del juego

EL quinto mal es solícito dolor y lastimero de lo que ha perdido en el juego, de do viene desesperación, y así la malicia convierte el juego, que fue inventado para que fuese instrumento de placer, en tormento infernal.

El sexto mal es las maldiciones, feas palabras, mentiras confirmadas con juramentos por que sean mejor creídas. Mal miran lo que dice Sant Ambrosio: “Todos los que dicen mentiras son hijos del diablo”⁸³. Lo bueno es que cumplen muy bien los juramentos que hacen, como se puede probar por el que hizo juramento solemne de no jugar dinero seco, y por no quebrar el juramento otro día mojó en agua el dinero para jugar. ¿No miráis qué buena conciencia para ser mancebo?

El séptimo mal es blasfemia, con la cual se ofende Dios gravísimamente y se provoca a castigar toda la comunidad con justa razón, porque consiente tan manifestas y feas injurias y desacatos de Dios. Algunas veces los tahúres se encienden tanto en blasfemar y aborrecer a Dios, que lo que no pueden hacer en Él ejecutan en su imagen escupiendo o hiriendo. En lo cual ha mostrado Dios grandes milagros, porque algunas veces ha salido sangre de las tales imágenes heridas, otras veces los percusores súbitamente han seido atormentados de los demonios. Dicen blasfemias cuales no osan decir los dañados en el infierno, aunque están mas rabiosos y desesperados. Quiero poner dos ejemplos desto, no para reírlos, mas para llorarlos. El primero es de uno que se encomendó a Dios y a Sant Pedro cuando comenzó a jugar, y después que perdió dijo: “Vós, Dios, tomá para vós (enderezando la higa⁸⁴ al cielo), y vós, Sant

⁸³ Ambrosio DE MILÁN, *Carta XXXI: A Ireneo*, 11.

⁸⁴ Gesto obsceno que se hace cerrando el puño y extendiendo el dedo medio, conocido en inglés como *fuck you*.



Pedro, besame en tal parte”. ¡Oh perdidos! ¡Oh grandes demonios! ¡Oh infinita misericordia de Dios que tal consiente! El segundo ejemplo es del que, con despecho que perdía, llamó un su criado con unas Horas,⁸⁵ y hizo abrir la letanía y escomenzó a renegar de Nuestro Señor Dios y de su gloriosísima Madre, y así, a cada trance preguntando “¿quién viene?”, renegaba del Sancto que se seguía, y desta forma rezó la letanía aquel capellán mayor del diablo. Por tener más tiempo para jugar pierden los divinos oficios, misas, sermones, obras pías,⁸⁶ y si hacen oración o echan aceite en la lámpara es por que Dios los favorezca en el juego. Lo cual es otro género de blasfemia: presumir de Dios que su purísima bondad favorezca los pecados, y así le hacen indirectamente compañero de su malicia. ¡Oh herejes! No guardan las fiestas, pues en ellas juegan y hacen más y mayores pecados que en otros días, entre los cuales pecados es muy grave la blasfemia contra Dios, y esta fue la principal causa de prohibir los juegos. E porque a los príncipes pertenece castigar los blasfemos y así ge lo manda⁸⁷ la Iglesia, deben poner mucha severidad y castigo en los juegos, pues dellos tan ordinariamente se siguen las blasfemias de Dios.

El octavo mal es entregar sus bienes al arbitrio de la infiel fortuna, como fue declarado en el capítulo precedente.

El nono mal es la tristeza, a las veces acompañada de lágrimas, la cual así enerva y quita las fuerzas al tahúr cuando pierde, que no solo le entorpece para lo espiritual, mas aun para lo temporal. Convenientemente se entiende el tahúr por aquel hijo pródigo de quien dice Nuestro Redemptor que desmandado de la obediencia de su padre disipó su legítima⁸⁸ viviendo lujuriosa y desmesuradamente. ¡Oh cuántos disiparon y consumieron en juegos grandes haciendas y vinieron a mendigar por justo juicio de Dios, aborrescidos de su majestad y de los hombres asimesmo! Muchos destos desesperados mataron a sí mismos, y las manos que ministraron en la culpa fueron verdugos

⁸⁵ Libro de rezos.

⁸⁶ Piadosas.

⁸⁷ Se lo manda.

⁸⁸ Porción de la herencia.



en la pena. Y aun sería tolerable que ellos mismos y solos padeciesen la tristeza, mas es de compadescer que redunde en parientes y amigos, mujeres, hijos, los cuales con la pérdida de la hacienda sienten la de la fama, y más la del alma. En lo cual peca el tahúr gravemente; ca dice Sant Agostín que el pecador vuelto a penitencia, entre otras cosas que ha de llorar es la pena y tristeza que dio a los buenos con sus malas obras. ¡Oh perdidos hombres, que de lo que habíades de recibir descanso, recebís tormento en este mundo y en el otro! ¡Oh servil servidumbre!

Es de notar que no tan solamente son prohibidos estos juegos, mas aun el verlos. Y si los compañeros que están presentes con su favor o ayuda o exhortación los traen al juego o detienen en él o les dan dineros o participan en el juego, si los jugadores pecan mortalmente, también pecan ellos mortalmente. Si no dan causa al juego en algunas destas maneras o en otra semejante, no pecan mortalmente, salvo que fuesen personas que con su corrección podrían apartarlos de jugar, porque no lo haciendo ya parece consienten el pecado. Así, dice un decreto: “El error que no es resistido y corregido, parece ser aprobado”. Y por eso es cosa peligrosa mirar los juegos, porque podrían con deliberación consentir en ellos la voluntad, y aficionándose los hombres a alguna de las partes y con interese ajeno, ceban en sí la cobdicia. Esto es especialmente prohibido a los clérigos, por razón del mal ejemplo.

Capítulo X: en el cual se declara el deceno mal, verbi gracia: cuán gran locura sea la de los tahúres

MUCHAS son las locuras de los jugadores. Son peores que idólatras, negando la obediencia a Dios y dándola a los dados o naipes; porque al pobre necesitado recusan dar lo poco, mandándolo Dios, y al mandamiento de los dados dan mucha suma de dinero, y en defecto déste no sólo la meitad de la capa, como Sant Martín la dio por Dios, mas



toda y aun el sayo. Y desta manera desnudos, siguen a su señor, que es el demonio, con tanta beodez que, jugado lo que tienen, jagan lo ajeno hurtando y trampeando y buscando emprestado para jugar, si ruin sea quien para tal efeto ge lo presta. Muéstrase la sobra de su desvarío en que, conocida la malicia del tirano señor, en lugar de dejarle, tanto más le siguen cuanto más mal les hace, y más quieren a este que les roba sus bienes, que a Dios que ge los dio; antes las injurias que déste reciben, en nuestro glorioso Dios querrían vengar, y de su majestad quejan y dicen mal. ¿Qué mayor locura que hacerse vasallo de tan injusto señor que nunca dio justa sentencia como es el juego, que da lo ajeno a cuyo no es ni lo merece? ¡Oh perdidos más que lo que al juego pierden, pues la delectación de tratar y arrojar acá y allá unos huesos de perro prefieren a la gloria de Dios! Dicen que juegan por evitar el ocio, a lo cual responde Sant Bernardo: “Burla y cosa de reír es por huir la ociosidad hacer cosas ociosas y sin provecho”. Mátanse y consúmense con sus manos, los cuales reprehende Sant Bernardo, en persona de nuestro Redemptor, diciendo: “Yo te gané con las manos enclavadas. Tú te pierdes y consumes con tus manos sueltas y desmandadas”. ¡Oh, cómo dejarían el jugar si viesén cómo arriba se está dando contra ellos sentencia de muerte! Acusando Sant Bernardo las culpas de su tierna edad, dice: “Jugaba yo fuera en la plaza y en el secreto de la real cámara se daba contra mí mortal sentencia”⁸⁹. ¿No condenaríamos por loco al que, sentenciado a la horca, fuese jugando y re-yendo? Pues, como Sant Agustín dice, no es el tiempo de la presente vida salvo un curso, un correr a la muerte, en el cual ni nos consiente parar ni ir de espacio, mas con igual y presuroso movimiento todos somos compelidos al arrebatado correr. Donde se concluye que ocupar la vida en juego es ir a la muerte jugando, de la cual locura si viesén cómo el demonio se ríe, si- quiera por no dar placer a sus enemigos se corrigerían los jugadores. El tahúr es aquel mal siervo de quien dice nuestro Redemptor: “Si dijere aquel mal

⁸⁹ No hemos hallado las referencias bibliográficas en las obras revisadas de Bernardo de Claraval.



Segunda parte

siervo en su pensamiento: ‘Detiéndose mi señor; no verná tan presto’, y descuidado hiriere a sus compañeros tomando compañía con disolutos, no entendiere sino en comer, beber y jugar, hallarse ha engañado, porque verná su señor en el día que no espera, en la hora que no sabe”⁹⁰. Y así de muchos, como enojada la vida porque tan mal se aprovechaban della, huy⁹¹ a deshora súbita y acelerada.

Es el jugar indecente a todos, y más a los que tienen edad y estado grave es muy más feo. Oíd caballeros y príncipes, que tenéis oficio de regir hombres, castigar vicios, remunerar virtudes, velar sobre vuestros pueblos; oíd mercaderes, que en las ferias tenéis no menor tienda de juegos que de paños y partís el cabdal⁹² tanto para jugar y tanto para tratar, y aun algunos pluguiese a Dios jugasen el tanto y no el todo. ¡Oh vosotros todos, a quien edad, estado, oficio y arte a entender en lo de veras y dejar el juego y burlas con vida,⁹³ oíd lo que dice Séneca: “¡Muy peor es a los que tienen auctoridad de viejos tener vida de niños, que juegan a pares o nones, cabalgan una caña por caballo y hacen otras semejantes niñerías!”⁹⁴. Pues no son menos livianos los juegos de los mayores; y si la hay, esta es la diferencia: que lo que en aquéllos escusa la niñez y la ignorancia, en éstos condena la vejez y la malicia. Aquéllos juegan y huelgan sin hacer mal, como lo manda su inocencia; éstos juegan sin hacer bien, como lo manda la cobdicia. Ved qué juicio de niños, y por mejor decir de locos, tener por delectable solo lo que es sin provecho. Mal leyeron a Salomón, que dice: “Gozo es al loco la locura”⁹⁵, y Séneca, el gran moral, enseña: “Cimiento de la buena mente es no gozarse de cosas vanas ni holgar de lo que es sin provecho”⁹⁶. Pues ya nos contentaríamos que el juego fuese sin provecho si no fuese con tanto daño. A quien no es lícito

⁹⁰ *Mat.* 24, 48-50.

⁹¹ Huye.

⁹² Caudal.

⁹³ Algo se extravió en este pasaje (53v), pero puede deducirse la intención del autor.

⁹⁴ La idea está expresada, en varias ocasiones, en SÉNECA, *Epístolas morales a Lucilio*.

⁹⁵ *Pro.* 12, 23.

⁹⁶ SÉNECA, *Epístolas morales a Lucilio*, 3, 23, 1.



lo desaprovechado, menos será lo infinitamente dañoso. ¿Qué excusa tienes, di, malaventurado tahúr, pues a cualquier parte que te vuelvas hallarás quien te disuade el juego? Si levantas los ojos al cielo verás cómo condena a las exteriores tinieblas al siervo sin provecho el Hijo de Dios. Di, ¿por qué pierdes tiempo a vista de señor que es tan severo castigador? Verle has muy liberal para el cuidadoso, cual le escribe en sus proverbios Salomón diciendo: “Llenas tiene las dos manos para dar: lengua vida tiene en la derecha; riquezas y gloria en la siniestra”⁹⁷. Di, mal siervo y sin provecho, ¿puédete hacer tales mercedes el juego? Si miras lo que te está delante verás tus pecados que demandan justicia a Dios como la sangre de Abel, y los demonios como solícitos verdugos con la espada en la mano cudiciosos de la ejecutar en ti y despojarte. Esto es lo que dice Séneca: “Cuando el enemigo apresurado se allega al lado y se muda compulso y mandado”⁹⁸ el mísero, derrama y sagude la necesidad lo que allegó la ociosa paz”⁹⁹. Este mismo claro varón, hablando a los sabios y poderosos, dice: “¿Para qué compones y ordenas juegos? No hay espacio ni lugar de jugar. Para reparo de los míseros eres llamado. Prometiste que ayudarías los náufragos, socorrerías a los menesterosos. ¿A dó te desvías? ¿Qué haces? Socorre de cada parte; todos tienden a ti las manos demandando ayuda de la perdida vida y puesta en peligro”¹⁰⁰. Conviene este dicho principalmente a los que tienen cura de ánimas o señorío sobre hombres, a los cuales el tomar del oficio es promesa y debda¹⁰¹ de socorro. Pues ¿cómo no sienten su peligro los que dejan estas cosas por jugar, antes vemos que éstos son maestros desta arte diabólica y sus casas son la escuela? Del cuidado toman descuido; de la obligación, soltura; lo que los había de hacer más solícitos para servir, que es la mayor soldada, los hace sueltos para ofender, ociosos

⁹⁷ *Pro.* 3, 16.

⁹⁸ Entiendo que el autor lo usa por “impelido, empujado”. Aquí se habla de las carencias que sufre una población sitiada por el enemigo, lo cual suele conducir a la revuelta popular y al saqueo.

⁹⁹ SENECA, *Epístolas morales a Lucilio*, 5, 49, 6.

¹⁰⁰ SENECA, *Epístolas morales a Lucilio*, 5, 48, 8.

¹⁰¹ Deuda.



para jugar. Guardad, pues, no os ahogue la sangre y sudor de los pobres que bebéis. Acordaos que si bien no lo servís, pan es de dolor el que coméis.

Capítulo XI: en el cual se reprehenden los que dan casa y aparejo para jugar y los príncipes y jueces que lo consienten

DE lo sobredicho se puede conocer cuánto ofenden a Dios y al provecho público los que reciben en sus caías y favorecen a los jugadores. Verdaderamente éstos son enemigos de la república. Permitiendo que los hombres pierdan sus haciendas, quedan pobres, infames, blasfemos, ociosos. El gran mal que éstos hacen, lo mucho que ofenden, púedese conjeturar por las muchas penas y castigos que el derecho pone contra ellos. Primeramente, la casa debe ser confiscada. Ítem, si el tal receptor de jugadores por ocasión de juego fuere herido o injuriado, quédase con la injuria y no puede proceder contra el reo civil ni criminalmente, lo cual fue ordenado por ignominia y vituperio de los tales que tienen en sus casas tableros y recibimiento para los tahúres. Ítem, si al tiempo que en sus casas se juega les hurtan algo, hanlo perdido, aunque parezca,¹⁰² y no pueden proceder contra el ladrón.

A esto responderéis que estas penas se entienden de los que tienen y reciben los jugadores y les dan aparejo por que les den algo, de manera que ganan salario. Contra esta respuesta bien clara está la réplica; que estas penas también las merecen los que de gracia reciben y tienen en sus casas tahurería y lo tienen de costumbre. Y la razón es porque el motivo de las leyes a dar estas penas no fue la ganancia del receptor, mas los grandes males que nacen de los juegos, los cuales males redundan en la comunidad cuyas partes son

¹⁰² Aunque luego aparezca.



los que juegan. Pues estos males también se siguen dando casa y aparejo de gracia como si lo diesen por precio y aun más, pues hallan los tahúres servicio sin costa, síguese que la intención del derecho también es castigar a éstos, especialmente que la ley habla absolutamente del receptor de los jugadores y no saca ninguno, y por consiguiente nosotros no habemos de distinguir, mas entenderla de todo receptor. Esto mismo expone y especifica la premática del Reino, diciendo que no solo los receptores que viven de esto y cuasi lo tienen por oficio, mas cualesquier otros que dan sus casas y aparejos para jugar incurran todas las penas puestas contra los mismos jugadores, la cual premática hicieron nuestros muy esclarecidos príncipes don Fernando y doña Isabel en Toledo. Noten esto, y plega a Dios con la contrición que deben, los caballeros generosos y hombres ricos de cualquier estado que sean, los cuales por hacer estado¹⁰³ y por que sus casas sean acompañadas de gente tienen mesas, tableros y aparejo para jugar. Éstos pecan más que otros, porque consienten en sus casas lo que son obligados castigar en las ajenas, y con su mal ejemplo los reyes llevan tras sí a los caballeros, y éstos a los menores. No osan castigar en los sujetos lo que ellos tienen por oficio, de manera que los que habían de ser exterminadores de los vicios son mantenedores y favorecedores dellos.

¡Oh pecadores, qué error es éste, hacer estado de nobleza lo que es infierno y escuela de pecados! Muy peor es esto, y más en ofensa de Dios y daño del pueblo, que si en vuestros palacios toviésedes el prostíbulo de las públicas mujeres. Veo a muchos generosos de linaje, aunque no de costumbres, siendo ricos, por los infames y malditos juegos adeudados y empeñados en mucha cantidad y descender a tanta vileza y poquedad, que juegan las cabalgaduras en que andan, la plata con que se sirven, las ropas que visten, las armas con que se han de defender de sus enemigos. ¡Oh cosa horrible de oír, turpísima y abominable de ver! ¡Oh cuán gravísimamente pecan los príncipes, señores y rectores que tantos males disimulan! No es otra cosa no castigar los malos salvo

¹⁰³ Séquito.



Segunda parte

favorescerlos y mantenerlos en el mal. Porque, puesto que a la serenidad y mansedumbre de los príncipes y perlados convenga y esté bien perdonar las ofensas de sus personas, no está bien perdonar ni disimular las injurias de los súbditos, y mucho menos las de Dios y de toda la comunidad, cuales son las que consigo traen los juegos, porque esto sería hacer merced de lo ajeno. Dice el glorioso Sant Gregorio a este propósito: “Si el perlado perdona sin castigo al ofensor del Señor, en verdad gravemente ofende, como quien suelta las ofensas y debdas del celestial Rey y su Señor con propria auctoridad y presumpción”¹⁰⁴. Lo que contra nosotros se hace ligeramente podemos perdonar y como de nuestro¹⁰⁵ hacer gracia, mas lo que es contra Dios ha de ser con gran discreción castigado, mas no quedar sin castigo.

El oficio del buen príncipe es, como dice Santo Tomás: “Tener cuidado y estudio de la sucesión y substitución de los hombres que presiden a diversos oficios así como el Rey del universo, viendo que las cosas corruptibles en sí no pueden perpetuar, proveyó por la generación que unas sucedan a otras”¹⁰⁶. Al cual soberano Príncipe deben imitar los terrenos proveyendo que los oficios de la república estén llenos. Lo cual se hace bien cuando estudian de proveer al oficio más que a la persona, y cuando a los viejos regidores de los pueblos no sustituyen mancebos, ni se dan los tales oficios por sucesión ni por servicios, ni se venden, mas por merescimientos. Ítem, el oficio del buen príncipe y de los otros señores es con sanctas leyes y mandamientos, con penas, con mercedes y favores, refrenar los sujetos de los vicios, provocarlos a virtud; que tenga por cierto el malo que ha de ser abatido, y el bueno que ha de ser honrado. En lo cual remedan a nuestro soberano Dios, el cual da la ley a los hombres: a los obedientes promete y da gloria, y a los malos castigo. Ítem, pertenece al oficio del príncipe defender

¹⁰⁴ No hemos hallado la referencia bibliográfica en las obras revisadas de Gregorio Magno.

¹⁰⁵ Como cosa nuestra.

¹⁰⁶ Tomás DE AQUINO, *Tratado sobre el reino al rey de Chipre* 2, 4.



los suyos de los enemigos, porque poco aprovecharía el remedio de los interiores peligros si no oviese también defensa y resistencia a los exteriores. A los tales señores llama el Apóstol ministros de Dios, porque sirven a Dios en las cosas sobredichas, y de aquí se infiere que se les debe dar tributo como estipendio y soldada del ministerio y servicio que hacen a la comunidad; mas no han de tener el dicho tributo los señores y perlados por premio, porque el propio premio y galardón del príncipe, según Aristóteles, es loor y honra, y a quien esto no basta, tirano es.

Este loor y honra no se entiende solamente del humano, ca este sería vano, mas del loor y honra divina, la cual se da a los que bien rigen. Porque el buen príncipe y señor mayor gloria terná¹⁰⁷ en el cielo que ninguno de sus súbditos, como dice Sancto Tomás, e asimesmo dice: “El premio e galardón del príncipe no es la gloria e honra de los hombres, ni cosa ninguna terrena, mas sola la vida bienaventurada eterna”¹⁰⁸. Ítem, dice: “El fin del príncipe en este mundo es la paz de la comunidad y vivir según virtud, por el cual trabajo no solo se les ha de dar tributo, mas también se les ha de dar tributo espiritual de las oraciones rogando a Dios por ellos”¹⁰⁹. A lo cual nos exhorta Sant Pablo diciendo: “Ruégooos que primera y principalmente hagáis oración por los reys¹¹⁰ y por todos lo que están en alto estado, pues el bien dellos es nuestro para que vivamos en reposo y paz”¹¹¹. También dice el Profeta: “Rogad por Nabucodonosor, por que vivamos debajo su sombra”¹¹².

Desta obligación de pagar tributo a los príncipes son libres los eclesiásticos por privilegio de los príncipes, lo cual se funda en ley y razón natural. De aquí es que aun entre los gentiles eran libres de tributo los que entendían en el culto divino. Así se ley¹¹³ en el *Génesi* que Joseph subjectó toda la tierra

¹⁰⁷ Tendrá.

¹⁰⁸ Tomás DE AQUINO, *Tratado sobre el reino al rey de Chipre* 1, 8.

¹⁰⁹ Tomás DE AQUINO, *Tratado sobre el reino al rey de Chipre* 2, 3.

¹¹⁰ Reyes.

¹¹¹ *1Ti.* 2, 1-2.

¹¹² *Bar.* 1, 11.

¹¹³ Lee.



de Egipto a Faraón excepto la tierra que el rey había dado a los sacerdotes, a los cuales de las trojes¹¹⁴ comunes se daba ordinario mantenimiento, y después se sigue que toda la tierra de Egipto pagaba la quinta parte de los frutos al rey salvo la tierra de los sacerdotes, que era libre. Esto es muy justo, porque así como los reyes tienen cuidado de la república en lo temporal, así le tienen los eclesiásticos en lo espiritual, y así, con oraciones y sacrificios recompensan al rey lo que trabaja por la paz y sosiego dellos. Esta disgresión fue aquí enjerida por que entiendan los señores cuán gran galardón merecen en el suelo y en el cielo si hacen bien su oficio, e por el contrario, ni merecen la gloria en el cielo ni el tributo e honra en el suelo si no están encendidos en el celo del servicio y honra de Dios y bien de la comunidad.

Y porque de los juegos se siguen tan graves ofensas a Dios, tan grandes daños a la comunidad, exhorto humildemente en el Señor a todos los reyes y príncipes, jueces y retores de cualquier república, por acatamiento y reverencia que deben a Dios, que primeramente destierren los juegos de sus palacios y después con merecidos castigos los echen de todos sus señoríos. A las frías excusas de los caballeros que jogan, los unos diciendo que de otra manera estarían solos, los otros diciendo que no tienen qué hacer ni en qué pasar tiempo, respondo brevemente. A los primeros digo que no hay solo salvo el mal acompañado, ni es penosa la soledad salvo al nescio, que no tiene materia para contemplar, y al malo, que no puede sufrir la compañía de sí mismo; ca por eso va buscando con qué se distraerá y alejará de sí, porque no puede estar consigo. El virtuoso y sabio entonces está más acompañado cuando está más solo. Determinación es ésta de Seneca: “La primera y principal señal y argumento para conocer la mente compuesta y concertada es poder sufrirse y estar consigo”¹¹⁵. El bueno cuando está solo revuelve los tiempos pasados, a los cuales coteja los por venir, sube a los cielos hasta llegar a Dios, rebusca los escondrijos de su conciencia: mira lo que hay de emendar

¹¹⁴ Depósitos.

¹¹⁵ No hemos hallado la referencia bibliográfica en las obras revisadas de Séneca.



y lo que hay de mejorar. Allende desto, hay hombres virtuosos, sabios, discretos, graciosos, cuya compañía cierto tiene otros sabores que no la de los tahúres. Ítem, ¿qué mejor compañía que la de los libros, en los cuales están presentes los claros varones pasados, las nobles hazañas, los virtuosos ejemplos? ¡Oh, qué ricas alhajas son los libros! No hacen costa, no hablan sino cuando los mandan, callan en queriendo que callen. ¿Por qué decís, señores, que por ser acompañados hacéis vuestras casas escuela de juegos?

A los segundos digo que es gran confusión suya decir que no tienen qué hacer: señal es que en su juventud no deprendieron letras, música y otras gracias cuyos actos son no menos deletables que honestos. Pues pasatiempos innumerables hay lícitos, de los cuales hablamos en la primera parte deste tratado, no está la falta en no tener qué hacer, mas en no holgar de lo bueno ni gustarlo, y esto por haber hecho hábitos de malas costumbres dende¹¹⁶ la niñez. Honesto pasatiempo es la caza que se puede hacer sin perjuicio, la montería, el ballestear, ejercitarse en las cosas de la jineta y de la brida,¹¹⁷ juegos de ingenio y de fuerzas y maña corporal, leer o oír a las veces cosas de Dios; a las veces, cosas de historias y caballería; a las veces, cosas de donaires, que de todo sabe bien usar el virtuoso; otras veces, gozar de la música y así refrescar el apetito del fastidioso ánimo. Junto con esto se debe pensar la brevedad de la vida, y si bien lo miramos, falta el tiempo para lo necesario y no sobra para lo ocioso. ¡Oh, qué desconsuelo esperan éstos a la muerte en haber tan mal empleado la vida! Los que tienen vasallos y administración de justicia, si quieren entender en lo que son obligados, dirán con Nuestro Redemptor que es más la mies que no los obreros.

Queda para complimiento deste capítulo declarar si pecan los que hacen o venden dados y naipes. Digo que porque destas cosas por la mayor parte usan mal los hombres, venderlas a quienquiera indiferentemente es pecado mortal, y si no desisten de hacerlas y venderlas no deben ser absueltos,

¹¹⁶ Desde.

¹¹⁷ Los dos tipos de monta.



porque son semejantes a quien da el cuchillo al furioso para matar a sí o a otro. Verdad es que si solamente vendiesen las cosas sobredichas a personas graves y honestas, de las cuales con razón no se debe presumir que usarán mal dellas, ni de otra manera salvo como el derecho permite, entonces serían excusados, porque así como estos juegos se pueden hacer sin pecado, así y en aquellos casos se pueden vender estos instrumentos sin pecado. Lo mesmo digo de los que emprestan para jugar los dichos instrumentos o dineros; que si lo prestan a personas para jugar dinero seco y contra la prohibición del derecho pecan; si no jogan salvo para recreación y convite, conforme a las leyes no pecan. Ítem, es de notar lo que dice el Panormitano: Que si el jugador empresta dineros al compañero que juga contra él, que no ge lo puede pedir, si los presta otro con quien no juega puédelos pedir, mas peca, porque le da ocasión de jugar, etc.

TERCERA PARTE

DE LA RESTITUCIÓN DE LOS JUEGOS

Capítulo I: pone un caso en el cual lo que se gana al juego se ha de restituir de necesidad, mas no al que lo perdió

CUANTO a la tercera parte deste tratado, en la cual hemos de hablar de lo adquirido por juego si se ha de restituir y en qué casos y a quién, y cuándo de obligación y cuándo de consejo, son de notar algunos casos en los cuales, según la determinación del Angélico Doctor y común y conformemente de todos los que bien sentieron, la restitución es necesaria; de manera que el que gana no puede hacer limosna dello salvo quando no se supiese o no se halla a quién pertenece. Y esto a cualquier juego que sea. El primer caso es quando ganó a personas que no pudieron ajenar lo que jugaban, cuales son los furiosos, los pródigos, desperdiciadores, a los cuales por ser tales se han dado curadores por el juez, porque de tales se debe entender. Ítem, los de XXV años abajo, specialmente los huérfanos. Ítem, los locos o muy simples y necios, los sordos, los mudos, los ciegos, los ligados con perpetua enfermedad, y así lo dispone el derecho. Asimesmo las mujeres que no tienen salvo el dote; los esclavos, porque todo lo que tienen es de sus señores y no lo pueden ajenar; los religiosos, aunque sean abades o priores o semejantes, porque si algo tienen para su uso concedido por sus superiores o encomendado a su administración, no lo pueden dar ni ajenar, especialmente en cosas ilícitas cuales son los juegos, porque no tienen propiedad ni libre señorío. Ítem, los clérigos, las cosas deputadas a la fábrica¹ o

¹ Edificio.



para los pobres no las pueden enajenar, como declara el santo Dotor. De manera que los que las tales cosas han o por juego o por otra vía son obligados a las restituir a la fábrica o a los pobres, y aun los mismos clérigos que las ajenaron quedan obligados a las restituir. Ítem, los hijos que aún no son mancipados ni salidos de la gobernación de los padres no pueden ajenar los bienes de sus padres, y si el hijo, contra la voluntad de los padres, toma de sus bienes, comete hurto, y si es cosa notable peca mortalmente. En modo que si hay más herederos, despues de la muerte de los padres es obligado a contar en su suerte o contribuir a los otros lo que tomó, salvo si fuese poca cosa considerada la condición de las personas o si los padres ge lo oviesen perdonado. Mas si los hijos toviesen bienes castrenses, cuales son los que por razón de las armas o caballería ha habido; asimesmo si toviesen bienes cuasi castrenses, que son los que ganan por ser abogados o escribanos, médicos, alcaldes o por otro cualquier oficio público, y si son eclesiásticos, lo que han por su servicio y trabajo para su uso de los bienes de la Iglesia, en estos casos los hijos tienen dominio sobre los dichos bienes y los pueden ajenar y disponer dellos como quisieren, y así lo dispone el derecho. De los bienes profiticios, que son los que gana el hijo con los bienes del padre, como son los frutos de las paternas posesiones o lo que ganó en la mercadería con los dineros del padre, no pueden disponer ni ajenarlos, porque no tienen señorío dellos, antes están en el poder y libertad de los padres, y esto asimesmo está proveído por derecho. De otros bienes que se llaman adventicios, que han los hijos por otros ejercicios o dádivas, no pueden disponer viviendo el padre, ni hacer testamento sin su licencia, porque por entonces el padre tiene usufruto complidamente de los bienes del hijo, pues mucho menos el hijo podrá ajenar los otros bienes que son propios del padre.

Cocluyamos que quienquiera y a cualquier juego que gana a las personas sobredichas es obligado a restituirlo; no a ellas, mas a los tutores, curadores, maridos, perlados, monasterios, iglesias, padres, señores, porque de derecho a éstos compete la repetición. Los que sabiendo la condición destas



personas juegan con ellos, no solamente no ganan nada, mas como robadores o ladrones son obligados a restituir. La razón de todo esto es porque, como los sobredichos no tengan dominio, poder ni propiedad de los sobredichos bienes, y si le tienen, no tienen libre administración ni pueden disponer de ellos, no los pueden transferir ni enajenar en otros, como se funda por los derechos alegados en la margen. E por consiguiente el vencedor del juego no pudo adquirir señorío de lo que ganó, pues el vencido no ge lo puede dar, y por eso es obligado a la restitución, salvo si no fuese tan poca cosa de la cual con razón se presuma que los sobredichos a quién pertenece serían contentos y no harían della estima.

Capítulo II: en el cual se disputa si todo lo que se gana al clérigo se ha de restituir a la Iglesia o a los pobres, y qué señorío tengan los clérigos sobre sus bienes

PORQUE en el precedente capítulo se hizo mención de lo que se gana a los clérigos, pareciome materia provechosa declarar más resolutamente a quién se ha de restituir; e porque la determinación desto depende de otra subtil cuestión, conviene a saber, si el clérigo es verdadero señor y tiene propiedad de sus bienes, responderemos a esta cuestión y desta respuesta quedará clara la primera cuestión. Es menester que distingamos, con el Angélico Doctor: los bienes que vienen a la administración del clérigo o son patrimoniales o adquiridos lícitamente y no de la Iglesia, o son habidos de la Iglesia.

De los primeros pongo esta conclusión: que el clérigo es verdadero señor pruébase porque puede testar dellos, y si muere sin hacer testamento, sus parientes suceden en estos bienes. Por esto deben los clérigos tener estos bienes señalados y distintos de los bienes eclesiásticos por que si murieren sin testar no reciban agravio sus parientes por razón de la Iglesia. Desta conclusión



infiere Santo Tomás como correlario que en cuanto es por la cualidad de estos bienes puede el clérigo usar dellos como por bien toviere y darlos a quien quisiere sin pecado. Mas puede ofrecerse en esto pecado de parte del clérigo si no los distribuye en buena manera o no por buen fin, como pecaría también el seglar usando mal de su hacienda gastándolos pródigamente sin provecho en vanas o malas cosas, o no gastando cuando y donde debe, lo cual pertenece a avaricia, porque en estas dos maneras que son exceso y falta se corrompe la virtud, como dice Aristóteles. Destos bienes, aunque los gasten mal los clérigos y pequen en ello, ni ellos ni el que lo recibe son obligados a restitución.

Si son bienes habidos de la Iglesia, también hemos de distinguir conforme a la doctrina de Sancto Tomás. De los bienes de la Iglesia, algunos son que pertenecen al uso y servicio della solamente, como son los ornamentos, cálices, posesiones y rentas deputadas para la fábrica. Déstos, si el clérigo usurpa algo para sí o lo da, es obligado a restitución y peca mortalmente, y tanto más gravemente cuanto es más grave usurpar y hurtar las cosas sacras que no las profanas. Otros bienes eclesiásticos hay deputados para pías causas, limosnas, hospitales, casar pobres, etc., de los cuales digo lo mismo, excepto que el distribuidor o administrador, si es necesitado, puede retener algo para sí como pobre, tanto con más razón cuanto por orden de caridad es más obligado a amarse a sí que no a otro. Esto ha de ser con tiento y temor de Dios, de manera que no le engañe la cobdicia; porque, fuera de necesidad, cometería hurto y sería obligado a restitución, ca d'estos sobredichos bienes son los clérigos meros dispensadores, de los cuales dice Sant Pablo: “Aquí se busca entre los dispensadores si se hallará alguno que sea fiel”².

Hay otros bienes eclesiásticos que son propios de los clérigos, como son las prebendas y los frutos de los beneficios. Déstos, algunos son raíces, como las posesiones asignadas a los clérigos para que se mantengan del fruto dellas, y de éstos no tienen dominio ni los pueden vender ni enajenar, y si lo hacen, son sacrílegos y obligados a restitución. La verdadera señora de estos

² *ICo.* 4, 2.



bienes es la Iglesia, que los posee para sustentar dellos a sus ministros. Otros bienes eclesiásticos son muebles, como son los frutos de los beneficios y prebendas, y generalmente todo lo que se da a los clérigos por el trabajo de su servicio y no por respecto de la Iglesia. De éstos tienen los clérigos verdadero señorío, si no hubieron los beneficios por simonía y si rezan las horas canónicas. Esto se prueba porque todos los Doctores dicen que los clérigos hacen suyos los frutos. Pues esta palabra *suyos* denota propiedad y dominio, síguese que los clérigos son señores de estos bienes. Confirmase esto con lo que dice Sant Pablo: “El que sirve al altar debe vivir del altar”³. Y Nuestro Señor Dios dijo a los levitas: “A los hijos de Leví di todos los diezmos de Israel en posesión por el ministerio que hacen sirviendo en el tabernáculo de la Ley”⁴. Ítem, si los clérigos no tovesen este dominio, competería a la Iglesia la repetición de lo que dan a malas mujeres y truhanes, etc., y el obispo en nombre de la Iglesia lo pediría, así como pediría las posesiones de la Iglesia si las enajenasen, porque de otra manera el obispo mal granjearía y gobernaría su Iglesia. Pues ningún obispo, por muy sanctamente que rigiese, pide ni pidió esto, síguese que el clérigo lo pudo enajenar, y por consiguiente tienen verdadero señorío.

Contra esto se puede argüir: El clérigo no puede testar de estos bienes sin dispensación: síguese que no es señor dellos. Que no pueda testar dícelo el derecho. Ítem, el que es administrador no es verdadero señor, porque administrador distinto es de señor. El clérigo es administrador de estos bienes, que así le llama el derecho y así le llamó arriba el Apóstol: síguese que no es señor. Ítem, Santo Tomás dice: “El clérigo no tiene verdadero señorío en los bienes que rescibe de la Iglesia, mas tiene dispensación, según lo que dice el Apóstol: ‘La dispensación me es encomendada’”⁵. Al primer argu-

³ *1Co.* 9, 13.

⁴ *Núm.* 18, 24.

⁵ Tomás DE AQUINO, *Suma teológica* II, II, 185, 7.



mento se responde: no se sigue no puede testar, pues síguese que no es señor, así como no se sigue el mayorazgo⁶ no puede testar de los bienes del mayorazgo, pues luego no es señor; y aun más estrecho, que el primogénito en vida no puede ajenar los bienes del mayorazgo, mas por eso no deja de ser señor. Al segundo argumento digo que es falsa la primera proposición, conviene a saber: el administrador no es señor. Ejemplo: si hacéis donación de alguna posesión a cierta persona con condición y vínculo que cada año dé determinada limosna a los pobres, cierto es que aquél juntamente es administrador y señor de la posesión. Así se dan los frutos de los beneficios a los clérigos para su honesta sustentación y no para atesorar, ca esto sería avaricia, la cual, como dice Sant Pablo, es lazo del diablo. Lo que sobra, según se colige de los capítulos arriba alegados en la margen, quiere la Iglesia que se dé a los pobres.

Pues porque la Iglesia da a los clérigos los frutos de los beneficios para ciertos y determinados usos, se llaman dispensadores; mas en las cosas profanas los señores absolutamente se llaman señores y no dispensadores, porque no les es señalado el uso dellas, pues luego no se sigue que por llamarse los clérigos dispensadores no sean señores. Por tanto, digo que el clérigo puede dispensar y enajenar los dichos bienes sin que él ni otro sea obligado a restitución ni nadie ge lo pueda repetir. Verdad es, según Sancto Tomás, que en el pródigo y mal uso y gasto de estos bienes peca mortalmente, porque los gasta contra la intención y ordenación de la Iglesia; de manera que el clérigo, si por inmoderados gastos, atavíos, pompas, manjares sobre la decencia de su estado se hace impotente para dar limosna a los pobres, peca mortalmente cuando notablemente excede los límites de su decencia, y esta es determinación de Santo Tomás.

⁶ El primogénito y heredero principal. También se llamaba “mayorazgo” al conjunto de propiedades y títulos de nobleza de la familia. El objetivo era retenerlos de una generación a otra.



Notad esto, reverendos señores, y ved quién lleva más parte, las criadas y sobrinos de vuestros hermanos, las pompas y locuras, o los pobres. Y por que no me tengan por aceptor de personas, notad los señores obispos y eclesiásticos que jugáis a juegos prohibidos en tanta suma y en tanto espacio de tiempo como los más disolutos seglares. ¡Oh, que lo robáis a los pobres! ¡Oh, qué estrecha cuenta habéis de dar a Dios! Mejor proveídos estáis de compañeros e instrumentos de este diabólico oficio que no de librería ni de letrados. Pocos pobres osan parecer delante vuestro acatamiento, por el oscuro recibimiento que les soléis hacer. Pues los que estudiamos y predicamos para pasto y salud de vuestras ovejas tan poca parte llevamos de la leche como los otros, ¡Ea, por reverencia de Dios volvé sobre vosotros, emendá el avieso, catá⁷ que tenéis escandalizado a todo el mundo y vuestro mal ejemplo es en la Iglesia de Dios el más dañoso!, como dice Sant Gregorio.

Al tercero argumento digo que por eso Sancto Tomás llama a los clérigos no verdaderos señores, porque no son llenamente y del todo señores en no poder testar. Asimesmo porque no son puros y meros señores como los seglares, mas son señores y dispensadores, por tener el dominio con obligación de aplicar los dichos bienes a determinados usos, que son la propria sustentación y socorro de los pobres; de manera que no pueden hacer otro sin pecar en ello, mas con todo esto son señores en poderlos enajenar y distraer sin obligación a los restituir. Y que esta sea la intención de Santo Tomás parece porque en la segunda parte dice que de los bienes deputados al uso del obispo o del clérigo es la misma razón que es de los otros propios bienes patrimoniales, de manera que mal usando dellos pecan, mas ni ellos ni otros son obligados a restitución, y por esto queda respondido a lo que dijo el Abad alegando al Arcidiano en ciertos lugares y a Juan de Ligniano, a los que les sigue Johanes de Ímola, adonde quisieron decir que el clérigo es obligado a restituir lo que malgasta de los frutos de su beneficio. Por los fundamentos

⁷ Mirad, considerad.



que alegan, los cuales no lo dicen. Y confieso que los clérigos pecan en gastarlo mal y no les es lícito, como lo dicen todos sus fundamentos; mas no por eso se sigue que son obligados a restitución, y muchos dellos hablan de los bienes que son propios de la Iglesia.

De lo sobredicho podemos responder a la primera cuestión que si el clérigo jugó de los bienes patrimoniales o de otra parte que de la Iglesia lícitamente habidos, si es caso en el cual hay obligación de restituir, hanse⁸ de restituir a él mismo. Lo mismo digo de los frutos de su beneficio y de lo que se le da para su sustentación. Si jugó los bienes de la Iglesia de los cuales no tiene señorío, como ornamentos, etc., y lo de la fábrica, o lo de los pobres o las posesiones, hanse de restituir no al clérigo, mas a la Iglesia, fábrica o pobres, según la calidad dellos, conforme a lo sobredicho, y el mismo que perdió queda también obligado a lo mismo de restituir.

Capítulo III: en el cual se ponen otros tres casos en que es necesaria la restitución de lo que se gana en el juego

EN el primero capítulo desta tercera parte se puso un caso en que era necesaria la restitución de lo ganado en juego. En éste pornemos otros tres, y así serán cuatro. De los cuales el segundo es cuando el jugador usa de falsos dados o cartas, o cautelas o engaños, señas, o no contando la verdad, o encubriendo la suerte al compañero o con otra cualquier falsedad o engaño. La razón desto es porque ganando desta manera no adquiere señorío de lo que gana, pues nunca fue voluntad del que pierde dársele⁹ por tal manera; de manera que la voluntad del que pierde no es en este caso

⁸ Se han, se habrán.

⁹ Dárselo.



contenta, antes es engañada, y por consiguiente violenta. Esto es igual pecado con el hurto e igualmente sujeto a la restitución, porque la fealdad en este caso es solamente de parte del que gana.

El tercero caso es, según Sancto Tomás, cuando el que gana trujo al juego por fuerza al que pierde, diciendo “Yo te mataré si no juegas”, “Yo te acusaré de tal crimen que heciste” y por otras semejantes maneras. Asimismo, puesto que no hay fuerza, sí hay importunidad diciéndole muchas veces y persuadiéndole que juegue o diciéndole que deja de jugar por avaricia y por ser mísero y semejantes palabras delante de otros para que de vergüenza y por no ser tenido por cual el otro le llama juegue. En estos casos el que gana es obligado de necesidad de restituir lo que ganó al mismo que lo perdió. Conformemente digo del que quería levantarse del juego y el otro le tiene en las sobredichas o semejantes maneras; ca puesto que al principio jugase de voluntad, lo que el otro le gana dende que juega importunado y contra su querer es obligado a ge lo restituir.¹⁰ Este caso tercero no solo entiende en los juegos prohibidos, mas también en los lícitos, y universalmente en todos. La razón desto se porná abajo en el capítulo XI y XII; al presente basta que la voluntad del inducido no fue libre ni consentió.

El cuarto caso es cuando cesan los sobredichos impedimentos, de manera que juegan voluntario y ganoso con voluntario y contento, y pueden ajenar lo que juegan y no hay engaño ni falsedad; mas son sujetos a las leyes que dan repetición de lo que se pierde al juego, y las tales no han perdido su fuerza por muy antigua costumbre en contrario; ca en este caso el que gana, si ge lo repiten, conforme al tenor de la ley es obligado a lo dar, y esto también en el fuero de la consciencia. Dije si los que juegan son sujetos a las tales leyes, porque hay tierras libres de las leyes imperiales, como por ventura son las tierras del Papa, que son solamente sujetas al derecho canónico, el cual no da la dicha repetición.

¹⁰ A devolvérsele.



Dije asimesmo si las tales leyes no son abrogadas por contraria costumbre; porque, puesto que las leyes vedasen el juego y diesen repetición, podría haber tanto tiempo que nunca se hizo la dicha repetición ni se ejecutaron las tales leyes, que habrían perdido su vigor y no obligarían; mas donde viven y se rigen por las tales leyes, como en nuestros reinos d'España, y allende de las leyes imperiales hay leyes del Reino que prohíben el juego y dan la repetición, obligan a lo susodicho, porque no han perdido su fuerza por contraria costumbre, antes se han confirmado por ser muchas veces ejecutadas y castigados los jugadores según el tenor dellas.

Digo asimesmo si las leyes no son abrogadas por contraria costumbre cuanto a la repetición, porque, puesto que fuesen abrogadas quanto al jugar, de manera que no han seido castigados los jugadores porque juegan, si no son abrogadas quanto a la repetición, antes se ha acostumbrado repetir lo perdido, en tal caso digo lo mesmo: que repetiéndolo, sería el que ganó obligado a lo restituir. Para lo cual es de notar que si la ley solamente mandase que no jugasen y no diese repetición, pecarían los jugadores haciendo contra la ley, mas aunque les pidiesen lo que ganan no serían obligados a restituirlo, así como los que tornean pecan porque hacen contra la prohibición del derecho canónico, mas no son obligados a restituir lo que ganan en tal juego, porque la tal prohibición de la Iglesia no da repetición.

De las leyes, así imperiales como del Reino, por las cuales son prohibidos los juegos y dada la repetición, arriba de la segunda parte hecimos memoria. Verdad es que la ley del Reino dispone de otra manera que no las leyes imperiales, porque éstas dan al que pierde la repetición hasta cincuenta años, mas la premática nuestra da ocho días de término al que perdió, en los cuales él solo puede repetir lo que perdió, mas pasados los ocho días quienquiera lo puede pedir; porque la ley no querría que el que ganó quedase con ello por falta de no haber quien lo pida, antes quiere que o uno o otro lo pida, para refrenar la cobdicia de los tahúres, diciendo: “¿Para qué quiero



jugar, pues me han de pedir lo que ganare?”. De manera que si la intención de la ley se compliese, excelente freno es deste vicio.

Aquí se ofrece una duda, y es: si el que perdió, pasados los ocho días puede repetir lo que perdió. Digo que no lo puede repetir como quien lo perdió, mas puédelo pedir como uno del pueblo. Puédese traer por ejemplo desto que el derecho común dispone que tenga el marido cuatro meses de término, en los cuales él solo puede acusar la mujer del adulterio y no se recibe otro acusador, mas pasados los cuatro meses quienquiera del pueblo puede acusarla, como de crimen público, y también dice expresamente la ley que pasados los cuatro meses la podrá acusar el marido, no como marido, mas como un quienquiera del pueblo. Así también en nuestro propósito, pasados los ocho días, en pena de su negligencia quiere la ley que quienquiera lo pueda pedir, y asimesmo lo puede pedir como uno del pueblo el que perdió. Concluyo que en nuestros reinos el que gana a juegos prohibidos, cuales son los juegos de fortuna, si ge lo repiten en la manera dicha es obligado a lo dar sin que falte cornado.¹¹ Si será obligado a la restitución no pidiéndogelo ninguno, adelante se determinará.

Capítulo IV: si las leyes del Reino, por disponer de otra manera de los juegos, quitan la fuerza de las leyes imperiales

AQUÍ, para mayor declaración de lo sobredicho, se ofrece una duda, y es: las leyes imperiales conceden libremente la repetición de lo perdido en el juego hasta cincuenta años; las leyes del Reino dicen que el que pierde lo puede pedir hasta ocho días y después se admite el primero que lo pide, o sea el mismo que perdió o sea otro. E allende de esto, las leyes

¹¹ Moneda de bajísimo valor (1/8 de sueldo). Se acuñaron en los reinos de Castilla y Navarra.



del Reino ponen pena a los jugadores la cual no ponen las imperiales. Está agora aquí la duda si por disponer de otra manera nuestras leyes que no hacen las imperiales sean derogadas en este caso; o si aquéllas juntamente con las nuestras están en su fuerza. A esto se responde que por las leyes del Reino no se derogan en este caso las de los emperadores. La razón es porque la nueva ley, aunque disponga de otra manera, si no tiene manifiesta y derecha contradicción a la vieja no la quita, antes la confirma, porque no quita de la primera, antes añade; de manera que en lo que las leyes de nuestros reinos disponen al contrario de las imperiales las derogan; y asimesmo es de notar que las leyes imperiales no tienen fuerza en nuestro reino d’España, porque es exempto, specialmente en los casos que están proveídos por leyes del Reino.

Capítulo V: si el que gana es obligado a lo restituir sin que ge lo pidan, y pone cerca desto una opinión

DE la restitución de lo que se gana a los juegos prohibidos hay quatro famosas opiniones, y de cada una dellas haremos un capítulo y guardaremos la más cierta y segura para la postrera. La primera opinión dice que lo que se gana a estos juegos no solo se ha de restituir en las tierras subjetas a las leyes que los prohíben y dan la repetición, mas universalmente en cualquier tierra por esenta que sea. La razón que los movió a decir esto es lo que se sigue. Las tierras libres de las leyes imperiales o reales, a lo menos son subjetas al derecho canónico. Pues el derecho canónico manda que se haga esta repetición implícita y cubiertamente, lo cual trabajan de probar desta forma: los cánones mandan que se guarden las leyes civiles que no son contrarias al derecho y ley divina y son aprobadas por loable costumbre, y donde los cánones no bastan hanse de determinar las causas por el derecho civil, no siendo contrario al derecho canónico, síguese que prohibiendo los juegos y dando la repetición las leyes civiles, como lo hacen, que



el derecho canónico, pues lo aprueba, también lo hace; y por consiguiente en las tierras que no son subjectas aquellas leyes hay la misma obligación, por la aprobación que hacen los cánones.

El contrario es la verdad, y así lo tiene Sancto Tomás. La sobredicha razón no concluye, porque el dicho en que se funda, diciendo que el derecho canónico confirma las leyes civiles, etc., no se entiende en tal manera que la aprobación estienda el derecho civil ni su obligación a los que no le son sujetos o por derecho o por costumbre antigua, mas solamente le aprueba y exhorta que le guarden los que son sujetos a él, cuasi diciendo que aquellas leyes son honestas y, por consiguiente, que se deben guardar por aquellos que son obligados y sujetos a ellas. Ítem, el derecho canónico no aprueba de tal manera al civil que no pueda por contraria costumbre ser derogado, porque ninguno da lo que no tiene. Pues el derecho canónico no tiene para sí tanta fuerza que no pueda ser derogado por contraria costumbre, y de hecho se deroga, síguese que no podrá dar al derecho civil la firmeza que en sí no tiene. Concluyamos que la repetición no tiene lugar en los no sujetos a las leyes que la dan, ni en los que son sujetos si por antigua costumbre en contrario han perdido su fuerza, y esta es expresa determinación de Sancto Tomás.

Capítulo VI: si se estienden a los clérigos las leyes civiles que disponen de los juegos y dan la repetición

PODRÍA alguno dudar si se estienden a los clérigos las leyes que dan la repetición, de manera que, si ganan, el que pierde se lo pueda repetir; y parece que no, por la precedente determinación, pues ellos son exemptos de las leyes civiles. A esto se responde que si la razón es porque la ley civil no contraria al derecho canónico se extiende a los clérigos, esto tienen los Doctores canonistas. Esto se entiende con dos condiciones: la



primera, que la ley sea favorable; la segunda, que hable generalmente; porque, aunque sea general, si es prejudicial no comprende a los clérigos; y asimesmo, aunque sea favorable, si en especialmente habla de los clérigos no se extiende a ellos. Junto con esto es de notar que cuando la ley es indiferente, que así puede ser en provecho como en daño, no se llama prejudicial, y por consiguiente se extiende a los clérigos, así como es la ley que dispone que el heredero que no hizo inventario sea obligado a pagar todas las deudas del defunto, aunque sean en más cantidad de lo que heredó, ésta estenderse ha¹² a los clérigos, porque como pueden ser herederos pueden ser testadores, y como pueden ser deodores pueden ser acreedores. Lo mesmo es en todas las leyes que disponen de contractos comunes a clérigos y seglares, como es de comprar y vender, trocar, etc.

Pues no se halla el contrario en derecho canónico, pues la ley que da la repetición es así en favor de los clérigos como en daño, porque como pueden ganar y ser pedidos pueden perder y repetir, síguese que esta ley no es prejudicial, y pues es general y no se halla lo contrario en derecho canónico, que se estiende a los clérigos. Ítem, porque el ejercicio de la mercadería es a los clérigos prohibido de derecho canónico y es oficio seglar y profano, es el clérigo mercader que compra para vender obligado a pagar alcabalas¹³ y otros semejantes derechos. Pues el juego conformemente es prohibido por derecho canónico, y más feo y dañoso, síguese que los clérigos que juegan merecen y deben ser condenados por el juez eclesiástico a las penas que da el derecho civil. Ítem, cuando la ley se funda en ley y razón natural, o en el derecho divino, aunque no toviere fuerza por el legislator la terná por sí; porque, como dice el sancto Doctor, la ley eterna del entendimiento de Dios, de la cual mana, le da auctoridad. Pues muy conforme es al derecho natural y divino que los ministros de Dios no jueguen a juegos de fortuna, especialmente dineros y por cobdicia, y que si lo hicieren reciban el justo y honesto castigo

¹² Se ha de extender, alcanza.

¹³ Tasas, impuestos.



que resciben los seglares, mayormente no siendo en la persona, síguese que si el seglar perdió con el clérigo, le debe y puede pedir delante juez eclesiástico, y que el perlado debe decidir y sentenciar por la ley civil. Desta manera será la medicina conveniente a la culpa, pues se castiga en la hacienda el que pecó por cobdicia.

Capítulo VII: en el cual se pone la segunda opinión

LA segunda opinión dice dos cosas: la primera, que lo que se gana a los dichos juegos no se ha de restituir a quien lo pierde; la segunda es que se ha de dar de necesidad a los pobres. Prueba la primera por esta razón: cuandoquiera que la fealdad en algún acto o contrato no lícito es de entrambas partes, mejor y más favorable es la condición del poseedor. Pues jugando a juegos prohibidos así el que gana como el que pierde hacen cosa fea, síguese que será mejor la condición del poseedor. De manera que si el que pierde no lo ha dado, no es obligado a lo dar, y si lo ha dado, el que ganó no es obligado a ge lo tomar.

Esta determinación es falsa, y la regla en que se funda se ha de entender cuando dos o tres o más convienen a hacer alguna cosa no lícita, de los cuales el uno da al otro algo por que lo haga y consienta, así como en el meretricio y fornicación o traición o para otro cualquier mal, mas no ha logar cuando se da algo por contrato y partido prohibido por ley que da repetición, porque en este caso el que da puede pedir y el que recibe debe restituir. Tal parece ser el juego de fortuna, pues es prohibido; especialmente que no solo es prohibido, mas junto con esto se da la repetición. Lo mesmo sería en la fornicación y en los otros casos sobredichos si así como son prohibidos se diese la repetición de lo que se rescibe por ellos; mas porque los actos son prohibidos por ley divina pecan, y porque el lucro no es prohibido ni se da repe-



tición no hay obligación a lo restituir, y así lo determina Santo Tomás, porque hacen torpe y fea cosa, mas no reciben feamente, pues esto no es prohibido, y así, del feo y torpe lucro pueden hacer limosna.

Concluyamos que porque no solamente el juego es prohibido, mas también es dada repetición, no es mejor la codición del que ganó, aunque posea, pues ge lo puede otro pedir, y pidiéndogelo, es obligado a lo restituir. Y por consiguiente es falso lo segundo que esta opinión decía, conviene a saber, que era obligado a darlo a los pobres por ser cosa que se gana con ofensa de Dios, porque o lo ha de restituir al que lo pide o se lo puede tener para sí, conforme a lo que adelante determinaremos.

Capítulo VIII: y pónese la tercera opinión

LA tercera opinión es, que durando la fuerza de las sobredichas leyes, el que gana limpiamente, puesto que cese todo engaño y todos los impedimentos arriba puestos, es obligado a restituir lo que ganó, aunque ninguno ge lo pida. Las razones que esta opinión da en su favor son las siguientes. La ley da repetición; síguese que el que puede pedir tiene justa acción a lo que el otro ganó. Porque, según derecho, sin acción ninguno es admitido en juicio, o sin otra causa que sea en lugar de acción (que se llama condición por la ley), como acaesce cuando la ley no provey de acción (como es en nuestro propósito, que las leyes conceden la repetición, mas no proveyn de acción, y así se procede por la condición de la ley que prohíbe el juego y da repetición), síguese que el que repite tiene acción, y como toda acción en el que pide presupone obligación en el que ha de dar, pues la obligación es madre de la acción, queda que la acción del que pierde nasce de la obligación que tiene a restituir el que gana, y por consiguiente, sin que ge lo pidieran era obligado a lo restituir; y una mesma cosa es decir que el que pierde puede pedir, y decir que el que gana era obligado restituir. Mas por



que se entienda mejor pongamos en forma más breve este argumento: ninguno puede pedir justamente a otro lo que aquél no es obligado a dar de justicia. Pues el que pierde puede justamente pedir, síguese que el que ganó era de justicia obligado a restituir.

La segunda razón de esta opinión es: el que posee con mala fe es obligado a restituir sin que le pidan. Pues el que gana a estos juegos, si posee con mala fe, y así como se llama poseedor de mala fe el que compra contra el derecho y disposición de las leyes, ni más ni menos es lo ganado a juegos de fortuna, es acquerido contra la prohibición de las leyes; síguese que es obligado a restitución, aunque no sea pedido.

La tercera razón: dondequiera que se ofrece peligro del ánima hemos de seguir la parte más estrecha, como pone por regla el Abad Panormitano en muchos lugares, pues síguese que, aunque más estrecha, esta es la opinión más segura, y la contraria es poner en peligro las conscientias.

La cuarta razón trabaja por probar que es ésta la intención de Santo Tomás, porque dice que el derecho civil prohíbe universalmente el lucro o ganancia de los juegos de fortuna. Esto dice respondiendo a un argumento, y en el cuerpo del artículo dice que, por tanto, la deshonesta mujer no es obligada a restituir lo que le dan, por cuanto, aunque el acto sea prohibido, no es prohibido el lucro ni el acquerir dél. Pues síguese que la intención suya es que cuando es prohibido el acto y el lucro es obligado a restituir, y esto es en los juegos, como expresamente dice respondiendo al segundo argumento, donde se concluye ser éste el parecer y determinación de Sancto Tomás, e porque el derecho civil no se halla haber hecho otra prohibición del lucro salvo dando la repetición, por consiguiente, se sigue que el Sancto Doctor por una misma cosa tiene dar la repetición y prohibir el lucro. Y por que mejor se responda quiero poner el argumento en forma: cuandoquiera que no solamente es prohibido el acto, mas también es prohibido el lucro que se adquiere por él, el tal lucro, aunque no sea pedido, es obligado a restitución. Pues el derecho civil no solo prohíbe el jugar, mas también la ganancia, según



la declaración de Sancto Tomás, síguese que lo así ganado, aunque no sea pedido, es obligado a restitución.

Estas razones, junto con la excelencia de los Doctores muchos que siguen y aprueban esta opinión, pudieron tanto, que me tovieron algún tiempo a su obediencia, aunque siempre lastimado por ver así condenar a tanta muchedumbre de gentes que juegan y no restituyen, y esta ansia me despertó a inquirir más la verdad. Digo, pues, que esta opinión es cruel y peligrosa; y porque su impunación y la respuesta a sus razones depende y cuelga de la determinación de la verdad, por no repetir dos veces una misma sentencia pornemos en el capítulo siguiente la cuarta opinión y más segura, y después responderemos a los sobredichos argumentos.

Capítulo IX: en el cual se determina la verdad

PONGAMOS la cuarta opinión, la cual resuelve la verdad de esta cuestión en dos conclusiones. La primera conclusión es que el que gana a los juegos prohibidos y cesando todo engaño y defetos arriba declarados, no es de rigor obligado a restituir hasta que por sentencia del juez sea condenado. Para entender la principal razón por la cual esta conclusión se prueba, es de notar que las leyes penales son en dos maneras. Algunas así ponen pena a sus transgresores, que haciendo contra ellas son luego por las mismas leyes condenados. El tenor de estas leyes es: “Quienquiera que hiciere esto, *ipso facto* incurra tal pena”; o si la ley habla de tiempo pasado o presente diciendo de esta manera: “Quien trujere armas ha incurrido o incurre tal pena”. Ítem, si habla con verbo ejecutivo, diciendo: “Quien hiciere esto pierda los bienes *ipso facto*”, especialmente si los aplica al fisco o a otra parte.

La segunda manera de leyes penales es cuando la ley da pena, mas no condena al transgresor, antes deja la condenación para el juez, diciendo: “Quien trujere seda, que pague tanto”, “Ninguno corte leña de tal monte, so



pena de tanto”. Es agora la duda, no menos profunda que provechosa, si el que hace contra estas leyes e incurre estas penas es obligado a las dar en el fuero de la consciencia ante que sea condenado por el juez. Determinaremos esta cuestión sin pompa de argumentos, y de la determinación de ésta quedará declarado lo que buscamos.

Respondiendo a esta cuestión, digo que o hablamos de la primera manera de penas o de la segunda. De la primera digo dos cosas. La una es que la pena impuesta por derecho, aunque sea condenatoria, que se llama *ipso jure*,¹⁴ la cual requiere exterior ejecución y ministerio de hombre, no se debe en el fuero de la conciencia ante que el juez declare al reo; porque primero es necesario sea citado, y después se requiere que sea declarado, puesto que baste general declaración. Y que a la tal declaración se requiere que primero sea citado el reo, tiénelo el Abad.

Ítem, esto mismo se prueba por un símile en la sentencia de excomunión, que es *ipso jure* puesto que ligue; mas como sea sin citación y sin orden de derecho, la declaratoria que hace el juez, si no precede citación, es ninguna. Esta regla es verdadera salvo cuando el delicto es notorio. Ítem, es verdadera salvo cuando la excomunión es por haber puesto manos violentas en clérigo, por una extravagante¹⁵ que comienza: *Ad evitanda scandala, de qua Felinus*¹⁶ *in Concilia; Rodolphus*,¹⁷ *De rescriptis*. Ansimesmo se limita esta regla salvo si oviese temor o indicios que el reo quiere huir y que no esperaría la declaración, porque en tal caso sin ser citado podría ser declarado. De manera que si en guardarse la orden y de esperar a citar se sigue quedar el delicto sin castigo, dejada la citación puede ser declarado el reo. Es de notar que el así declarado, aunque no pueda apelar de la pena que impone el derecho por tal delicto, mas de la declaración que hace el juez que el tal ha cometido el tal delito, bien puede apelar. Aprovechará esta apelación por que entretanto que está la apelación

¹⁴ De pleno derecho.

¹⁵ Constitución pontificia.

¹⁶ Felino María Sandeo.

¹⁷ Rodolphus Agricola.



pendiente no será tenido por descomulgado ni ha de ser evitado, porque no pecan los que conversan y comunican con él; mas si después consta que no tuvo justa causa de apelar y por consiguiente que fue descomulgado, no valdrá nada lo que entretanto hizo judicialmente, por cuanto la declaración de no haber bien apelado vuelve atrás la disposición de la causa.

Ítem, quen el que cay en la pena impuesta *ipso jure* no sea obligado en el fuero de la conciencia antes que sea por sentencia declarado pruébase por el capítulo *Cum secundum leges*, en el titulo *De los herejes*, en el sexto libro de las *Decretales*, donde es prohibido que, no obstante que lo bienes de los herejes son confiscados *ipso jure*, la ocupación dellos no se haga ante la declaración. A esto por ventura responderéis que, puesto que lo sobredicho sea así en el fuero exterior, mas cuanto a la conciencia no por eso se sigue que el reo no sea obligado. A esto se responde que en los casos penales, entretanto que la parte no puede ejercitar acción ni proceder contra el culpado, no es obligado el culpado a restitución. Contra esto se podría argüir que cuando alguno tiene derecho y le falta probanza, es obligada la parte hacer la razón como si fuese convencido por probanza. Y pues es así que al fisco en nuestro caso no le falta derecho, sino probanza, Porque por entonces no lo sabe, pues *ipso jure* le son los bienes confiscados, síguese que el reo en el fuero da la conciencia es obligado a los entregar. A esto se responde que al fisco le falta no solo la probanza y sentencia, mas también le falta la acción de pedir, por cuanto le falta la declaración que es necesaria, como fue probado por el sobredicho capítulo.

Ítem, digo que la dotrina sobredicha de Enrico ha logar cuando la parte es obligado de ley natural, como cuando hurtó, recibió emprestado, compró, etc., y no cuando la obligación es solo de derecho civil, como en los casos penales. Ítem, como dice el Felino que los bienes se deben al fisco ante la declaración en los casos notorios, pues síguese que en los no notorios no se deben; porque la excepción deste caso, conviene a saber, en lo notorio, confirma la regla en lo contrario, conviene a saber: en lo secreto. Y así lo tiene el nuestro Arzobispo de Florencia, el cual dice que a la efetual confiscación



se requiere sentencia declaratoria; a lo menos general, donde tú pondera esta palabra “efetual”. Desto hay una glosa singular, la cual nota por única el Abad Panormitano. Lo mesmo tiene Juan Andrés, diciendo que cuando la cosa dada a la Iglesia por no guardar el contrato se vuelve *ipso jure* al seglar, se requiere primero sentencia declaratoria de cómo no se guarda el contrato. Ítem, cuando el vasallo hace por que¹⁸ el derecho le priva del feudo que tiene, no ha de ser privado si no es primero declarado. Lo mesmo tiene Baldo,¹⁹ el cual dice que aunque en la pena *ipso facto* no sea necesaria sentencia para la incurrir, es necesaria para la ejecutar. Ítem, el escribano, si comete delicto por el cual es privado del oficio por derecho, mas antes que sea declarado valen los instrumentos.²⁰ Ítem, las penas que da el derecho es a terror, para que otros escarmienten y no cunda el mal ejemplo, y esto cesa cuando el delito no es notorio.

La pena por la ofensa de Dios, al fuero de la conciencia pertenesce. Las penas legales por castigar la ofensa o daño de la república se imponen por que los delitos no queden sin castigo, lo cual cesa en el fuero de la penitencia, y las penas de que aquí hablamos pertenecen al fuero contencioso. Ítem, el pecador no es obligado a manifestarse y descubrir a sí mesmo, porque no hay tal precepto. Pues si fuese obligado en el fuero de la conciencia a pagar la pena, pagándola se descubriría e infamaría. De ley natural es obligado cada uno de defender y salvar la vida pudiendo. Ofrecerse así a la muerte aborrécelo la naturaleza, y, como dice Boecio, todo animal huye la muerte y daño. De aquí es que dice Joanes de Ímola que cuando el delicto es oculto no peca el reo en librarse huyendo de la cárcel, y aunque el delicto sea notorio, si lo hace con ánimo de hacer penitencia. Lo mesmo siente Ancarrano.²¹ Ítem, seguirse hía este inconveniente: que el malhechor que así huyó o no se presentó no podría

¹⁸ Hace algo por lo cual.

¹⁹ Baldo degli Ubaldi.

²⁰ Puede continuar ejerciendo.

²¹ Pietro d’Ancarrano.



hacer verdadera penitencia de sus pecados ni ser absuelto si no se ofresce al suplicio que impone la ley *ipso facto*, lo cual es crudelísimo y absurdo.

Ítem, la defensión, como arriba fue dicho, es de ley natural, mayormente si se hace sin prejuicio del prójimo; en tanta manera, que el encartado, que el derecho llama *banido*,²² aunque le puedan justamente matar, se puede justamente defender sin incurrir alguna pena, como nota Joanes de Platea.²³ Verdad es que cuando el delito no es secreto puede usar de la defensión natural huyendo de la cárcel hallando oportunidad, porque le queda logar de hacer penitencia, y aunque no sea perdonado del juez de la tierra, seralo del celestial. Mas lo más seguro y lo que se le ha de aconsejar es que sufra su pena con paciencia, mediante la cual puede alcanzar delante de Dios indulgencia a culpa y a pena. Porque, como dice el Profeta, Dios no castiga dos veces un delito.

Ítem, dispone el derecho canónico que quien teniendo un beneficio curado²⁴ acepta otro, que vaca²⁵ el primero *ipso jure*; empero no le han de tomar sin citarle y oírle. Contra lo sobredicho se puede argüir: tanto quiere decir *ipso facto* como sin otra sentencia, como exponen los Doctores. Respóndese que este dicho se entiende de la sentencia difinitiva, y aquí hablamos de la declaratoria que es necesaria. Asimesmo se arguye por la doctrina de Santo Tomás. Dice que la transgresión de las constituciones obliga en el fuero de la consciencia a la pena en ellas contenida, luego paresce que sin declaración está la obligación. A esto se responde que hay tres maneras de penas. Unas se imponen por mandamiento o precepto, y en éstas ha logar lo que dice el santo Doctor, porque el precepto no solo obliga a culpa, mas también a pena. Otras penas se imponen a “quien tal hiciere”, y de éstas claro está que sin sentencia y declaración nadie es obligado. Hay otras penas impuestas *ipso*

²² Sentenciado en rebeldía.

²³ Jurista italiano.

²⁴ En compensación de la tarea pastoral.

²⁵ Queda vacante.



jure que no requieren exterior ministerio ni ejecución, como es pena de excomunión, suspensión, irregularidad y semejantes, en las cuales incurren los transgresores sin más declaración; y en éstas se entiende asimesmo el sancto Doctor que las incurren quanto a sí mesmos; mas en las que requieren ejecución, como privación de voz o de beneficio o bienes, siempre se requiere declaración. Y el sancto Doctor así se ha de entender; que después de declarado es obligado el transgresor a la pena en el fuero de la conciencia.

Esta es la declaración que a las palabras del Angélico Dotor dan algunos singulares varones; mas con acatamiento y poniendo lo que dijere y todo l'otro antedicho, e a mí con ello, a la corrección de la Santa Iglesia Cristiana, digo, quanto al primer miembro de la distinción, que o entienden de la pena que consigue al precepto o mandamiento, como a pecado de inobediencia en el juicio de Dios (y esto no haría al propósito, pues aquí hablamos del juicio humano), o entienden de otra pena añadida por leyes o estatutos o constituciones, y de ésta digo que ha menester declaración para que el culpado sea obligado a ella en el fuero de la conciencia.

Cuanto a las penas que no requieren ejecución, como excomunión, suspensión, etc., digo que los culpados, si la culpa es totalmente secreta, no son obligados a abstenerse de las cosas divinas ni ejecutar en sí mesmos la tal pena. Lo uno, porque lo totalmente secreto es libre de las disposiciones del derecho positivo y pertenesce solamente al juicio de Dios; lo otro, porque ninguno es obligado a manifestar en público el delito totalmente secreto, mayormente de do se seguiría escándalo del prójimo, como arriba fue declarado y fundado de derecho. Pues si el que secretamente hizo algún pecado al cual se consigue excomunión o suspensión, etc., cesase de entrar en la iglesia y de usar de su oficio, etc., manifestaría el pecado que no sabe sino él y Dios y escandalizaría a sus prójimos, lo cual sería cosa absurda, luego síguese que a la ejecución de las tales penas no es obligado, a lo menos entretanto que el delicto es secreto.



De manera que brevemente respondiendo a las palabras de Sancto Tomás, que los religiosos en el fuero de la conciencia son obligados a las penas de sus constituciones cuando hacen contra ellas, etc., digo que se entiende después que por el superior son declarados haber cometido tales culpas, y no de otra manera, aunque el caso sea notorio. Y manifiéstase ser esta la intención del sancto Doctor por lo que dice en otra parte, donde dice que el religioso es obligado a sostener las tales penas, y no dice que él de su propio motivo sea obligado a ejecutarlas en sí, porque las palabras generales hanse de entender con moderación y limitación.

Esta es la más cierta y mejor fundada opinión, y así lo he visto platicar, y aun en la cibdad de Zaragoza, sobre un caso, fue así determinado por famosos Doctores teólogos, que un canónigo puso secretamente manos violentas en otro y por ser secreto no dejó de participar y ministrar, etc. Ansimesmo se puede decir del clérigo homicida, el cual *ipso jure* es suspenso, y así, parece en el fuero de la conciencia no puede tener el beneficio; mas a esto ya está respondido que, para la suspensión, porque no era menester exterior ministerio, esté suspenso en el fuero de la conciencia; mas no por eso pierde el beneficio. Porque para esto se requiere ministerio, es menester sentencia definitiva y no sola declaratoria, pues no perdió el beneficio *ipso jure*.

Y si decís que el que incurre la pena *ipso jure* ya es debdor della, a esto respondo que es debdor condicionalmente si fuere declarado, y antes no es perfecta ni absolutamente debdor. La decisión deste caso es muy provechosa y necesaria para muchos estatutos que dicen: “Quien tal hiciere, *ipso facto* incurre tal pena”. Lo mesmo es en las reglas o constituciones de las religiones donde a los prelados y a los súbditos se ponen penas *ipso facto*, como es privación del oficio, o suspensión, etc., que los transgresores no incurren las tales penas sin ser primero declarados, en las penas que son tales que no requieren exterior ejecución tienen lo que arriba dicho es, queda declarado la obligación que tienen los culpados a las penas impuestas *ipso jure*, que ni en el fuero de la conciencia ni en el fuero exterior son obligados sin ser primero



declarados, como está dicho. Lo segundo, digo que cuando los tales bienes por la ley están aplicados al fisco o a otro puesto que el malhechor no sea obligado a los ofrescer, no los puede enajenar con título oneroso,²⁶ ni con disminución dellos ni los frutos dellos.

La razón desto es porque si fuese condenado haría daño al que los toviere; ca vernía²⁷ el fisco o aquel a quien pertenecen y ge los tomarían y harían pagar los frutos sin ser obligado a restituírle el precio que había dado, salvo si el precio, o otra cosa en su lugar, se hallase en poder del que los enajenó; de manera que por no hacer daño a su prójimo no los puede enajenar sin que peque mortalmente, salvo si no fuese no teniendo de otra manera qué comer; porque la voluntaria administración de sus bienes le es quitada, y no la necesaria, salvo asimesmo si no toviere de otra manera para satisfacer el daño o si no avisase al que toma los dichos bienes, por compra o en otra semejante manera, el impedimento y peligro que tienen. Esto se entiende cuando el delicto se le puede probar; ca siendo tan secreto que no se pudiese por ninguna vía probar, podría enajenar sus bienes por venta o por cualquier título oneroso, mas aunque se le pudiese probar, los podría enajenar por título provechoso.

Si hablamos de la segunda manera de penas que no se imponen por la ley condenando *ipso facto* ni aplicándolas, digo que los puede enajenar como quisiere, porque hasta que sea condenado son suyas, y aunque pueda ser privado dellas, hasta entonces suyas son. Quien quisiere saber los derechos en que esto sobredicho se funda, vea en esta materia los Doctores, y de presto puede ver el Ángel de Clavasio.

Lo segundo que es de notar es que la pena que ponen las leyes en los dichos juegos es de esta segunda manera, porque no dicen “condenamos al que jugare en tanto y en lo que ganó”, ni dicen que sea obligado a lo restituír, ni dicen que no lo pueda acquerir ni hacer suyo, ca esto sería prohibir el lucro; mas solamente dicen que ge lo puedan pedir. Pues luego hasta que ge

²⁶ El contrato que incluye obligación para alguno o todos los firmantes.

²⁷ Que vendría.



lo pidan suyo es, ni tiene otra obligación a darlo sino porque ge lo piden, pues toda la obligación es del derecho civil, como expresamente pone Sancto Tomás. De manera que el legislator alumbrado por la sabiduría de Dios, la cual dice: “por mi inspiración son hechas las justas leyes”²⁸, viendo cuán perezosos son los hombres y dificultosos a restituir, no los quiso obligar por no poner en tanto peligro las conciencias, ni tampoco quiso dejar sin remedio al que perdió, pues le da la repetición, y si no lo pide, séase suya la culpa. Ahora con estos dos presupuestos probemos nuestra conclusión.

Ninguno, sin ser condenado, es obligado a dar ni pagar las penas que incurrió a las cuales las leyes no le condenan dende el hecho, como está declarado en el primer presupuesto. Pues la repetición, que es una pena, y las otras que incurren los jugadores son de esta manera, como paresce por el segundo, síguese que no son de rigor obligados a lo restituir hasta que sean condenados por el juez los que ganan. Esto mesmo tiene el Alejandro de Hales.²⁹ Ítem Sancto Tomás, así en el cuarto scripto como en la segunda parte, ado³⁰ dice que toda la obligación que hay para tornar lo acquerido por juego es de derecho civil. Y pues éste no condena, salvo que da la repetición, síguese que él, no entreveniendo ésta, no es obligado de rigor el que ganó a darlo. Ítem, esto mesmo tiene Pedro de Palude,³¹ y que no es obligado en el fuero de la conciencia hasta que el que ganó sea condenado, ni los derechos que se alegan en contrario dicen que luego *ipso jure* sea obligado, mas solamente dicen que se le puede pedir de derecho. Agora es razón que respondamos a los argumentos que en su favor hace en el capítulo precedente la contraria opinión, porque van de directo contra esta determinación.

Al primer argumento digo que la primera proposición en que se funda es falsa, conviene a saber: ninguno posee justamente lo que otro justamente le puede pedir. Este dicho es falso, como claramente paresce por

²⁸ 2Ti. 3, 16.

²⁹ Alejandro de Hales, franciscano inglés.

³⁰ Adonde.

³¹ Pierre de la Palud, dominico francés.



los dos presupuestos, especialmente en la segunda manera de penas, que las posey justamente el culpado hasta que sea condenado no obstante que justamente ge las pueden pedir. Y así, el que ganó, aunque otro por el tenor de la ley justamente lo pueda pedir, hasta que ge lo pida y sea declarado por el juez justamente posee, y digo que la acción que tiene el que pide nace de la obligación que el otro tiene a darlo siendo sentenciado; de manera que es obligación condicional.

Al segundo argumento digo que antes que le pidan, el que ganó posee con buena fe. A la prueba en contrario digo que, aunque el acto de jugar sea prohibido, el acquerir y ganar no es prohibido, mas solamente da libertad que le puedan pedir lo que ganó; mas una por una ganolo, y no pidiéndogelo, posee con justo título. Y si preguntáis con qué título lo posee justamente, digo que por título de un contrato no nombrado hecho consentimiento de entrambas las partes, que convienen entre sí que el que echare antes tantos puntos, etcétera, haga suya la postura del otro, y entrambos se ponen igualmente a la ventura. No hay cosa tan natural como es el justo título que se ha por la voluntad del que da la cosa, no siendo contraria a la ley, como es en nuestro propósito aplicando aquí lo susodicho, que el dar ni el recibir no es prohibido puesto que sea prohibida la causa, que es el acto de jugar.

A la tercera razón digo que mayor peligro de las ánimas es aprobar la contraria opinión, condenándolas podiéndolas salvar con tanta razón; ca esto sería condenar al infierno infinita muchedumbre de hombres que juegan y no restituyen, y es poner pecado y scrúpulo donde no le ha de haber, y por consiguiente esta es la opinión más segura, y la contraria es muy severa y peligrosa.

Al cuarto argumento niego que Sancto Tomas diga que las leyes que disponen del juego prohíben el adquirir y lucro, porque sus palabras son éstas: “Alguna cosa puede ser ilícitamente adquirida al juego de fortuna por razón del derecho positivo civil que prohíbe universalmente tal lucro, y los



que son sujetos a este derecho son obligados a restitución”³², pues en estas palabras no dice Sancto Tomás que las leyes imperiales ni las del reino prohíben el lucro, mas su intención es que si oviese algún derecho civil o en algún tiempo se ordenase, el cual no solo prohibiese el jugar, mas también el ganar, como diciendo: “el que venciere en el juego no haga suyo lo que gana”, y que dende entonces le obliga a que lo restituya sin otra declaración o en otra semejante forma, entonces los que fuesen sujetos a tal ley serían obligados a restituir, no siendo esta ley abrogada por contraria costumbre.

De manera que la doctrina de Sancto Tomás quiso proveer aun a las leyes que se podrían instituir de nuevo; que de las ya hechas que en su tiempo eran, como la auténtica *Alearum* y otras arriba alegadas, ya presupone que si no ganó a persona que no pudiese ajenar, ni ovo³³ engaño ni atrajo a jugar al que perdió en la manera que arriba fue declarado, no es obligado a restituir, salvo como el derecho civil dispone, que es cuando fuere pedido. Y puesto que algunas glosas o Doctores digan el contrario, no es razón ni probanza bastante, pues no lo prueban por derecho ni traen razón que concluya, y puesto que las leyes imperiales prohibiesen el lucro, lo cual no es así, no ternían fuerza en España por cuanto no somos sujetos a ellas.

Ítem, Sancto Tomas dice que la restitución es necesaria cuando las leyes no solo prohíben el juego, mas el lucro. Pues clara está su intención: que pues no prohíben el ganar, no es necesaria la restitución; porque, pues la obligación a restituir en el juego no es de derecho natural, como dice Pedro de Palude, no es obligado el que gana, salvo según la disposición de la ley civil. Ítem, lo ganado pasa en señorío del que gana, luego síguese que el lucro no era prohibido y que posey con justo título. Contra esto se puede argüir por las palabras de la ley de nuestro Reino, que son éstas: “Sea obligado el

³² Hay alusiones al problema de la restitución en Tomás de Aquino, *Suma teológica* II, II, 62.

³³ Hubo.



que lo ganó a lo tornar”. Respondo que se entiende siendo pedido y declarado, cuanto más que estas leyes del fuero no tienen fuerza si no son usadas.

Por apurar más la verdad, todavía quiero argüir de nuevo contra nuestra conclusión. El obispo en cuya diócesis se juega, no pidiendo el que perdió, lo puede pedir para dar a los pobres, donde parece que se sigue que era de los pobres, y por consiguiente que injustamente lo posee el que ganó. A esto digo que así como la ley en pena da que le pueda ser pedido por el que perdió, así da que el obispo o el fisco pueda pedir, mas, no se lo pidiendo, digo lo que dicho tengo: ca si éste fuese de sí obligado a restituir, claro está que no lo había de dar a los pobres, pues sabe a quién ganó y los pobres no suceden sino en defecto del propio dueño. Concedo, pues, que el obispo lo puede pedir y que pluguiese a Dios que lo pidiesen y que toviesen tanto celo de los pobres, mas muchos ni dan de lo suyo ni les procuran lo ajeno, antes lo juegan. No sería éste pequeño bien, porque juntamente socorrerían a los pobres y refrenarían la cobdicia de los tahúres; mas los pobres no tienen señorío sobre lo ganado hasta que se les dé, salvo que pueden pedirlo como personas de pueblo más necesitadas, o el obispo como procurador dellos.

Ítem, se puede argüir: “De derecho es que, si por vuestra culpa yo fui damnificado, sois obligado a satisfacerme. Pues jugando conmigo fuistes causa de mi daño, síguese que, siendo obligado a satisfacerme la pérdida, no podistes con buena conciencia llevar lo que yo perdí”. A esto digo que aquella regla no ha lugar por muchas excepciones que tiene, como cuando el damnificado está en la misma culpa, como acaesce en la simonía. Y así es aquí, porque suponemos que entrambos juegan de voluntad. Ítem, falta la regla cuando el damnificado quiso ponerse al peligro y consentir en el daño, porque al tal no se le hace injuria; porque así como el danificado después del daño puede remitir el agravio, así le puede remitir y asolver al danificador antes del daño. Ítem, en este caso mejor diremos que el daño se recibe de voluntad que no que se da, pues el danificado de su grado se ofrece al contrato y partido. Porque de otra manera, si la regla fuese general, todo el que recibe algo por hacer cosa



no debida sería obligado a restitución, lo cual es falso, como parece en el traidor o en la mala mujer o en otros casos semejantes.

Concluyo que, pues la contraria opinión no se prueba con suficiente auctoridad ni razón, y siendo aceptada del pueblo haría que pecase mortalmente no restituyendo, por hacer contra consciencia puesto que sea errónea, que la tal opinión es peligrosa y no se ha de afirmar ni predicar, y que lo que aquí hemos determinado es lo más cierto y seguro. Mas por que de aquí no tomen los tahúres licencia para pecar, lean en el siguiente capítulo la segunda conclusión.

Capítulo X: en el cual se pone la segunda conclusión decisoria de esta materia

PUESTO que de rigor en el fuero de la consciencia el que limpiamente ganó no sea obligado a restitución no siendo pedido ni condenado, pongo por segunda conclusión que de consejo y seguridad de consciencia lo debe restituir. Pruébese desta manera: quienquiera es obligado a huir y apartar de sí las ocasiones que le traen a pecar, y aun las que no por sí e inmediatamente inducen a pecar, como dice Sant Pablo: “Ved, hermanos, que andéis con aviso, cautamente, no como inconsiderados, mas como sabios redimiendo el tiempo, por cuanto los días son malos”³⁴, pues cierto es que los días en sí no son malos, mas solo se dicen malos por ser en ellos multiplicadas las ocasiones que nos atraen al mal. Y en otra parte dice el mesmo Apóstol: “Quien está guárdese”³⁵, conviene a saber, de las ocasiones de pecar por que no caya,³⁶ pues así es que retener lo que ganastes es muy gran ocasión de traeros a pecar, a jugar otra vez por ganar otro tanto, y ceba la cobdicia

³⁴ *Efê.* 5, 15-16.

³⁵ *ICo.* 10, 12.

³⁶ Caiga.



de lo ajeno, la cual es pecado mortal. Pruébese por qué esto es contra la ley divina, positiva y natural.

Contra la divina, porque es expresamente contra aquel mandamiento décimo: “No cobdiciarás los bienes de tu prójimo”³⁷, pues lo que ganó es un tizón que enciende el fuego de la infernal cobdicia y le trae al juego y le embeoda, hácele estar cinco o seis horas en pie jugando a los dados. Preguntadle si estuvo en su vida tan devoto y con tanta paciencia a oír en pie la Pasión. ¡Oh mártir del diablo! Diréis que no hacéis injuria al prójimo, como arriba determinamos, pues él consiente. Digo que propriamente no es injuria, mas su consentimiento no excusa vuestra cobdicia. Ítem, habéis de notar que aquel consentimiento no es liberal, como en la verdadera donación, mas es consentimiento con condición la cual no quería que viniese; porque cierto es que absolutamente ninguno querría perder, y así, ninguno querría dar, antes con esperanza de ganar se allega al juego. Es en este caso el que pierde semejante al que por necesidad que tiene paga usuras, las cuales no querría pagar, salvo que no puede de otra manera hallar quien le preste. O al que compra lo que ha menester por más del justo precio, el cual no querría dar, salvo que no lo puede haber menos, y porque no fue libre el consentimiento en el que tomó emprestado y en el que compró, queda el usurero y el vendedor obligados a satisfacer el agravio, puesto que nuestro caso sea diferente por ponerse al mismo peligro el que ganó, etc.

Que sea también contra la ley de naturaleza pruébese porque desea el daño para el prójimo que no querría para sí. Que sea contra las leyes civiles y canónicas, en la segunda parte deste tractado fue declarado. Agora pongamos el argumento en forma: quienquiera es obligado a huir y apartar de sí las ocasiones inducidoras de pecado. Retener lo ganado a los juegos es ocasión que os trae a hacer contra las leyes divina, humana y natural, y a otros muchos males en la segunda parte declarados. Síguese que lo habéis de apartar de vós como

³⁷ *Éxo.* 20, 17 y *Deu.* 5, 21.



huego³⁸ y darlo a cuyo fue;³⁹ y si es muy rico o creéis que lo jugara otra vez, dadlo a pobres y causas pías. Ítem, pruebo esta segunda conclusión con otro medio: quienquiera es obligado a quitar de sí y evitar el impedimento de la remisión de los pecados hechos y lo que estorba asimesmo la contrición. Pues lo que ganastes, retenido en vós, estorba la remisión de vuestros pecados, pues impide en vós la contrición dellos, porque entretanto que el pecado place no puede ser perdonado (pues entretanto que vós retenéis lo que ganastes y holgáis con ello n'os pesa haber jugado), síguese que el retener dello impide el arrepentimiento, quitando la contrición quita la remisión de la culpa.

Regla general es en nuestra Sagrada Teología que es muy dificultoso desagradar el pecado a quien agrada el efecto dél. Pues agradándoos la ganancia, ¿cómo os desagradará el haber jugado?, síguese que lo debéis restituir o dar a los pobres, porque haciéndolo así, según la opinión que yo defiendo, hacéis obra de consejo, y aunque de rigor no lo oviédeses de restituir, como cosa ajena injustamente usurpada, debeisla restituir por las dos razones sobredichas. Ítem, porque según la contraria opinión hacéis lo que sois obligado. Los confesores deben insistir mucho en esto; mas si en ninguna manera el penitente quisiere restituir lo limpiamente ganado, no por eso le nieguen la absolución en ninguna manera, mas remítanle a la superba Piedad, y esta es mi ultimada resolución.

³⁸ Fuego.

³⁹ A aquel de quien fue.



Capítulo XI: declara por qué, si vós atraéis e inducís a otro al juego, podéis en derecho, perdiendo, de repetir lo que perdistes

PORQUE dice el Angélico Doctor que puesto que la ley prohibiese no solo el juego, mas aun el ganar, siendo obligado vós a restituir y no pudiendo quedar con ello, si aquel a quien ganastes os atrajo e indució al juego en la manera arriba declarada, que no lo habéis de restituir a él, mas habéis de darlo a los pobres, veamos la causa por que éste perdió su derecho por haberos inducido a vós al juego; e según el tenor de las leyes escriptas que pueda repetir, por qué no lo puede hacer. A esto se responde que el que hace contra la ley no merece gozar del favor della. Pues éste enduciéndoos hizo contra la ley que prohíbe el juego y da la repetición, síguese que no debe gozar de su ayuda.

Ítem, en todo contrato, aunque sea lícito, en el que atrae a otro que no quería contraer, se presume dolo, engaño o malicia, que da causa al contrato y hace que el contrato no valga, especialmente en favor del inducior. Pues el juego es un contrato y prohibido, síguese que el que atrae a otro por dar causa al jugar no debe gozar del contrato ni de la repetición. Ítem, porque en atraerle al juego hace contra el derecho divino y natural, y como reo de la divinal Majestad y de la fraterna caridad se hace indigno de recibir o pedir lo que de otra manera pudiera repetir, y parece ser ésta la razón que da Sancto Tomas. Contra esta postrera razón se podría argüir que la mala mujer también atrae a hacer contra la ley divina, mas por eso no pierde el derecho y señorío de lo que le dan. Pues así el que perdió, aunque hizo mal en atraer a otro, no por eso pierde su derecho. A esto responde Sancto Tomás que si la mala mujer con falacias y engaños fingiendo falso amor, o por



miedo o importunidad ovo⁴⁰ algo, aunque no sea obligada a restituir lo que liberalmente le fue dado, no puede retener con buena consciencia lo que en estas maneras cohechó; y si le diera el amigo, sin que ella hiciera estas ficciones, ha de restituir lo que por ellas rescibió más de lo que en otra manera sin hacerlas recibiera.

Capítulo XII: declara si el que gana atraído al juego por el que pierde, puede retenerlo para sí

FUE concluido en el precedente capítulo que el que atrae a otro al juego pierde el derecho de repetir. Veamos agora si el que gana lo puede retener para sí. A esto se responde que si oviese ley del tenor que arriba dijo Sancto Thomas, conviene a saber, que prohibiese el ganar, y asimesmo, según la tercera opinión arriba puesta y reprobada, la cual tiene que la ley dando la repetición prohíbe el ganar y acquerir dél dominio, según, pues, estas dos maneras de decir, el que ganó nunca lo hizo suyo ni lo puede justamente poseer, y pues no lo ha de dar al que lo perdió, por el capítulo precedente, síguese que lo ha de dar a los pobres, porque la indignidad del que perdió por ser inducitor no es suficiente causa para que el que ganó lo pueda retener, pues otros lo pueden pedir, y aun el fisco. Y en el fuero dela consciencia, como no haya otro fisco salvo los pobres, síguese que esto pertenece a los pobres; y pues entramos hicieron contra la ley, entrambos han de ser castigados: el vencido en no poder pedir y el vencedor en no poder retener.

Presupuesto que no hay ley que viede el lucro, y que dar repetición no es quitar el dominio, mas es que se puede quitar pidiéndose, conforme a nuestra determinación digo que, pues el vencido, por ser inducitor del juego, no

⁴⁰ Hubo, obtuvo.



puede pedir, que el fisco y cualquiera del pueblo, y por consiguiente los pobres, o el obispo en su nombre, como padre y procurador dellos, lo pueden pedir, y entonces será obligado a darlo, mas hasta esto es suyo y lo posee justamente, no por la indignidad del que perdió, mas por la voluntad y consentimiento que primero dio al contrato y partido del juego. Asímesmo digo que en defecto del justo dueño los pobres son fisco y son señor; mas en nuestro propósito no falta dueño, porque el que ganó es justo poseedor hasta que sea condenado, y por consiguiente no es de los pobres hasta que lo pidan y se les aplique. Esto es de rigor, mas de consejo débelo dar a los pobres, y así, me remito a la conclusión segunda que de suso fue probada, etc.

Capítulo XIII: pone dos avisos singulares. El uno es de la composición de lo que se ha por juego. El otro es para el confesor: cómo ha de preguntar al que ha jugado

AQUÍ se ofrece una provechosa duda: si tiene lugar la composición en lo que se ha ganado a los juegos de fortuna limpiamente. A esto también podemos responder en dos maneras, conforme a la distinción del precedente capítulo. Según la opinión que tiene que el jugador sin ser pedido es obligado a restituir, hemos de distinguir que o sabe y puede haber la persona a quien ganó o no. Si la sabe y puede haber, no ha lugar la composición, que es solamente de lo incierto. Aquí, pues se sabe a quién pertenece, no pidiéndolo otro no parece que tiene lugar la composición, mas hase de dar al que lo perdió o a sus herederos. Y si decís que esto tiene apariencia dentro de los ocho días en los cuales puede pedir, mas pasados éstos no parece que tiene derecho a lo que perdió, a esto diría la dicha opinión: que esto se entiende en el fuero contencioso, mas en el fuero de la conciencia, no habiendo pedido otro ni siendo dado a pobres, siempre pertenece al que lo perdió.



En caso que la restitución fuese de los pobres, bien ternía logar la composición, como sería cuando el que fue inducior al juego, pierde, que no se le ha de restituir a él, sino a los pobres. También, siguiendo esta opinión, diría yo que, puesto que se sepa quién lo perdió y se pueda haber, tiene logar la composición. Pruébolo. El obispo lo puede pedir para los pobres y para causas pías. Pues el Papa es el principal padre y procurador de los pobres y de las causas pías, síguese que pidiéndolo el Papa o su comisario, que se le debe dar. Esto todo es respondiendo según la tercera opinión, la cual yo no sigo. Respondiendo según la cuarta y más segura, digo que si ganó limpiamente, como aquí presuponemos, y ninguno lo pide, que justamente lo retiene; y si el comisario del Papa lo pide, se le debe aplicar, mas si no lo pide, no es obligado a ofrecerse él ni darlo, salvo de consejo, conforme a la segunda conclusión arriba determinada.

Otro aviso grande han de notar los confesores, y es que cuando gana el inducior al juego no es menester hacer distinción cuál fue el juego, si era prohibido o si era licito, porque a cualquier juego que sea es obligado a restituirlo al vencido y atraído; mas cuando el atraído gana, según la contraria opinión sería necesaria la distinción; porque si el juego es lícito puédelo retener para sí, y si es prohibido halo de dar a los pobres. Según la opinión que seguimos por mas cierta, aunque el juego sea prohibido, cuando el inducido gana lo puede tener para sí hasta que por otro le sea pedido y sea sentenciado. Esto cuanto a rigor de justicia y de consciencia, que de consejo todavía digo en este caso que lo dé a los pobres.

Pues cuando el confesor examina al jugador, si dice que jugó, pregúntele si ganó y a quién, si fue persona que pudo ajenar, si hizo engaño, etc., si atrajo al vencido con importunidad al juego en la forma suso determinada. Si dice que sí, a cualquier juego que sea, mándelo restituir a la parte. Si entrambos escomenzaron a jugar de voluntad y después, en el proceso del juego, el otro se quiso ir y dejar el juego y no le dejó, si es juego lícito no le ha de restituir, salvo lo que le ganó después que le detuvo. Si es juego prohibido, todo ge lo



puede pedir; mas, no ge lo pidiendo, tampoco es obligado de rigor a restituirle, salvo lo que le ganó después que le hizo jugar contra su voluntad.

Capítulo XIV: declara qué se ha de hacer de lo que se gana a juegos lícitos

EN la primera parte de este tractado fue declarado cuáles son los juegos lícitos, y dimos por regla general que son aquellos que consisten en ingenio o fuerzas o maña, inventados o para ejercitar el ingenio o para ejercitar las fuerzas o para distraer y aflojar el espíritu del estudio y cuidado, etc., no siendo prohibidos por ley, como son pelota, birlos,⁴¹ correr, saltar, tirar lanza, barra, a la ballesta, tejo⁴² y a otros semejantes, jugar cañas, correr la lanza, la sortija, etc. Ítem, hay juegos de boca, que en latín se llaman *jocus*; el juego de obra⁴³ se llama *ludus*. Juego de boca es decir gracias y donaires sin injuria de Dios ni del prójimo, sin descastigadas palabras, el discreto e alindado motejar, etc. De lo que se gana a estos juegos digo que el vencedor no es obligado a restituirlo a la parte ni darlo a los pobres, salvo si el que juega no pudo ajenar, o entrevino algún engaño, como es en el juego de la pelota poniendo la parte juez que juzgue en su favor, o estorbando maliciosamente al compañero que no dé a la pelota, o jugando tres al mohíno⁴⁴ y muchos otros engaños que también se hacen en los juegos prohibidos ordenando los naipes artificiosamente, señalándolos, teniendo de la parte del contrario quien le avise por señas, entendiéndose los compañeros entre sí

⁴¹ Bolos.

⁴² Juego infantil consistente en avanzar saltando con un solo pie por unas casillas pintadas en el suelo.

⁴³ Siguiendo a Tomás de Aquino, el autor distingue juegos de hechos (de obra o *ludus*) de los juegos de dichos (de boca o *jocus*).

⁴⁴ Tres contra uno.



con alguna girigonza por abc⁴⁵ y en otras muchas maneras, de las cuales algunas callo porque no querría enseñar lo que deseo corregir, otras no sé, porque no es de mi oficio (el mudar de los dados, el hacerle caidizo,⁴⁶ el asconder de las cartas, etc., muy común me dicen que anda, y los que presumen de mejores lo hacen más cevilmente, y por nescio se tiene quien no hace un embuste al compañero), porque ganando con estas maneras a cualquier juego que sea, es obligado a restituirlo a la parte. Jugando limpiamente a juegos lícitos no es obligado.

Ítem, es de notar que si el vencedor ganó parte bien y parte con engaño, no es obligado a restituirlo todo, mas solo lo que fue malamente ganado. ¿Qué diremos del que se pone a jugar fingendo traer y tener dinero, el cual no trae, o trae falsa moneda, y gana? Algunos dicen que es obligado a restitución; a mí me parece que no es obligado, puesto que peque, a restituir; porque, si perdiera, podiera ser compelido a pagar en buena moneda, y si no, imputar se ha a la necedad de la parte, que debía mirar con quién jugaba y lo que tenía. ¿Qué diremos del que juega con otro que sabe menos y conoce que le tiene ganado por el ventaja que le lieva? Digo que si éste finge saber menos de lo que sabe por atraer al otro a jugar, o después de comenzado, por cearle, se hace algo perdedizo, que es obligado a pagar y restituir a la parte todo lo que así le ganó; mas si el que menos sabe, conocida la ventaja que el otro le tiene, se ingiere a jugar, sea su daño, ca en tal caso el otro no sería obligado a restituir. Regla es de derecho que a quien sabe y consiente no se hace injuria.

Ítem, deben mucho notar los que juegan que, puesto que el juego no sea prohibido y jueguen limpiamente y no sean obligados a restitución, pueden pecar en muchas maneras: por cobdicia, blasfemando, jugando gran suma considerada la condición de la persona, porque lo que es a uno poco a otro sería mucho, porque ya hace contra la ley, que no quiere, aunque sea el

⁴⁵ Jerga en clave.

⁴⁶ Descompensado.



juego lícito, que se juegue más de un sueldo, y esto se entiende el que es muy rico. Pues si el muy rico, a lo menos no puede jugar sino un sueldo (que según la intención de la ley es un ducado), los que menos tienen, ansí como abajan en el tener han de descender en la postura. Asimesmo pueden pecar en otras muchas maneras ya declaradas en la primera parte.

Esto presupuesto, pruebo la dicha conclusión. Si éstos fuesen obligados a restituir, o sería por la prohibición de la ley (y esto no ha lugar, porque los juegos son permitidos, y aunque jueguen más cantidad de la que permite la ley, pecan por no la obedecer, mas no son obligados a restituir, pues la ley no los condena ni da repetición), o sería porque el que perdió no pudo ajenaar (y esto tampoco estorba, que ya presuponemos que pudo), o es porque ganó con engaño, y asimesmo se presupone que no, y no hay otras causas obligatorias a restitución, síguese que no son obligados. Los otros pecados que se mezclan al juego no ponen obligación a restituir. Pongo un ejemplo semejante. El que vende por Navidad el trigo, no al precio que entonces vale, mas a otro mayor aunque incierto, conviene a saber, a como valiere en mayo, para cuando lo quería guardar con esperanza y deseo que entonces valdrá más, éste peca, por desear esterilidad y daño de la comunidad, mas no es obligado a restituir por la incertinidad, ca puede ser tal año y tales temporales que valga el trigo menos por mayo que por Navidad. Pues así es aquí, que entrambas partes se ponen a la ventura de perder o ganar y el juego no es prohibido. Ítem, aquello es lícito que no se halla prohibido. Pues ni estos juegos ni el lucro dellos es prohibido, síguese que es permiso. Ítem, es de notar que así como ninguno puede hacer donación sin escriptura en más cantidad de quinientos sueldos, así no puede ninguno jugar, aunque sea a juegos lícitos, en más de esta cantidad, y si lo hace, sería obligado a restituir lo demás, etc.



Capítulo XV: declara cuánto duraría la obligación a restituir en caso que el que ganó fuese obligado por ley

PARA mayor abundancia de doctrina, veamos, en caso que por el tenor de la ley fuese el jugador obligado a restituir, cuánto tiempo duraría esta obligación. A esta cuestión se puede responder con distinción. O la ley prohíbe absoluta y totalmente el ganar y lucro, diciendo que no lo pueda hacer suyo, etc., según arriba dijo Santo Tomás; y en este caso para siempre queda obligado, porque nunca fue suyo y posey con mala fe.

Si preguntáis según el tenor de las leyes que agora son, por las cuales nos regimos, distingo o según la determinación que seguimos o según la que reprobamos. Según lo que tenemos por más seguro y piadoso, si limpiamente ganó y nunca le fue pedido, nunca fue obligado a restituir, ni lo es salvo condicionalmente, conviene a saber, si fuere condenado. Esta libertad de poderle pedir, según la ley imperial dura hasta cincuenta años, y por consiguiente hasta aquel tiempo queda la obligación condicional en el que ganó, y no más. Podría alguno argüir que la obligación condicional dura para siempre por la ley del Reino, que no señala tiempo. A esto digo que, pues no señala tiempo, hemos de recorrer al derecho común, que determina cincuenta años.

Según la otra opinión contraria, que tiene que dar la repetición es prohibir el adquirir del dominio y que es obligado a restituir sin ser pedido y que nunca lo hizo suyo, diríamos que o preguntáis en el fuero contencioso o en el fuero de la consciencia. En el fuero litigioso no dura la obligación más de hasta los cincuenta años, pues no puede ser demandado sino hasta aquel tiempo. Si en el fuero de la consciencia para siempre queda obligado, la razón de esto es porque el tiempo en sí nunca quita la obligación. Puesto que impida al actor en pena de su negligencia porque estuvo tanto tiempo, sin pedir quítanle la libertad de pedir, mas queda en el que ganó la obligación natural, que considera en el fuero de la consciencia. Ítem, nunca tuvo justo título y



poseyó con mala fe, y por consiguiente no pudo prescribir cuanto a la conciencia, porque no tiene en su favor salvo la duración del tiempo que ha estado sin pagar, la cual no quita la obligación.

Contra esto se puede argüir: el que posey con buena fe, en diez años adquiere justa posesión también en el fuero de la conciencia; pues luego síguese que el tiempo quita la obligación y da el señorío de la cosa. Respondemos que el tiempo se puede considerar en dos maneras: la una es por sí solo, y así, nunca quita la obligación; la segunda es cuando se toma el tiempo acompañado de buena fe, como en la dicha prescripción de diez años, en la cual con los diez años concurre la buena fe del poseedor, que cree ser suyo lo que posee. Ejemplo: “Compré un libro de vós, el cual no era vuestro, empero yo siempre creí que fue vuestro y me lo podistes vender, ni me fue lícito juzgar lo contrario. Ha diez años que le tengo; desta manera el libro es ya del todo hecho mío”. Mas en nuestro propósito, según esta severa opinión, el que ganó posey con mala fe, y así, en ningún tiempo prescribe. Esta opinión, como arriba dije, me parece peligrosa y cruel, y por eso concluyo con lo que dicho tengo.

Capítulo XVI: declara, cuando el juego es prohibido mas no se da repetición, qué se ha de hacer de lo que ganó a él

SI el juego de sí es lícito, mas es prohibido sin que la ley dé repetición, dicen algunos que el que ganó es obligado a restitución, y en defecto de la parte, que lo ha de dar a los pobres de obligación, y aun alegan a Sancto Tomás, al cual supieron mal entender y aun creo que no le leyeron. De lo que ya está determinado queda claro el error de éstos; porque aun siguiendo la rigurosa opinión que rechazamos, no es verdad lo que éstos dicen, porque la obligación a restituir no nasce de ser prohibido el juego, mas de dar la ley



repetición, pues luego, aunque el juego sea prohibido, no dándose repetición no es obligado a restituir. Mucho menos lo es según nuestra determinación. Sancto Tomás no dice sino que el derecho que prohíbe el lucro obliga a restitución, y por consiguiente, do no está prohibido el ganar o rescebir, puesto que el acto o juego sea prohibido, no hay obligación a restituir.

Capítulo XVII: en caso que el vencedor del juego fuese obligado a restituir, no restituyendo él, si quedan otros obligados

CUANDO el que gana es obligado a restituir por alguna de las causas susodichas, si él no lo hace, sus herederos quedan obligados aunque a su poder no viniese aquella ganancia, conformemente a lo que se dirá del hurto. Si oviera hurtado un caballo, puesto que el caballo no veniera a los herederos, que por ventura es muerto o ajenado, serían los herederos del ladrón obligados a restituirle. Ítem, serían obligados los que dieron naipes, dados, etc., si fueron causa del juego; de manera que no jugaran allí ni en otra parte si ellos no dieran aparejo. Mas si, puesto que ellos no le dieran los otros jugaran en otra parte, ya no dieron causa al juego, pues así como así jugaran, y por consiguiente no son obligados a restituir. Ítem serían obligados los que venden dados, naipes, etc., a personas que conocen que han de usar mal dellos, en los cuales casos no pudiendo el que perdió cobrar de la parte, tiene recurso a los sobredichos.

Ítem, serían obligados los jueces y señores temporales, los cuales son obligados a castigar los jugadores y no lo hacen, antes disimulan y son ellos los mayores tahúres, y si alguno es castigado, no es el que juega trecentas doblas, mas el que juega un real. Miren que por eso se les da el sueldo del tributo, por que sean vigilantísimos castigadores y celosos de las justas leyes, y viendo tan



manifiestamente hacer contra ellas y disimulándolo, hacen suyas las culpas ajenas. Especialmente cuando obviando al mal redundando en bien de la república y sin peligro de la persona obviante. Y así como cuando se hace hurto por negligencia y culpa de los rectores son obligados a restituir lo que hurtaron, mas no a las otras penas, como a pagar las septenas,⁴⁷ así en nuestro caso serían obligados a lo principal, mas no a las otras penas. Y esto ha lugar cuando por tenor de la ley fue el que ganó obligado a restituir; de manera que, según la opinión cruda que arriba fue puesta, todo esto ha lugar. Según lo que tenemos por más verdadero, aunque los sobredichos pequen, no son obligados en este caso a restitución, salvo, hablando de los jueces y señores, cuando el que perdió o otro pidiesen lo que alguno ganó y no se lo quisiesen sentenciar, o si se ganó con engaño y fueron causa dél o participaron de la ganancia.

Veamos, cuando el que ganó reparte dello a los circunstantes o a otros, si serán aquéllos obligados a restituir lo que así les fue dado. Digo que si el que ganó era obligado a restituir, también lo son ellos por la parte que rescibieron, y si no, tampoco ellos. Ítem, dice el Ángel,⁴⁸ *De Maleficiis*, que si el hijo o esclavo gana, en caso que fuese necesaria la restitución, no solo ellos, mas el padre y el señor serían obligados a restitución.

Capítulo XVIII: cómo ha lugar la recompensa entre los que ganan y pierden a veces unos con otros

CUANDO lo que el jugador ganó pertenesce a los pobres no tiene lugar la recompensa de haber perdido con aquel a quien después ganó. En caso que la restitución es necesaria a la parte tiene lugar la recompensa; si ganastes un ducado y la misma parte os ganó otro, ya se entregó de lo que debíades, y si no os ganó sino medio, habeisle de restituir

⁴⁷ El séptuplo.

⁴⁸ Angelo Gambiglioni.



otro medio. De lo que ganastes a uno no se hace recompensa con lo que perdéis con otro, mas habéis de satisfacer al que ganastes y pedir al que os ganó. Siguiendo la suso reprobada opinión, si pasados los ocho días pide otro que no el que perdió, y el vencedor le da lo que ganó, no queda más obligado al otro. De manera que si el que había perdido le torna a ganar, será obligado a ge lo restituir y no podría tenerlo en recompensa de lo que había perdido, porque ya perdió el derecho que tenía a ello.

Ítem, siguiendo esta opinión, donde es por antigua costumbre o estatuto acostumbrado que no se repita lo perdido, aunque pequen los que juegan, no serán obligados a restituir. Según Sancto Tomás y la verdad, porque ya ha perdido la ley su fuerza, como me dicen que se hace en la feria de Montiel,⁴⁹ en la cual se permite baratería.⁵⁰ E con esto responderemos al Abad Panormitano y a sus secuaces⁵¹ cuando dicen que la costumbre contraria a la ley que prohíbe los juegos no vale nada, porque la tal costumbre es causadora de muchos males. A esto decía Santo Tomás que no vale la costumbre a escusar de los pecados que se mezclan al juego, mas vale para no obligar a restitución y para que la ley de los juegos no les ligue, ni pecan en hacer contra ella. Pues en tal caso se estima como si no fuese, hace esta costumbre que el juego sea lícito cuanto al derecho civil y que tengan los hombres licencia de jugar, que ni serán castigados por ellas ni obligados a restitución, en caso que el que gana no es obligado a restituir no ha logar la recompensa, pues no es obligado a la hacer.

De manera que, según la determinación que seguimos, pues de rigor el que limpiamente gana a los juegos de fortuna no es obligado a restituir, tampoco es obligado a recompensa, y si el que perdió le torna a ganar, puede él pedir a éste no obstante que le hubo ganado otro tanto o más. Mas de

⁴⁹ En la provincia de Ciudad Real.

⁵⁰ Engaño, fraude.

⁵¹ Seguidores.



saludable consejo ha logar la recompensa, pues aconsejamos se haga la restitución conforme a la segunda conclusión decisoria arriba declarada, porque ningún bueno debe tener cosa ganada con ofensa de Dios; mas, aunque no fuese de rigor obligado, por castigar en sí el pecado lo debe restituir o dar y gastarlo en obras pías y a pobres.

**Capítulo XIX: en el cual se responde a dos argumentos
que un excelente maestro en Teología nuevamente⁵² hizo
contra lo que arriba está determinado**

BIEN pensé no fuera menester escrebir más largo, pues no es mi intención decir todo lo que se puede decir, mas solo lo que basta; mas no es razón dejar en silencio dos sotiles razones que contra algo de lo sobre determinado me propuso un famoso doctor teólogo. Con la primera quiere probar que la repetición no es pena, y por consiguiente sería restitución, lo cual es contra lo que de suso fue concluido en el capítulo nueve. Presupone la primera razón que el pecado y la gravedad dél mas se atiende según el interior desconcierto la voluntad que no según la cantidad de la obra exterior, de manera que puede pecar tanto el que gana al juego un ducado como el que gana ciento, porque como ganó uno quisiera ganar ciento, y con tanta cobdicia se mueve por uno como el otro por ciento; y por ventura este que ganó solamente uno hubo ganado ciento, y tornó a perder los noventa y nueve y queda solamente con uno, pues cuanto al daño del que pierde, también puede ser por la condición y pobreza de la persona recibir tanto detrimento el que pierde uno como el muy rico que pierde ciento.

Puesto así por caso que igualmente pecan el que gana ciento y el que gana uno, y estante este presupuesto, argüy desta forma el señor maestro:

⁵² Recientemente.



“Si la ley diese la repetición de lo ganado al juego de la fortuna en pena, seguirse hía que la tal ley fuese injusta”, y que esto se siga pruébalo la ley que por iguales culpas da desiguales penas es injusta. Tal es la sobredicha ley, pues al uno da pena de cient ducados y al otro de uno, siendo, según se presume, iguales en la culpa; donde se sigue que si la ley da la repetición en pena, que es injusta, y si es justa, como lo es, síguese que no la da por pena, mas como restitución de lo ajeno, y que dar repetición es negar el lucro.

A este argumento yo do⁵³ dos respuestas. Para entendimiento de la primera es de notar que hay gran diferencia entre la ley divina y la humana; porque la divina prohíbe todo pecado y le castiga, la civil y humana permite muchos males y déjalos sin castigo. Ítem, la ley divina pesa los pecados principalmente según que son ofensores de la divinal Majestad, y por eso aquellos reciben mayor castigo en los cuales es Dios más ofendido; la ley humana, por contrario, pondera principalmente las culpas y delitos según que ofenden la república y turban la paz y son damnificativos del prójimo, y por eso castiga más la obra que cuanto es en sí mayor daño hace y más ceba la malicia de los hombres. Y porque, hablando en común, mayor daño hace al prójimo quitarle cient ducados que no tomarle uno, y más se ceba la cobdicia en ciento que no en uno, con esta tal presumpción, en la cual se funda la ley, da tanto mayor pena al que gana ciento que no al que gana uno cuanto ciento en sí es mayor daño al que los pierde y mayor cebo al que los gana que no uno, y más provocan a jugar.

Pues de sí es mayor daño y cebo de malicia en tanto ciento que no uno cuanto es el exceso de ciento sobre uno, luego tanto ha de ser mayor la pena, y, por consiguiente, puesto que en lo interior sean iguales las culpas, en lo exterior presume el derecho que ni es igual la culpa ni el daño. Y así responderemos al supuesto que las culpas se pesan más según el desconcierto de la voluntad que no según la cantidad de la obra exterior, que esto es verdad en el juicio de Dios y en el fuero de la consciencia, que se funda en la verdad,

⁵³ Doy.



mas no ha logar en el juicio humano, que no vey⁵⁴ los corazones y se funda muchas veces en presumpción. Ansí negamos la consecuencia, y a la probanza negamos la primera proposición, que es: “la ley que por iguales delitos da desiguales penas es injusta”. Este dicho es falso hablando de la ley civil y humana y cuando la obra exterior es mayor en uno que no en otro, ca esto basta para que el derecho, con razón, presuma ser mayor la culpa y el daño.

La otra respuesta es que no bastan las leyes humanas para igualar y medir la diversidad de las penas con la diversidad de las culpas; ca esto pertenesce a la sapientísima y en todo poderosa justicia de Dios Nuestro Señor, y es una de las grandes y maravillosas obras de Dios diferenciar las penas con las diferencias de los pecados. Mas la ley humana, que para esto no tiene poder ni saber, provey⁵⁵ con una pena a diferentes culpas; así ahorca al ladrón que hurto cient ducados como al que hurtó mil. Pues falsa es aquella proposición mayor que dice que la ley civil que por iguales culpas da desiguales penas es injusta, porque esto es necesario, y aun por menor culpa da mayor pena; ca cierto es que hurtar es menor pecado que no el blasfemar a Nuestro Señor, mas al ladrón ahorcan, al blasfemador enclavan la lengua. Replica otra vez el dicho señor maestro: “Por un delito no se deben dar dos penas. Pues las leyes, especialmente de nuestro Reino, sin la repetición, dan pena a los que juegan, síguese que la dicha repetición no se les da por pena; que de otra manera ya serían dos penas”.

A este argumento respondemos negando la primera proposición, porque lo contrario se hace continuamente dando dos penas diferentes o más por una culpa, como es pena pecuniaria y cárcel o destierro, porque cuando la una sola no es suficiente súplese con la otra. Y así es en nuestro propósito por cuanto la repetición sola no era suficiente castigo por dos razones: la una, porque la ley quiere castigar en lo limpia y justamente ganado, que duele más. Lo que se ganó al juego ganose con acto torpe y feo, y como cosa habida

⁵⁴ Vee, ve.

⁵⁵ Provee.



a poco trabajo no duele tanto. La segunda razón es porque con la repetición no se castiga salvo el que gana, y por eso es menester otra pena que sea común al que gana y al que pierde.

Capítulo XX: responde al otro principal argumento

EL segundo argumento principal que el dicho reverendo maestro hace quiere probar que, puesto que la repetición de lo ganado se dé por pena, no es menester sentencia de juez; mas luego, en pediéndolo la parte, es obligado lo dar. La razón es ésta: la sentencia del juez declaratoria no es menester salvo para que conste y sea manifiesto el reo haber incurrido tal pena. Pues en el fuero de la consciencia, en el cual todas las cosas son manifiestas y claras a Dios Nuestro Señor, no es menester tampoco otro acusador ni citación, porque el mismo que pecó se acusa y confiesa, síguese que en el fuero de la consciencia el que ganó, siendo pedido, aunque no sea delante juez, será obligado a dar lo ganado. A esto decimos que si el que ganó fuese por derecho divino o natural obligado, no sería menester la sentencia del juez, mas si la obligación es solamente de derecho civil, también el dar ha de ser conforme a la manera que dispone este derecho, conviene a saber, por ministerio del juez. Y en la segunda manera de penas arriba puestas, cual es la repetición, el juez no solo declara, mas también condena.

Replica contra esta respuesta y dice que las leyes que dan la repetición de lo ganado a juegos de fortuna no dicen que se ha de hacer delante del juez, mas solamente dicen que se pueda repetir. A esta réplica se responde que porque estas leyes que en especial disponen de los juegos no declaran la manera como se ha de hacer la repetición, hemos de recorrer al derecho común, que da la forma como las semejantes penas se han de pedir y dar, conviene a saber, por sentencia declaratoria del juez, como parece por los derechos alegados en la margen. Y aun, puesto que la pena se posiese *ipso facto* y que fuese



late sententie,⁵⁶ se requiere declaración y ejecución del juez. De esto, entre otros Doctores, dice el Baldo que nunca se presume que la ley condene alguno sino mediante el ministerio del juez; de manera que, puesto que el reo sea privado de los bienes *ipso jure*, nunca se manda la ley ejecutar hasta que el juez conoce de la causa. Cuando la ley no priva *ipso jure*, mas pone y señala la pena que se debe dar, el juez entonces no solamente declara ser hecho el delicto, mas junto con esto priva.

Pues ved cuán claro habla este Doctor y así es nuestro propósito, porque el juez no solo declara, mas condena; ca la ley señala la pena, mas no condena. Y si esto tiene alguna duda, será cuando el hecho es muy claro, que no se puede encobrir, y la pena aflige e inhabilita la persona, así como es la pena de ser infame o la pena de excomunión, etc., y de esto remítome a lo arriba dicho. Mas en las penas donde es menester ministerio de hombre y ejecución siempre es menester que entrevenga la autoridad del juez. Esto tienen comúnmente todos los Doctores, como refiere el Felino. Ansí que queda en pie nuestra determinación que el que ganó limpiamente de rigor no es obligado a darlo, aunque lo pida la parte, hasta que el juez declare o condene y mande que lo dé.

Contra esto replicó el mismo famoso Doctor: “Si lo que vós ganastes no es del que perdió hasta que se lo aplique el juez, síguese que éste antes pedía lo que no era suyo, y por consiguiente era injusta la petición”. A esto decimos que es justa la petición; porque, puesto que aún no sea suyo, lo que pide es de tal cualidad que pidiendo lo puede hacer suyo, y la ley le da esta acción condicional, que si lo pediere, el juez se lo mande dar, como fue declarado en el capítulo nueve respondiendo a un argumento.

⁵⁶ Directa, automática.



**Capítulo XXI: en el cual se pone la respuesta de una
objección que hizo un reverendo y muy letrado
licenciado a quien el ilustrísimo y reverendísimo
cardenal don fray Francisco Jiménez⁵⁷ mandó que viese
la presente obra**

CONTRA la misma determinación sobredicha argüy este reverendo licenciado alegando la ley postrera del título del Consejo del Rey en la partícula postrera, cuyo tenor *de verbo ad verbum*⁵⁸ es este que se sigue:

Otrosí,⁵⁹ que juren todos los del nuestro Consejo de guardar estas ordenanzas e de pagar las penas, si en ellas cayeren, e de lo manifestar a Nós unos de otros cada vez que a sus noticias viniere e lo sopieren. En las cuales penas dende agora condenamos a cualquier que en ellas cayere *ipso jure*, por manera que desde luego sea obligado *in foro conscientie* a pagar la dicha pena o penas en que cayere, sin que haya ni se espere otra condenación cuantoquier que el delicto sea oculto.

De la cual dicha ley infiere el dicho señor licenciado que las penas que ponen las leyes contra los jugadores obligan en el fuero de la consciencia sin que se espere otra condenación. A lo cual respondemos que la ley alegada habla particularmente en los del Consejo y en caso muy extraño de los juegos, y por consiguiente no hace contra nós. Ítem, de la materia y casos de los juegos, junto con ser extraño del caso de la ley, no se hace mención en ella, y

⁵⁷ El famoso Cardenal Cisneros.

⁵⁸ Al pie de la letra.

⁵⁹ Fórmula empleada en documentos jurídicos para introducir un nuevo artículo.



por tanto se ha por derelicto⁶⁰ y hemos de haber recurso al derecho común. Ítem, esta ley no solo no hace contra nós, antes es en nuestro favor, porque si la intención de los príncipes fuera en las leyes de los juegos condenar *ipso jure*, posieran en ellas las cláusulas que ponen en ésta, conviene a saber, que desde luego fuesen obligados *in foro consciencie* a pagar y restituir lo ganado sin que se espere otra condenación, y pues allí no se ponen estas palabras, está muy claro cuán extraño es lo que se alega de nuestro propósito. Ítem, si las penas a las cuales condena la ley *ipso jure* fuesen obligados a pagar y ofrecer los transgresores, como tienen algunos juristas, sin ser pedidos ni declarados por juez, no fuera menester en la sobredicha ley añadir juramento ni jurar que las pagarán, etc.

Pues dice la misma ley: “en las cuales penas dende agora condenamos a cualquier que en ellas cayere *ipso jure*”, y pues allende desto se añade juramento y a las otras cláusulas, conviene a saber: “por manera que dende luego”, etc., “sin que haya ni se espere otra condenación”, etc., claro está que por solo el tenor de la ley, aunque condene *ipso jure*, ninguno es obligado a ofrecer ni dar la pena si no es declarado o pedido; como parece claro por el capítulo *Cum secundum leges*, adonde en caso que los que traen nefarias⁶¹ o incestas bodas o casamientos, o que la mujer que se casa con el que la sacó de casa de su padre contra la voluntad del padre, y el hereje y otros en otros casos son condenados *ipso jure* a perdimiento de sus bienes; mas hasta que sean por sentencia declarados no ge los pueden tomar ni se puede hacer ejecución ni ellos son obligados a darlos.

Y así se ha de entender la glosa y lo que dice el Abad adonde por esta glosa limitan la glosa que dijo que la pena puesta por la ley no obliga en el fuero de la consciencia salvo si no fuese puesta *ipso jure* por la glosa de aquella clementina, ca entonces quieren que sea obligado a restitución; mas hase de entender, como dicho está, precediendo declaración y no de otra manera. Y

⁶⁰ Excluido.

⁶¹ Malignas.



por consiguiente mucho menos será obligado cuando la ley no condena *ipso jure* ni pone pena *late sentencie*, mas solo la señala y deja la condenación a los jueces conforme a la forma que da una glosa y a lo que notan los canonistas. Y desta manera ponen pena las leyes que hablan de los juegos, según arriba fue declarado en su lugar; de manera que creo fue la intención del dicho señor licenciado más de darnos armas para nuestra defensa que no de impugnar nuestra verdad.

Ítem, por que con un clavo saquemos otro, traeremos aquí en nuestro favor la ley real, cuyo tenor es este:

Otrosí, que no lleven penas algunas de las que disponen las leyes ni de las que se posieren para la nuestra Cámara⁶² ni para otra obra pía sin que primero las partes sean oídas y sentenciadas contra los que en ellas incurrieren por sentencia pasada en cosa juzgada, y que en esto no harán avenencia por sí ni otra persona por ellos antes de dar la sentencia, so pena que lo paguen con las septenas.

Este es su tenor, de manera que este texto expresamente dice que las penas puestas por las leyes reales no se pueden pedir ante que sean sentenciadas y la sentencia pase en cosa juzgada, y así, está en pie la glosa de un decreto que dice lo mismo. Y pues ninguna ley que dispone de los juegos dice que el que ganare *ipso jure* sea obligado a restitución sin sentencia, síguese que nuestra determinación está en su vigor.

Asimesmo trujo el mismo licenciado contra nós un §⁶³ en ciertos capítulos que nuestros serenísimos príncipes don Fernando y doña Isabel ordenaron en Sevilla para los que tienen cargo de justicia, cuyo tenor es: “Otrosí, que no consientan juegos vedados ni tableros dellos y ejecuten las penas de las leyes que disponen sobre los juegos fielmente, sin igualas⁶⁴ et sin caute-
las⁶⁵ ni fraudes”. Este es el tenor. De estas palabras arguye desta manera:

⁶² Erario público.

⁶³ Párrafo.

⁶⁴ Composiciones, acuerdos entre las partes.

⁶⁵ Reservas.



Tercera parte

ejecución presupone condenación. Esta ley manda a los jueces que ejecuten las penas puestas contra los jugadores; síguese que por las leyes de los juegos están ya en las dichas penas condenados, y por consiguiente no es menester nueva condenación.

A esto respondemos que, pues estas palabras no revocan el tenor de las otras leyes, ni le mudan, entiéndese que de esta manera manda ejecutar las dichas penas en la cual manera las leyes de los juegos disponen, conviene a saber: después de condenados los jugadores por sentencia; porque unos derechos han de concordarse con otros derechos. Porque si el sobredicho párrafo se oviese de entender de pura ejecución, sería contraria a muchos derechos, y mayormente a la sobredicha ley décima de los Corregidores, la cual quiere que en todo caso preceda sentencia a la ejecución. Ítem, muchas veces este verbo “ejecutar” se pone por juzgar, y “ejecutor” se pone por juez. Y que este sea el verdadero entendimiento paresce por la forma de las palabras: no dice solamente que ejecuten las penas, mas añade: “fielmente y sin igualas”, etc., y así se conforma con la dicha ley decena arriba puesta de los Corregidores y según aquélla se debe entender; de manera que esta palabra “ejecutar” va con las que se siguen: “fielmente”, etc. Como quien dice: “cuando ovieren de ejecutar las dichas penas (que es después de la condenación) queremos que se ejecuten por entero y no haya igualas”, etc. Porque si este texto alegado se oviese de entender a la letra, desnudamente y de mera ejecución, destruiría todas las leyes que hablan desta materia, lo cual no es de pensar. Pues luego hase de entender según la mente del legislator, porque, como dice Baldo, las leyes no se han de entender judaicamente según suena la letra, mas según la intención y seso dellas.

Queda una dubda: el que perdió, si puede retener lo que perdió o si es obligado en el fuero de la conciencia darlo al que ganó, como otra debda líquida. A esto responde que, pues dándolo lo podía luego repetir, también lo puede retener, porque quien tiene acción a alguna cosa también tiene excepción y defensa si la tiene en su poder, a lo menos hasta ser condenado por



juez. Ítem, en jugar contra la prohibición de la ley, y por consiguiente en daño y ofensa de la república y en ofensa de Dios, entrambos hacen cosa torpe y fea, y por tanto es mejor la condición del que posey; de manera que si el que ganó lo tiene, se queda con ello no se lo repitiendo, y si el que perdió aún no lo ha dado, tampoco es obligado a lo dar. Ítem, quandoquiera que alguno hace acto prohibido por ley, como promesa o contrato o otra cosa de que pudiera nacer obligación, por haberlo la ley vedado cesa la obligación a lo cumplir, como si no oviera pasado así en lo principal como en lo accesorio y dependiente.

¡Oh, bienaventurado quien está apartado de estos lazos! Aquel es libre y noble que no es sujeto a vicios; mas ya por nuestros deméritos a tanto error ha venido el mundo, que son los hombres vituperados si no son viciosos. No tienen por esforzado al que no reniega, ni por magnifico al que no es tahúr. ¡Oh fea ignorancia! ¿Por qué quitas a la virtud su proprio vocablo y le das al vicio? ¿Al tahúr llamas magnífico? Yerras, que no es sino cobdicioso o pródigo o loco, o todo esto y mucho más, ¡Vete de entre los cristianos oh maldicto error, pues te veys por esta scriptura tan declarado y condenado! Y así, plega a nuestro pientísimo⁶⁶ Dios que, dejados los juegos y burlas, se den los hombres a lo serio y de veras, porque a esto se debe el galardón de la bienaventuranza *ad quam nos perducatur ipse sublimis Deus et gloriosus qui vivit in eternum*.⁶⁷ Amén.



⁶⁶ Piadosísimo.

⁶⁷ A que nos conducirá el sublime y glorioso Dios que vive eternamente.

**SÍGUENSE DOCE REGLAS QUE DAN
INDUSTRIA CÓMO NOS HABEMOS DE HABER
EN LA GUERRA ESPIRITUAL, LAS CUALES
CUALQUIER TENTADO, CON ATENCIÓN
LEYENDO, SIN DUDA SERÁ CONSOLADO Y
ESFORZADO EN EL SERVICIO DE DIOS**

LA primera: porque el varón spiritual siempre ha de estar alerta y aparejado a la pelea contra la carne, contra el mundo, contra los muchos demonios, si le pareciere por este respecto ser áspera la via de la virtud, por ser tan importuna la guerra y tan dificultoso el vencer, tiene por remedio muy claro pensar y conocer que si tomase el camino del mundo y de los vicios, que parece más espacioso, en la verdad es más trabajoso, más sin consuelo, más sin socorro y esfuerzo de Dios, y que son más y mayores las adversidades y tristezas, temores, daños, trabajos, invidias, sospechas que se ofrecen en él, etc.

La segunda regla es pensar que en las cosas del mundo dura más la lid y con más trabajo se vence y alcanza lo que desea. La victoria comúnmente es perniciosa, pues el fin del trabajo es más trabajoso y el fin del placer es tormento y pena eterna.

La tercera regla es pensar cómo es manifiesta locura creer que ha de ir al cielo salvo peleando contra los vicios y por el camino de la virtud, a quien se debe la bienaventuranza. No presume el siervo de mejor y más valeroso que su Señor, el cual fue a la gloria de la Resurrección por el camino de la Pasión, y como nuestra luz y guía a éste nos llama y convida. *Si quis vult venire post me abneget semet ipsum et tollat crucem suam et sequam me.*¹

¹ Si alguno quiere venir en pos de mí, niéguese a sí mismo, tome su cruz y sígame.



La cuarta regla es considerar con la luz de la fe cómo esta pelea no ha de ser aborrecible, mas muy deseada y sabrosa por muchas razones. Principalmente por parescer y remedar a nuestro Señor y Redemptor Jesucristo, lo cual a los nobles espíritus es sumamente sabroso y delectable; y para cada tentación y enemigo tomarás por armas la conformidad a uno de los misterios de la sagrada Pasión del Señor, y así, de dentro de tu ánima harás una escuela de este sancto lidiar, en la cual la maestra que enseña sea la vida de Jesucristo, en la manera siguiente:

Cuando guerrea contra ti la gula, piensa atento y contempla aquel tan amargo bebraje que en la esponja dieron a aquel que es dulzor del Paraíso.

Si quieres retraer las manos de la rapina cuando la cobdicia de lo ajeno te molesta, contempla las manos de tu Criador cuán presas estaban en la cruz.

Si escaseza y avaricia te acomete, contempla la manificencia incomprehensible de Dios, el cual crio los ángeles y los hombres no por otro interesse salvo por tener a quien Él mismo se pudiese dar y por que hubiese quien le gozar. Piensa en cuántas maneras y cuán del todo se nos da, cuántos potajes hace de sí para remedio de nuestra hambre, cómo se ofrece en sacrificio, cuán liberalmente se entrega a que hagan dél lo que quisieren.

Si eres tentado de la soberbia, mira aquel Verbo eterno y mayorazgo de Dios en forma y trabajos d'esclavo, hasta lavar los pies de los pobres, humillado hasta la muerte de la cruz.

Si eres tentado de ira y deseo de venganza, contempla aquel inocentísimo Cordero y del todo sin mancilla después de vendido, preso, abofeteado, escupido, crudamente azotado, de espinas coronado, en la cruz enclavado, en el aire así levantado y



para asentar la cruz acá y alla meneado, y en este su mayor tormento, no solo sin ira, no solo sin saña, mas con inefable caridad y clemencia, dice: *Pater ignosce illis quia nesciunt quid faciunt*.²

Si te aflige la pereza, mira cuán diligente y ganoso va el Cordero pascual al sacrificio, diciendo: “Con sobra de deseo he deseado comer con vosotros esta Pascua”³. Este sobrado deseo ardía en su corazón y fue contino dende que encarnó. Mira que quien morir por ti tiene por pascua, en lo que te cumple ni tiene descuido ni pereza. ¡Oh entorpecido a vista de Señor que de ti es tan cuidadoso! ¿Cómo puedes ser perezoso? Desta manera hallarás en la sobredicha maestra doctrina y esfuerzo contra todas las temptaciones y adversidades.

La quinta regla es que ni en estos remedios que aquí escribo, ni en otra cosa alguna, tengas confianza, mas en solo Dios, el cual, como dice Sant Pablo, no puede negar a sí mismo, y con la temptación que por nuestro bien permite da la virtud para la vencer y no permite que ninguno sea temptado más de lo que puede resistir si con el socorro de Dios pone el denuedo de su libre albedrío; y por tanto, siempre pedirás el favor y esfuerzo divinal, así por las propias oraciones y buenas obras como por las oraciones y méritos de los santos. Y esto nunca se olvide ni deje.

La sexta regla es que cuando ovieres vencido una temptación no te asegures, mas aparéjate para otra y está sobre aviso, porque los enemigos son importunos y muchos, y diversas las maneras del tentar. Mas la victoria de la una te ha de hacer ser osado para las otras, y que en virtud de aquel gran Dios y en todo poderoso que venciste una, podrás vencer otra y cuantas vinieren.

La séptima regla es: cuando resistieres, no solo te contentes con no ser vencido, mas trabaja de vencer y herir al enemigo de esta forma: que de donde él arma la temptación, de allí tomes motivo y ocasión de hacer algún bien.

² La cita completa está en *Luc.* 23, 34: “Jesús decía: ‘Padre, perdónales, porque no saben lo que hacen’. Se repartieron sus vestidos, echando a suertes”.

³ *Luc.* 22, 15.



Ejemplo: si te reduce a la memoria y encarece alguna buena obra para que recibas vanagloria, luego confiesa que aquella obra no fue tuya, mas fue beneficio de Dios, y así, le da gracias que te hizo instrumento y ministro de tal obra no la mereciendo tú. Y esta arte e industria ternás en todas las tentaciones.

La octava regla es que peleando siempre esperes el gozoso fin de la paz, porque, como dice San Agustín, el fin de la guerra es paz, la cual por su gracia muchas veces da el Señor a los que han peleado tan bien en la pelea; y aun el enemigo, confuso mayormente viendo que en sus temptaciones vences y ganas y con sus armas le matas, desiste de te temptar. De manera que en la pelea has de tener delante los ojos la vitoria y paz, y en la vitoria y paz, la pelea que puede venir.

La novena regla es que, puesto que estés bien apercebido y determinado, siempre seas humilde, huyendo las ocasiones y aparejos de pecar. Porque a los que presumen de ponerse en el peligro, muchas veces deja Dios, y dejados en sí, luego caen y usa nuestra flaqueza de su oficio, y por eso dice el Sabio: “Quien ama el peligro, muere en él”.⁴

La decena regla es que a las temptaciones y malos pensamientos resistas al principio y no los dejes asentar real⁵ en el reino de tu ánima, mas a la entrada ejercita tus fuerzas, que ligeramente vencerás.

La undécima regla es que cuando fueres temptado de algún vicio o deleite y pasatiempo, no compares el placer dél con el trabajo del trabajoso pelear y resistir, mas coteja el placer que se podría recebir en el pecado con la suavidad y contentamiento que se sigue a le resistir y no le hacer; y si bestia no eres, este es el verdadero y angélico deleite, con el cual el vicioso no iguala, pues dura tan poco y deja resabio de perpetua amargura. Pues si placer buscas, toma éste, en el cual, todas las veces que tornares a rumiar, hallarás suavidad, la cual se hará continua y perpetua en el cielo.

⁴ *Sir.* 3, 26

⁵ Campamento.



La docena regla es que por ser temptado, o con enfermedades y trabajos afligido, no pienses de ser desamparado ni olvidado de Dios, ni por eso estar menos en su gracia. Acuérdate que después que Sant Pablo vio la divinal esencia, cuando en gracia estaba más confirmado y más arrebatado y ocupado en Dios fue temptado de la carne por que no se descuidase ni de los dones de Dios se ensoberbeciese, y conosciere que estaba en destierro y que, si algo era, era por gracia de Dios, y por que cotejase la ceniza de la propria flaqueza con la majestad que le había dado la gracia. Y porque la soberbia es nuestro más sutil y mayor enemigo, para la defensa della es menester con débiles temptaciones y enfermedades hacernos conocer lo poco que somos. Amén.

Aquí se acaba el presente tratado, intitulado *Remedio de jugadores*, compuesto por el reverendo maestro en Sancta Teología fray Pedro de Covarrubias, de la Orden de los Predicadores. Fue con mucha diligencia impreso en la muy noble y más leal cibdad de Burgos por arte e industria de Alonso de Melgar, impresor.⁶ Acabose a XXIII días del mes de noviembre, año de mil y quinientos y diez y nueve años.



⁶ Fue oficial en la imprenta burgalesa del alemán Friedrich Biel (castellanizado en “Fadrique de Basilea”) y estuvo casado con su hija y heredera Isabel. Fallecidos el padre (1517) y el esposo (1525), Isabel de Basilea no tardó en casarse con el florentino Giovanni Giunta (castellanizado en “Juan de Junta”). Varios años después, el matrimonio se trasladó a Salamanca y montó imprenta allí, lo que explica que Juan de Junta figure como impresor de la edición de Salamanca-1543. Isabel de Basilea (†1562) siempre participó activamente en la gestión del negocio familiar y está considerada la primera mujer impresora en España.